



Estudio del Sector

Objeto: “Contratar el aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de la Nación CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

CONTENIDO

1. Aspectos generales del mercado.....	3
A. Contexto macroeconómico y comportamiento del PIB en Colombia	4
B. Análisis sector de interés	18
C. Integrantes de la cadena productiva	27
D. Marco regulatorio	29
2. Análisis de la oferta y demanda	42
A. Asociaciones del sector	43
B. Estudio de la oferta: Proveedores	43
C. Estudio de la demanda	53
3. Estudio de mercado	60
A. Forma de calcular los precios unitarios techo para los bienes, servicios y personal requerido el presupuesto y valor del presente proceso.....	61
4. Criterios de contratación con enfoque técnico, normativo e inclusivo	73
A. Análisis de bienes relevantes	76
A. Implementación Decreto 142 de 2023	77
B. Análisis para la acreditación del requisito de experiencia	78
C. Implementación de factores diferenciales de acuerdo con la ley 2069 de 2020 y decreto 1860 de 2021	80
1. Análisis sobre el criterio diferenciales para el Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal.	80
1.1. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	84
2. Análisis sobre Criterios diferenciales para Mipymes domiciliadas en Colombia en el Sistema de Compras Públicas	87
3. Análisis sobre la participación de personas con discapacidad en el sector asegurador	90



3.1. Criterios diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	92
D. Ley Hijos del Estado	95
5. Promoción de acceso a las compras públicas, criterios ambientales, fomentos, contratación de mano de obra local y convocatoria para limitar a mipyme, cuando apliquen	96
A. Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	96
B. Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas	98
C. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional nacional.....	100
D. Apoyo a la Industria Nacional	100
E. Análisis pertinencia contratación mano de obra local (artículo 80 del PND Ley 2294 de 2023)	102
F. Artículo 2.20.1.1.3 Decreto 248 de 2021, mínimo de compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales.	103
G. Incorporación de condiciones de condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad	103
H. Análisis sobre los impactos económicos, sociales y ambientales directos e indirectos identificados en las etapas del ciclo de vida del bien, obra o servicio a contratar.	104
I. Convocatoria a MiPymes colombianas o Mipymes colombianas	105
6. Perspectiva Financiera y Organizacional	107
A. Análisis Capacidad Financiera de las Aseguradoras que Participan en Procesos de Contratación Estatal de Seguros.....	107
B. Indicadores Financieros.....	109
7. Conclusiones	123
8. Referencias Electrónicas	125



El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente, elaboró el estudio del sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo¹.

1. Aspectos generales del mercado

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 “Deber de análisis de las Entidades Estatales” y la Guía para la Elaboración de estudios del sector Versión G-EES-03¹, publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los Estudios y documentos previos del Proceso de Contratación”

El presente estudio de sector tiene como fin realizar una evaluación del mercado asegurador colombiano desde el punto de vista técnico, económico y regulatorio con el propósito de lograr una aproximación, al estado de cada uno de los parámetros que son fundamentales en la potencialización del uso eficiente y efectivo de los recursos, para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación de la entidad, las cuales, son diferentes en cada caso particular y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales busca promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Por otro lado, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas

¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Guia-para-la-Elaboracion-de-Estudios-del-Sector-V3.pdf>



para entender el mercado asegurador, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

A. Contexto macroeconómico y comportamiento del PIB en Colombia

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 6 ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES, se establece que: la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.

Hacer un análisis desde la perspectiva legal implica la revisión de la regulación vigente para el mercado dentro del que se encuentra el objeto del contrato. La perspectiva comercial hace referencia a analizar quiénes pueden ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones, si tienen condiciones especiales que sean relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros.

Desde una perspectiva financiera, el análisis conlleva una revisión de las características financieras que se presentan dentro del mercado del bien o servicio, como, por ejemplo, el índice de endeudamiento que tienen las empresas o personas naturales que ofrecen dicho bien o servicio.

Con la perspectiva organizacional se pretende que la Entidad Estatal entienda cómo están organizados internamente los posibles oferentes y de qué manera realizan sus negocios y operaciones. Para llevar a cabo un negocio de manera adecuada, se requiere la estructura y el comportamiento de la otra parte, para identificar la forma en la que suplirá los requerimientos de la Entidad Estatal.

El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, las condiciones del bien o servicio, y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el contratista. En este último punto la Entidad Estatal debe hacer una reflexión o análisis del sector, que le debe permitir sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. Justificación económica:

La actividad económica en Colombia está dividida en sectores económicos, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes, como se muestra en la siguiente Tabla.



ACTIVIDAD ECONÓMICA		DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR	
SECTORES PRODUCTIVOS	SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.	Agropecuaria, caza y pesca	
	SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación. INDUSTRIAL EXTRACTIVO: Extracción minera y de petróleo. INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN: Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, aparatos electrodomésticos, etc.	Sector Minería	Los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos.
			Sector Construcción	
			Sector Industria manufacturera	
			Sector eléctrico, gas y vapor	
	SECTOR TERCIARIO DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.	Sector Transportes	El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.
			Sector comunicaciones	
			Sector comercio, restaurantes y hotel	
			Sector Financiero	

El sector primario, conocido también como agropecuario, es el que obtiene el producto de los recursos naturales (tanto renovables como no renovables) para después transformarlo en materias primas no elaboradas destinadas principalmente a la producción industrial y al abastecimiento de determinados tipos de servicios. Algunos ejemplos de actividades del sector primario son las siguientes: Agricultura, Ganadería, Pesca, Explotación de los recursos forestales y Minería.

El sector secundario o industrial comprende las actividades económicas destinadas a la transformación de las materias primas, es decir, la industria y la construcción. Así, mientras que el sector primario se limita a obtener de manera directa los recursos de la naturaleza, el sector secundario ejecuta procedimientos industriales para transformar dichos recursos. Esta actividad de transformación puede ser también artesanal, cuando la elaboración de los bienes se realiza de manera sencilla e implica tiradas de pocas unidades. Entre los ejemplos del sector secundario cabe destacar los siguientes: Elaboración de metal y fundición, Producción de automóviles, Producción textiles, Industria química, Fabricación, Energía e Ingeniería.

El sector terciario está formado por todas aquellas actividades que no producen una mercancía, pero abastecen al mercado de servicios y bienes, por este motivo se denomina también sector servicios. En la actualidad, este sector se ha diversificado y ha crecido espectacularmente, llegando a conformar hasta el 70% del producto interior bruto de algunos países desarrollados. Ejemplos del sector terciario serían los siguientes: Transporte, Distribución, Turismo, Entretenimiento, Finanzas y Administraciones Públicas.

Este sector terciario como ya se mencionó, se considera no productivo puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional. Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los sectores económicos, entre los que se encuentra el sector financiero – “SEGUROS”, los cuales se han



convertido en pilares fundamentales de la economía al proporcionar estabilidad financiera, transferir los riesgos a un tercero para garantizar el debido aseguramiento del patrimonio no solo de las personas sino de las Entidades Estatales y/o Privadas, lo que ha generado que los patrones de demanda del consumidor estén cambiando, así como las cadenas de suministro globales estén rediseñándose a las necesidades de aseguramiento que demanda el sector seguros.

En respuesta a esas políticas de aseguramiento y a las cadenas de suministro globales, el Departamento Administrativo de Estadística – DANE, entidad encargada de implementar el “CLASIFICADOR INDUSTRIA INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU), es quien organiza, estandariza y compara las actividades económicas productivas del país, clasificando cada sector en una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división es realizada de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos, para el caso que nos ocupa, su división es la siguiente:

ESTRUCTURA DETALLADA DE LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ADAPTADA PARA COLOMBIA (CIIU REV. 4 A.C)			
División	Grupo	Clase	Descripción
SECCIÓN K			ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
65			Seguros (incluido el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social
	651		Seguros y capitalización
		6511	Seguros generales
		6512	Seguros de vida
		6513	Reaseguros
	652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales
		6521	Servicios de seguros sociales de salud

- Actividades financieras y de seguros

Esta categoría incluye actividades de servicio financiero, seguros, reaseguros y actividades de fondos de pensiones y actividades de apoyo a los servicios financieros. Incluye las actividades de control de activos, tales como actividades de compañías controladoras (holding) y las actividades de fideicomisos, fondos y otros medios financieros.

65 división: Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Esta división incluye: las anualidades aseguradas y las pólizas de seguro y primas de inversión que construyen un portafolio de activos financieros para ser usados en contra de futuras reclamaciones. La provisión de seguros directos y reaseguros.

651 grupo: Seguros y Capitalización
6511 Seguros generales
6512 Seguros de vida



Esta clase incluye: provisión de servicios de seguro aparte de seguros de vida: seguros de incendio y accidentes; seguros de salud, seguros de viaje, seguros de propiedad, seguros de motores, marino, aéreo y de transporte, seguros de responsabilidad civil y pérdida pecuniaria.

Ahora bien, con respecto al clasificador de bienes y servicios UNSPSC, el seguro objeto de contratación se encuentra clasificado hasta el tercer nivel, así:

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(841315) Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(841316) Seguros de vida, salud y accidentes

La dinámica del sector financiero al cual pertenece el sector asegurador representante un impacto notorio en el desarrollo de la economía colombiana, teniendo en cuenta un marco legislativo favorecedor y una población objetivo cada vez más concientizada. La segmentación y especialización del sector asegurador han sido clave para el crecimiento de este. La diversificación de los servicios en función de las necesidades del mercado ha permitido no solamente evoluciones constantes, sino también un ambiente más propicio para la consolidación de la oferta a nivel general, en un entorno en el que los riesgos surgen a la par de los avances y las innovaciones.

Así las cosas el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, requiere: “CONTRATAR EL ASEGURAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGUE A SER RESPONSABLE, EXCEPTUANDO AQUELLOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”; pólizas de seguros que tienen como función principal asegurar a la Entidad frente a pérdidas, daños materiales por accidentes u omisiones que puedan originarse por hechos de un tercero o de sus servidores (funcionarios y contratistas), cada uno de estos desde el amparo requerido y el interés asegurable que se desprenda en las especificaciones de cada seguro.

1.1. Aspectos generales y económicos del mercado asegurador

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece “*Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito*”.



Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.

El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social y SOAT.

Actualmente, se encuentran autorizadas para operar en Colombia 32 compañías de seguros.

La Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, es la Entidad gremial sin ánimo de lucro, que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general. La federación ha liderado el desarrollo del sector de seguros mediante la realización de actividades permanentes, tanto en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector.

También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el sector de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

1.2. Marco económico

El sector en el que se enmarca en el sector de servicios, el cual comprende aquellas actividades económicas entre las que se destacan el comercio, el hotelaría, el transporte, las comunicaciones, los servicios financieros, la educación, los servicios profesionales y los servicios de mantenimiento de obras y producción, entre otras. Estas actividades desempeñan un papel fundamental en el funcionamiento de la economía, al facilitar la interacción entre los diferentes actores del mercado y promover el desarrollo económico y social.

a. PRODUCTO INTERNO BRUTO²

El PIB es un indicador que permite evaluar el desempeño económico de un país. Se define como PIB el valor total de los bienes y servicios producidos en un país durante un cierto periodo de tiempo (generalmente un trimestre o un año); es decir, el total de lo que se produce con los recursos que se han utilizado en la economía, valorando cada bien final o servicio al precio que se maneja comúnmente en el mercado. Para el cálculo del PIB sólo se tiene en cuenta la producción que se realiza en el país, dentro de las fronteras geográficas de la nación, sin importar si esta producción fue realizada por personas o empresas nacionales o extranjeras.

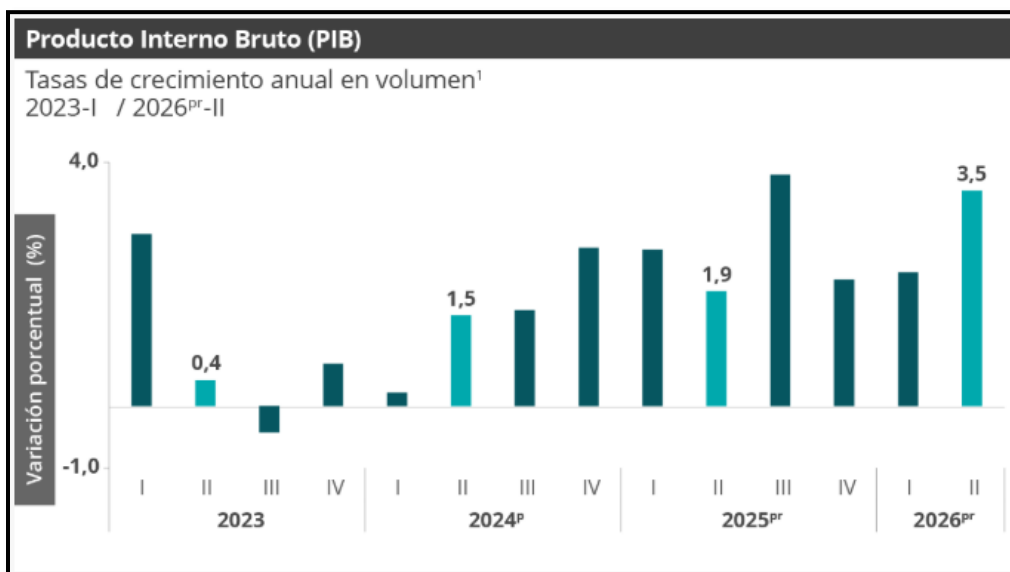
Los datos del PIB se producen cada tres meses y por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y su crecimiento se puede analizar de manera trimestral o anual. Asimismo, se pueden realizar otras mediciones más cercanas a la realidad, tomando los datos

²<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>



desestacionalizados y teniendo en cuenta la cantidad de días hábiles de un período a otro (efectos calendario) para hacerlos comparables.

De acuerdo con el boletín emitido por el DANE del PIB en 18 de agosto de 2026, en el segundo trimestre de 2026^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025^{pr}.



Fuente: DANE – Boletín técnico del 18 de agosto de 2026 - Producto Interno Bruto (PIB)

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026^{pr}, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).



- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Tabla 1. Producto Interno Bruto (PIB)			
Enfoque de la producción			
Tasas de crecimiento (%) anual y trimestral en volumen¹ por actividad económica			
Segundo trimestre 2026^{pr}			
Actividad económica	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026^{pr} - II / 2025^{pr} - II	2026^{pr} / 2025^{pr}	2026^{pr} - II / 2026^{pr} - I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor ³	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁵	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	3,6	2,9	1,4
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	3,5	2,9	1,3

Fuente: DANE, PIB_T

Fuente: DANE – Boletín técnico del 18 de agosto de 2026 - Producto Interno Bruto (PIB)

▪ **Actividades financieras y de seguros³**

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 4,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 1,9%, respecto al trimestre inmediatamente anterior.

³ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>



Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen¹
Segundo trimestre 2026^{PR}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026 ^{PR} -II / 2025 ^{PR} -II	2026 ^{PR} / 2025 ^{PR}	2026 ^{PR} -II / 2026 ^{PR} -I
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9

Fuente: DANE, PIB_T

Fuente: DANE – Boletín técnico del 18 de agosto de 2026 - Producto Interno Bruto (PIB)

El PIB no constituye una variable de actualización automática de la prima, pero sí es un referente útil para comprender el comportamiento general del mercado. En efecto, un mayor dinamismo económico suele reflejarse en mayor actividad productiva, mayores niveles de adquisición y reposición de bienes, variaciones en los valores asegurables y ajustes en los costos asociados a reparación, reposición, administración del riesgo y suscripción, elementos que pueden presionar al alza o estabilizar el precio de las pólizas según las condiciones del mercado. No obstante, en este proceso su impacto debe entenderse como indirecto y complementario, puesto que el valor del programa de seguros depende principalmente de variables técnicas más cercanas al riesgo asegurado, tales como los valores asegurados, la siniestralidad, las coberturas, los deducibles, las condiciones del mercado reasegurador y la capacidad de suscripción de las aseguradoras. Por tanto, el análisis del PIB se incorpora en este estudio como una variable de contexto económico general, útil para interpretar la tendencia del sector, mas no como un factor único o determinante del presupuesto oficial.

a. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR⁴

EL IPC Es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta, y mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base.

En septiembre de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,37%, la variación año corrido fue 5,74% y la anual 6,29%.

En septiembre de 2026 la variación anual del IPC fue 6,29%, es decir, 1,11 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,18%.

⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>



Índice de Precios al Consumidor (IPC)						
Variación mensual, año corrido y anual						
Total nacional						
2025 - 2026 (septiembre)						
IPC	Septiembre					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,32	0,37	4,55	5,74	5,18	6,29

Fuente: DANE, IPC – Boletín técnico del 07 de octubre de 2026 – índice de precios al consumidor

En el mes de septiembre de 2026, el IPC registró una variación de 0,37% en comparación con agosto de 2026, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional: Educación (1,43%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,78%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,23%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,23%), Transporte (0,13%), Salud (0,12%), Prendas de vestir y calzado (0,10%), Bienes y servicios diversos (0,05%), Información y comunicación (-0,02%) y, por último, Recreación y cultura (-0,21%)

IPC. Variación mensual del IPC por divisiones de gasto				
Agosto 2026 – Septiembre 2026				
IPC. Variaciones y contribuciones mensuales según divisiones de gasto para total ingresos				
Descripción	Agosto - 2026		Septiembre - 2026	
	Variación (%)	Contribución (p.p)	Variación (%)	Contribución (p.p)
Alimentos y bebidas no alcohólicas	0,71	0,13	0,78	0,15
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	0,38	0,12	0,31	0,09
Educación	0,02	0,00	1,43	0,06
Restaurantes y hoteles	0,33	0,04	0,28	0,03
Transporte	0,01	0,00	0,13	0,02
Bienes y servicios para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	0,40	0,02	0,23	0,01
Bebidas alcohólicas y tabaco	0,41	0,01	0,23	0,00
Prendas de vestir y calzado	-0,14	0,00	0,10	0,00
Bienes y servicios diversos	0,52	0,03	0,05	0,00
Salud	0,40	0,01	0,12	0,00
Información y comunicación	0,81	0,02	-0,02	0,00
Recreación y cultura	0,89	0,03	-0,21	-0,01
Total		0,39		0,37

Fuente: DANE, IPC – Boletín técnico del 07 de octubre de 2026 – índice de precios al consumidor

Para el presente proceso, el IPC es una variable macroeconómica de análisis que permite identificar cómo el comportamiento general de los precios puede incidir en el sector asegurador y, por esa vía, en la estimación del presupuesto oficial. Su impacto en este proceso es indirecto pero relevante, en la medida en que el incremento general de precios puede afectar los costos



de reparación, reposición a nuevo de los bienes asegurados, la actualización de valores asegurables, el costo de atención de siniestros, los gastos operativos de las aseguradoras y, en algunos casos, la suficiencia de las primas requeridas para mantener el equilibrio técnico de las coberturas. En consecuencia, el análisis del IPC permite contextualizar el comportamiento del mercado y advertir eventuales presiones al alza sobre el valor de las pólizas; no obstante, para este proceso su efecto no debe entenderse como un factor único ni automático de actualización del presupuesto, dado que el precio final del programa de seguros depende principalmente de variables técnicas específicas como los valores asegurados, la siniestralidad, los deducibles, el alcance de las coberturas, las condiciones de suscripción y la capacidad del mercado asegurador y reasegurador.

b. SALARIO MÍNIMO

Como es de suponerse, el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente en cualquier economía que se considere competitiva.

A continuación, se muestra la evolución histórica del salario mínimo desde el año 2018 hasta el año 2026.

Año (aaaa)	Salario mínimo (COP)	Auxilio de transporte (COP)	Variación porcentual anual (%)	Decretos del Gobierno Nacional
2018	\$781.242	\$88.211	5,90	2269 de diciembre 30 de 2017
2019	\$828.116	\$97.032	6,00	2451 de diciembre 27 de 2018
2020	\$877.803	\$102.854	6,00	2360 de diciembre 26 de 2019
2021	\$908.526	\$106.454	3,50	1785 de diciembre de 29 de 2020
2022	\$1.000.000	\$117.172	10,07	1724 de diciembre de 15 de 2021
2023	\$1.160.000	\$140.606	16,00	2613 de diciembre de 28 de 2022
2024	\$1.300.000	\$160.000	12,00	2292 de diciembre 29 de 2023
2025	\$1.423.500	\$200.000	9,54	1572 de diciembre 24 de 2024
2026	\$1.750.905	\$249.095	23,00	1469 de diciembre 29 de 2025
				0159 de febrero 19 de 2026

Tabla elaborada por el intermediario de seguros de la entidad UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026

El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) es la remuneración mínima que, por mandato legal, debe recibir un trabajador por su jornada ordinaria de trabajo, y constituye un referente económico y jurídico relevante dentro del análisis sectorial, en la medida en que sirve como base para múltiples relaciones laborales, contractuales y regulatorias en la economía. El Código Sustantivo del Trabajo lo define como la remuneración a la que tiene derecho todo trabajador para atender sus necesidades normales y las de su familia, en el orden material, moral y cultural; adicionalmente, para la vigencia 2026 el Gobierno nacional fijó el SMMLV en \$1.750.905, lo que representó un incremento del 23% frente al valor fijado para 2025.

Para el presente proceso, el SMMLV no opera como una variable automática de indexación de la prima, pero sí constituye un indicador económico útil para comprender cómo el comportamiento de los costos laborales puede influir indirectamente en la estructura de precios del sector asegurador. En efecto, el aumento del salario mínimo puede incidir en los costos de personal, administrativos, operativos y de atención asociados a las aseguradoras, corredores e intermediarios, así como en algunos servicios conexos vinculados a inspección, ajuste, atención

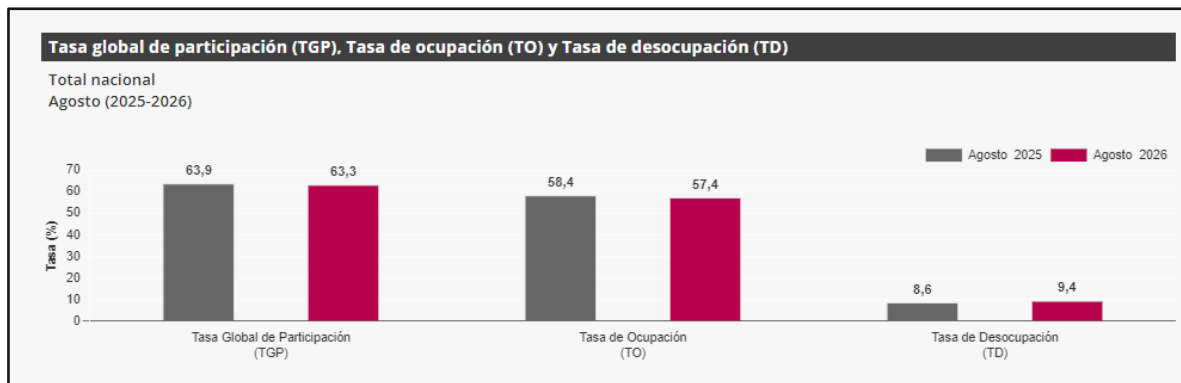


de siniestros y soporte técnico, lo que puede generar presiones sobre los costos generales del mercado. Adicionalmente, el SMMLV también es una unidad de referencia en diversas obligaciones legales y económicas del entorno empresarial colombiano, En consecuencia, el análisis del SMMLV dentro del estudio de sector resulta pertinente como variable macroeconómica de contexto, en tanto permite identificar posibles presiones sobre los costos generales del mercado; no obstante, su comportamiento debe analizarse de manera complementaria con otras variables económicas y técnicas, sin asumir que su variación se traslada de forma lineal o directa al valor del programa de seguros que requiere el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

c. TASA DE DESEMPLEO⁵

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Para el mes de agosto de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,4%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 63,3%, en tanto que en agosto de 2025 fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,4%).



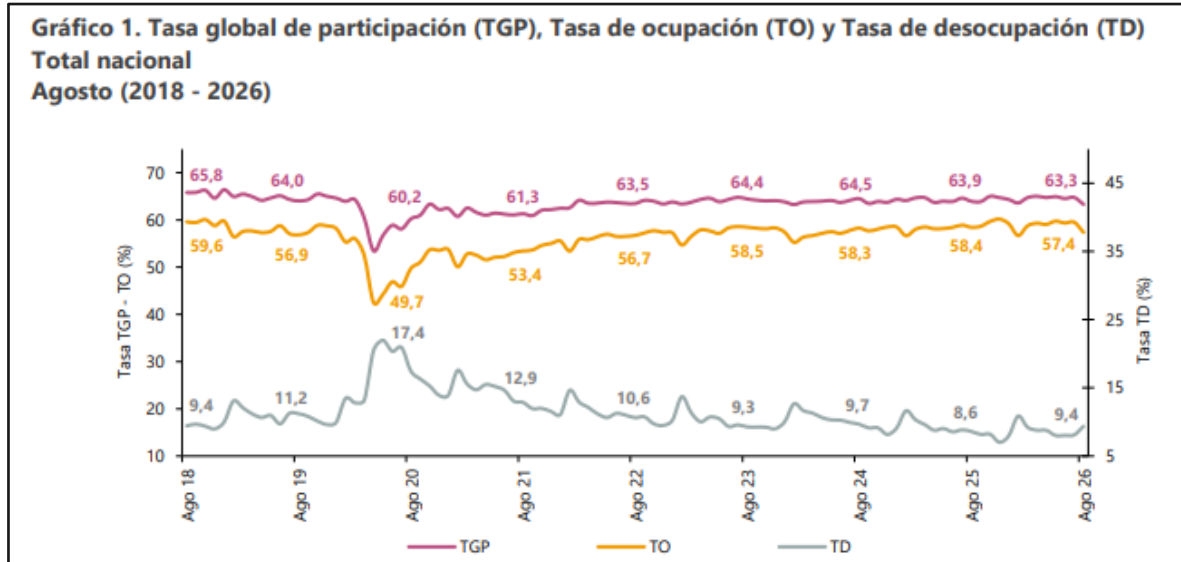
Boletín técnico del 30 de septiembre de 2026 - Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

En agosto de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (7,8%). La tasa global de participación se ubicó en 65,8%, mientras que en

⁵ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#:~:text=Informaci%C3%B3n%20enero%202023&text=En%20enero%20de%202023,54%2C9%25%2C%20respectivamente>



agosto de 2025 fue 66,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,8%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (61,5%).



Boletín técnico del 30 de septiembre de 2026 - Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH))

El comportamiento del empleo y desempleo no constituye un factor directo de indexación de las primas, pero sí una variable macroeconómica útil para comprender la dinámica de costos del mercado. En efecto, la evolución del empleo incide sobre los costos de personal, administrativos, comerciales, técnicos y operativos de las aseguradoras y de los servicios conexos al aseguramiento, tales como inspección, ajuste, atención de siniestros y soporte operativo; de igual forma, el comportamiento del desempleo y de la ocupación refleja el nivel general de dinamismo económico, lo que puede incidir en la demanda de seguros, en la capacidad operativa de los proveedores y en la formación general de precios del sector. Por tanto, su impacto en el presente proceso debe entenderse como indirecto y complementario, toda vez que el valor de las pólizas depende principalmente de variables técnicas propias del riesgo asegurado, como los valores asegurados, la siniestralidad, el alcance de las coberturas, los deducibles, las condiciones de suscripción y la capacidad del mercado asegurador y reasegurador.

En consecuencia, el análisis de empleo y desempleo se incorpora en este estudio de sector como una variable de contexto económico general que permite identificar posibles presiones sobre la estructura de costos del mercado asegurador; no obstante, su comportamiento debe valorarse en conjunto con otros indicadores macroeconómicos y sectoriales, sin asumir una traslación automática de sus variaciones al presupuesto oficial del programa de seguros que requiere el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.



d. TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO – (TRM – Peso por dólar)⁶

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

Igual que el precio de cualquier producto, la tasa de cambio sube o baja dependiendo de la oferta y la demanda. Cuando la oferta es mayor que la demanda, es decir, hay abundancia de dólares en el mercado y pocos compradores, la tasa de cambio baja; y cuando hay menos oferta que demanda (hay escasez de dólares y muchos compradores), la tasa de cambio sube”.

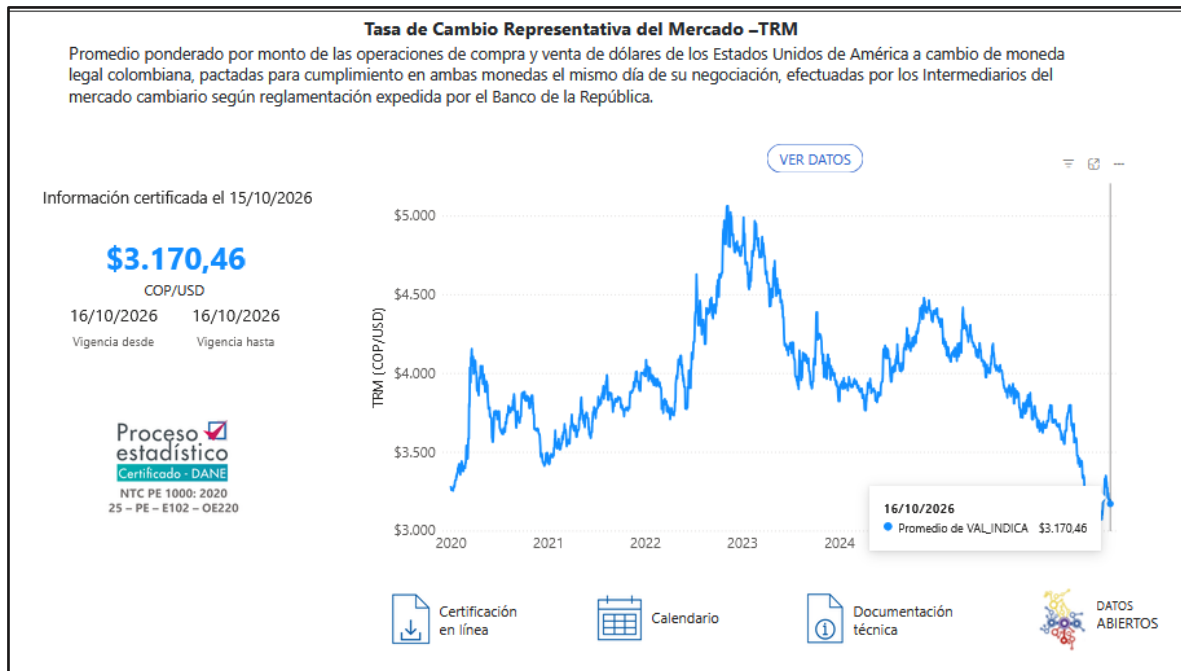
Colombia actualmente tiene adoptado el régimen de tasa de cambio flexible, es decir que la misma fluctúa según la oferta y la demanda de divisas en el mercado.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgar al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos de América. Este indicador se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

La siguiente es la representación gráfica sobre el comportamiento que la TRM, certificada del 16 de octubre de 2026, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia e informado por el Banco de la República de Colombia.

⁶ <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/514/482/>



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

La TRM constituye una variable macroeconómica relevante porque su comportamiento puede incidir de manera indirecta en la estructura de precios del sector asegurador. Lo anterior obedece a que una parte del negocio asegurador está vinculada al mercado reasegurador internacional, al pago de coberturas o servicios asociados en moneda extranjera y a la reposición de bienes o componentes cuyo valor depende del dólar; en consecuencia, una depreciación del peso colombiano puede generar presiones al alza en los costos técnicos del aseguramiento y, eventualmente, en el valor de las primas. No obstante, en este proceso su impacto no debe entenderse como automático ni lineal, dado que el precio final del programa de seguros depende principalmente de variables técnicas propias del riesgo asegurado, tales como los valores asegurados, la siniestralidad, el alcance de las coberturas, los deducibles, las condiciones de suscripción y la capacidad del mercado asegurador y reasegurador. En consecuencia, el análisis de la TRM se incorpora en el estudio de sector como una variable de contexto económico que permite identificar posibles presiones sobre la formación de precios en el mercado, sin que ello implique por sí solo una actualización directa del presupuesto oficial.

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) es la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar estadounidense, y su variación puede tener varios impactos en el sector de seguros en Colombia. A continuación, se explican algunos de los efectos más relevantes en seguros:

- **Activos en Moneda Extranjera:** Las aseguradoras que tienen inversiones en dólares pueden ver incrementado el valor de estos activos cuando la TRM aumenta (es decir, cuando el peso se deprecia frente al dólar).



- Pasivos en Moneda Extranjera: Por otro lado, si las aseguradoras tienen deudas o compromisos en dólares, una TRM más alta incrementará el valor de estos pasivos en términos de pesos, afectando negativamente su balance.
- Costos de Reaseguros: Las aseguradoras frecuentemente adquieren reaseguros para transferir parte de sus riesgos a compañías reaseguradoras internacionales. Si estos contratos están denominados en dólares, un aumento en la TRM elevará los costos de reaseguro en pesos, impactando la rentabilidad de la aseguradora.
- Prima de Seguros y Tarifas: Las variaciones en la TRM pueden afectar los costos de los bienes y servicios asegurados que dependen del dólar, como equipos importados, insumos médicos, entre otros. Esto puede llevar a ajustes en las primas de seguros para compensar los mayores costos.
- Inflación y Poder Adquisitivo: Una depreciación del peso puede aumentar la inflación al encarecer los productos importados. Esto puede reducir el poder adquisitivo de los clientes y afectar la demanda de seguros, ya que los consumidores pueden priorizar otros gastos sobre la adquisición de pólizas de seguro.
- Regulación y Solvencia: Las variaciones en la TRM pueden influir en los requisitos de capital y solvencia de las aseguradoras. Las autoridades reguladoras pueden ajustar los requerimientos de reservas y capital para asegurar que las compañías mantengan una posición financiera sólida frente a la volatilidad cambiaria.
- Impacto en Reclamos: Los reclamos de seguros que impliquen la reparación o reemplazo de bienes importados pueden verse afectados por la TRM. Si la TRM sube, el costo de reparación o reemplazo en pesos aumentará, lo cual puede impactar la siniestralidad y las reservas para siniestros de las aseguradoras.

En resumen, la variación de la TRM tiene múltiples efectos en el sector asegurador, desde la valoración de activos y pasivos, pasando por los costos operativos y de reaseguros, hasta la demanda de productos de seguros y la gestión de siniestros. Las aseguradoras deben estar atentas a estos cambios y gestionar sus riesgos cambiarios de manera adecuada para mantener su estabilidad financiera⁷

B. Análisis sector de interés

1. ESTRUCTURA DEL MERCADO ASEGURADOR

De acuerdo con el informe ejecutivo “RESUMEN EJECUTIVO AGOSTO 2026”⁸ de Fasecolda, la estructura del mercado asegurador tomando como referencia las primas emitidas es:

⁷ <https://www.banrep.gov.co/en/node/50244>

⁸ <https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>

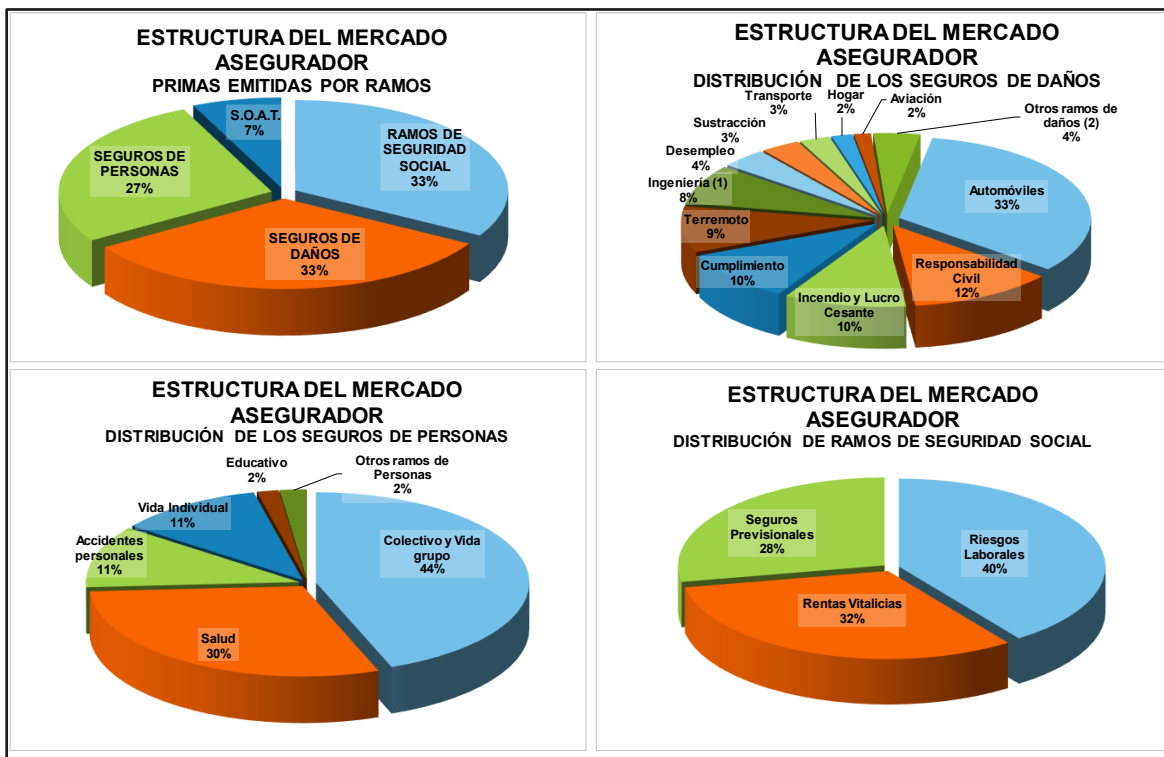


Gráfico tomado de Resumen ejecutivo Fasecolda

La mayor concentración de primas emitidas se encuentra en los seguros de daños con el 33%, seguido de los seguros de seguridad social con el 33%, luego los seguros de personas con el 27% y por último el SOAT con participación del 7% del total de primas emitidas.

La actividad aseguradora es uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con la actividad bancaria y el mercado de valores⁹, hoy en día las condiciones de la economía, las perspectivas de crecimiento que tiene la industria aseguradora colombiana y su solidez se constituyeron en los principales factores que han impulsado a capitales extranjeros a invertir en el país en el sector de los seguros.

Los aseguradores colombianos saben que la competencia está llegando con todo, no solo con productos novedosos ya probados en otros países, sino también con herramientas y estrategias de distribución que harán mover los precios de las pólizas, lo cual en el contexto general del mercado la industria aseguradora experimenta un fenómeno positivo, con una mayor competencia.

⁹ <https://www.financlick.es/funding-aseguradoras>



1.2. IMPORTANCIA DEL SECTOR EN EL CONTEXTO LOCAL Y NACIONAL

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económica lo cual conlleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes¹⁰ y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro¹¹, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos¹². Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos:

- 1) La Individualización: es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos.
- 2) La acumulación: de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros.
- 3) La selección de riesgos: los aseguradores solo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presume no originarán necesariamente resultados desequilibrados.



- 4) La distribución o división de riesgos: la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutual o de compensación.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañosos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye



una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, el seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Asimismo, los seguros son fundamentales en la promoción del **ahorro personal**, protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad; gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previniendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

De aquí nace la importancia de la **Federación de Aseguradores Colombianos** (Fasecolda), el gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio nacional.

Fasecolda es una Entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. En vista a lograr esto, analiza y recolecta estadísticas generales y específicas de los resultados del sector.

Ahora bien, la misión de Fasecolda:

- Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad
- Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales
- Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo
- Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador
- Promoción de una mejor imagen de la industria aseguradora en Colombia

1.3. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES DEL MERCADO ASEGURADOR

i. Primas emitidas acumuladas

De acuerdo con la información reportada por FASECOLDA “VISUALIZADOR INTELIGENTE DE CIFRAS¹³”, las primas emitidas acumuladas a agosto de 2026, el mercado asegurador colombiano continúa mostrando una tendencia de crecimiento. Las

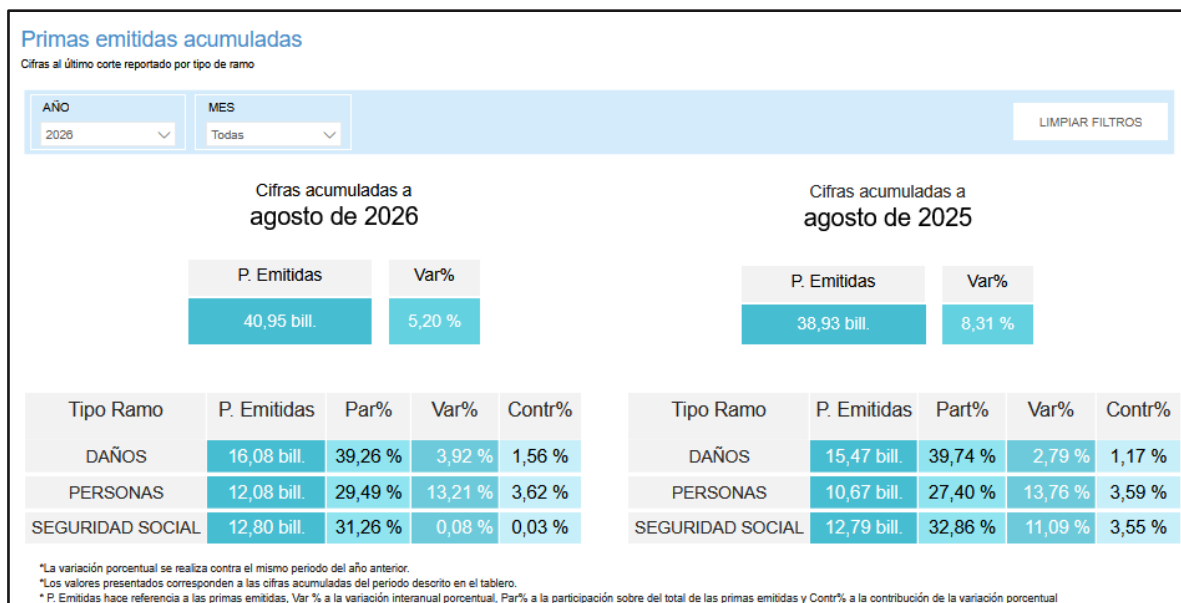
¹³ <https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>



primas emitidas alcanzaron los \$40,95 billones, lo que representa un incremento del 5,20% frente al mismo periodo del año anterior.

En el ramo de daños se registró primas emitidas por \$16,08 billones, con una participación del 39,26% sobre el total del mercado y un crecimiento del 3,92%. Este ramo continúa siendo el de mayor participación dentro del mercado asegurador en Colombia, reflejando la importancia de los seguros patrimoniales y de responsabilidad para la protección de bienes e intereses de personas y entidades públicas y privadas.

Con respecto al ramo de personas, este alcanzo primas emitidas por \$12,08 billones, equivalente al 29,49% del mercado, registrando un crecimiento del 13,21%, superando al ramo de daños, lo que evidencia un mayor dinamismo en los seguros relacionados con la protección de personas.



Fuente: FASECOLDA - Estadísticas del Sector- Visualizador Inteligente - Corte agosto de 2026

Ahora bien, en comparación con agosto de 2025, cuando las primas emitidas ascendían a \$38,93 billones y el crecimiento anual era del 8,31% se observa que, aunque la tasa de crecimiento del mercado se ha moderado, este mantiene un crecimiento positivo y una adecuada capacidad para asumir riesgos.

ii. Primas emitidas acumuladas por ramo

De acuerdo con la información reportada por FASECOLDA “VISUALIZADOR INTELIGENTE DE CIFRAS¹⁴”, las primas emitidas por compañías de seguros con corte a

¹⁴ <https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>



agosto de 2026, los ramos de personas presentan un comportamiento favorable, impulsado principalmente por Vida Grupo, Salud y SOAT, que registran crecimientos superiores al 10% las cuales alcanzan \$28,15 billones, frente a \$26,14 billones en el mismo periodo de 2025, lo que representa un crecimiento del 7,71%. Este comportamiento está impulsado principalmente por los ramos de Salud (+20,53%), Vida Grupo (+12,75%) y SOAT (+9,89%).

Por su parte, los ramos de daños muestran un comportamiento mixto, con crecimientos en Responsabilidad Civil, Transporte y Terremoto, pero disminuciones en Sustracción (-5,66%) y Todo Riesgo Contratista (-2,87%) y Vidrios (-10,64%). En términos generales, el crecimiento acumulado del 7,71% en las primas emitidas evidencia una evolución positiva del mercado, con una mayor contribución de los ramos de Personas en comparación con las cifras reportadas para el mismo periodo en la vigencia 2025.

En términos generales, el resultado refleja una evolución positiva del mercado asegurador durante el año 2026, con un crecimiento acumulado superior al observado en 2025.

Primas emitidas acumuladas por ramo

AÑO

2026

MES

Todas

TIPO RAMO

Daños

Personas

Seguridad Social

Gráfico dinámico

Tabla

LIMPIAR FILTROS

Gráfico

Cifras acumuladas a
julio de 2026

P. Emitidas

24,53 bill.

Var%

7,36 %

Ramo	P. Emitidas	Par%	Var%	Contr%
Vidrios	2.52 mil M	0,01 %	-9,39 %	-0,00 %
Vida Individual	1.038,04 mil M	4,23 %	7,71 %	0,33 %
Vida Grupo	4.569,65 mil M	18,63 %	12,27 %	2,19 %
Transporte	303,97 mil M	1,24 %	2,38 %	0,03 %
Todo Riesgo Contratista	241,31 mil M	0,98 %	-5,59 %	-0,06 %
Terremoto	1.129,41 mil M	4,60 %	0,47 %	0,02 %
Sustraccion	356,55 mil M	1,45 %	-6,79 %	-0,11 %
Soat	2.436,11 mil M	9,93 %	10,07 %	0,98 %
Salud	3.398,59 mil M	13,85 %	20,49 %	2,53 %
Responsabilidad Civil	1.387,76 mil M	5,66 %	6,44 %	0,37 %
Rentas Voluntarias	63,34 mil M	0,26 %	29,71 %	0,06 %
Pensiones Voluntarias	82,14 mil M	0,33 %	15,80 %	0,05 %
Navegación Y Casco	34,20 mil M	0,14 %	47,07 %	0,05 %
Total	24.534,40 mil M	100,00 %	7,36 %	7,36 %

Cifras acumuladas a
julio de 2025

P. Emitidas

22,85 bill.

Var%

6,71 %

Ramo	P. Emitidas	Par%	Var%	Contr%
Vida Grupo	4.070,14 mil M	17,81 %	8,29 %	1,45 %
Automoviles	3.698,77 mil M	16,19 %	-1,14 %	-0,20 %
Salud	2.820,70 mil M	12,34 %	23,41 %	2,50 %
Soat	2.213,28 mil M	9,69 %	5,07 %	0,50 %
Responsabilidad Civil	1.303,82 mil M	5,71 %	-2,04 %	-0,13 %
Terremoto	1.124,13 mil M	4,92 %	12,29 %	0,57 %
Incendio	1.107,87 mil M	4,85 %	1,87 %	0,10 %
Cumplimiento	1.084,84 mil M	4,75 %	2,40 %	0,12 %
Accidentes Personales	1.073,14 mil M	4,70 %	11,24 %	0,51 %
Vida Individual	963,76 mil M	4,22 %	10,73 %	0,44 %
Desempleo	431,29 mil M	1,89 %	11,73 %	0,21 %
Montaje Y Rotura De Maquinaria	422,41 mil M	1,85 %	-12,55 %	-0,28 %
Sustraccion	382,53 mil M	1,67 %	2,53 %	0,04 %
Total	22.851,90 mil M	100,00 %	6,71 %	6,71 %

Fuente: FASECOLDA - Estadísticas del Sector- Visualizador Inteligente - Corte agosto de 2026



iii. Siniestros pagados

De acuerdo con la información reportada por FASECOLDA “VISUALIZADOR INTELIGENTE DE CIFRAS¹⁵”, los siniestros pagados corte a agosto de 2026, en el ramo de daños se registró siniestros pagados por \$6.845 mil Millones representando el 44,67% del total de las indemnizaciones del mercado y un incremento del 10,94% frente al mismo periodo de 2025. Comportamiento que afirma que los seguros patrimoniales continúan siendo los de mayor exposición y frecuencia de reclamaciones, lo que refleja la importancia de mantener coberturas adecuadas para proteger los bienes e intereses patrimoniales de las entidades públicas.

Con respecto al ramo de personas, este alcanzo siniestros pagados por \$5.279 mil Millones, con una participación del 34,45% y un decrecimiento del -9,13% evidenciando un aumento también en las reclamaciones asociadas a este segmento; lo que refleja la eficacia del ramo y la importancia de las coberturas destinadas a proteger a las personas frente a eventos que puedan generar afectaciones económicas.

Siniestros pagados

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO

2026

MES

Todas

LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a
agosto de 2026

S. Pagados

15.323 mil M

Var%

-9,13 %

Cifras acumuladas a
agosto de 2025

S. Pagados

16.864 mil M

Var%

3,42 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Par%	Var%	Contr%
DAÑOS	6.845 mil M	44,67 %	10,94 %	4,00 %
PERSONAS	5.279 mil M	34,45 %	12,03 %	3,36 %
SEGURIDAD SOCIAL	3.200 mil M	20,88 %	-46,51 %	-16,50 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Par%	Var%	Contr%
DAÑOS	6.170 mil M	36,59 %	-9,18 %	-3,82 %
SEGURIDAD SOCIAL	5.982 mil M	35,47 %	12,41 %	4,05 %
PERSONAS	4.712 mil M	27,94 %	12,44 %	3,20 %

Fuente: FASECOLDA - Estadísticas del Sector– Visualizador Inteligente - Corte agosto de 2026

Así las cosas, estas cifras evidencia que tanto en las pólizas de daños como de personas mantienen una alta actividad indemnizatoria, lo que refleja la función esencial del seguro como mecanismo de transferencia del riesgo y de protección financiera frente a la ocurrencia de siniestros.

¹⁵ <https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>



iv. Siniestros incurridos

De acuerdo con la información reportada por FASECOLDA “VISUALIZADOR INTELIGENTE DE CIFRAS¹⁶”, los siniestros incurridos son el costo total que una compañía de seguros debe pagar por los accidentes que ocurren durante un determinado tiempo (vigencia técnica de la póliza) el cual incluye los siniestros ya pagados y los que están en trámite.

Así las cosas, de conformidad con el reporte de FASECOLDA, con corte a agosto de 2026, el ramo de daños registro siniestros incurridos por \$5,598 mil Millones, con una participación del 33,09% sobre el total del mercado y un crecimiento del 13,12% frente al mismo periodo del año inmediatamente anterior.

Por su parte, el ramo de personas alcanzó siniestros incurridos por \$4,848 mil Millones, equivalentes al 28,66% del total, con un incremento del 9,55%.

Siniestros incurridos

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO

2026

MES

Todas

LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a
agosto de 2026

S. Incurridos

16.918 mil M

Var%

-2,84 %

Cifras acumuladas a
agosto de 2025

S. Incurridos

17.414 mil M

Var%

4,76 %

Tipo Ramo	S. Incurridos	Par%	Var%	Contr%
SEGURIDAD SOCIAL	6.472 mil M	38,26 %	-19,49 %	-9,00 %
DAÑOS	5.598 mil M	33,09 %	13,12 %	3,73 %
PERSONAS	4.848 mil M	28,66 %	9,55 %	2,43 %

Tipo Ramo	S. Incurridos	Par%	Var%	Contr%
SEGURIDAD SOCIAL	8.039 mil M	46,17 %	4,42 %	2,05 %
DAÑOS	4.949 mil M	28,42 %	-0,66 %	-0,20 %
PERSONAS	4.426 mil M	25,41 %	12,28 %	2,91 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.

*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del mesido descrito en el tablero.

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.

*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.

Fuente: FASECOLDA - Estadísticas del Sector- Visualizador Inteligente - Corte agosto de 2026

Este resultado demuestra que los ramos de daños y personas mantienen una alta siniestralidad en el mercado asegurador colombiano, lo que reafirma la necesidad de contar con un programa de seguros que permita transferir adecuadamente los riesgos inherentes a su operación y proteger el patrimonio frente a la ocurrencia de eventos amparados en las pólizas objeto de contratación.

¹⁶ <https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>



v. Comparador estado de resultados

Comparador estado de resultados					
Seleccionar todo ☒ DAÑOS ☒ PERSONAS ☐ SEGURIDAD SO... Selección múltiple RAMO Todas LIMPIAR FILTROS	Cifras con corte a agosto de 2026	Compañía 1	Var%	Cifras con corte a diciembre de 2025	Compañía 1
	Primas Emitidas	28.151,42 mil M	7,71 %	Primas Emitidas	40.701,35 mil M
	Primas Devengadas	19.909,48 mil M	7,29 %	Primas Devengadas	28.527,97 mil M
	Primas Devengadas Netas de XL	19.139,15 mil M	7,18 %	Primas Devengadas Netas de XL	27.460,16 mil M
	Siniestros Pagados	12.123,06 mil M	11,41 %	Siniestros Pagados	17.293,67 mil M
	Siniestros Incurridos	10.446,18 mil M	11,43 %	Siniestros Incurridos	14.565,48 mil M
	Siniestros Incurridos Netos de XL	10.204,90 mil M	10,97 %	Siniestros Incurridos Netos de XL	14.279,06 mil M
	Siniestralidad Cuenta Compañía	52,47 %	3,86 %	Siniestralidad Cuenta Compañía	51,06 %
	Siniestralidad CC Neta de XL	53,32 %	3,53 %	Siniestralidad CC Neta de XL	52,00 %
	Comisiones	3.670,07 mil M	13,71 %	Comisiones	5.061,18 mil M
	Gastos Administrativos	3.677,29 mil M	11,22 %	Gastos Administrativos	5.142,62 mil M
	Gastos de Personal	1.708,37 mil M	7,93 %	Gastos de Personal	2.443,50 mil M
	Resultado Técnico	-191,21 mil M	-140,49 %	Resultado Técnico	466,03 mil M

Fuente: FASECOLDA - Estadísticas del Sector- Visualizador Inteligente - Corte agosto de 2026

De acuerdo con la información reportada por FASECOLDA “VISUALIZADOR INTELIGENTE DE CIFRAS¹⁷”, el comparativo del estado de resultados para los ramos de daños y personas, con corte agosto de 2026, evidencia un crecimiento de la actividad aseguradora frente al mismo periodo de 2025. Las primas emitidas aumentaron un 7,71% mientras que las primas devengadas decrecieron en un 7,29% reflejando un comportamiento favorable en la suscripción de riesgos.

Con respecto a la siniestralidad, los siniestros pagados, incurridos e incurridos netos registraron incrementos del 11,41%, 11,43% y 10,97% respectivamente, lo que indica una mayor utilización de las coberturas por parte de los asegurados.

C. Integrantes de la cadena productiva

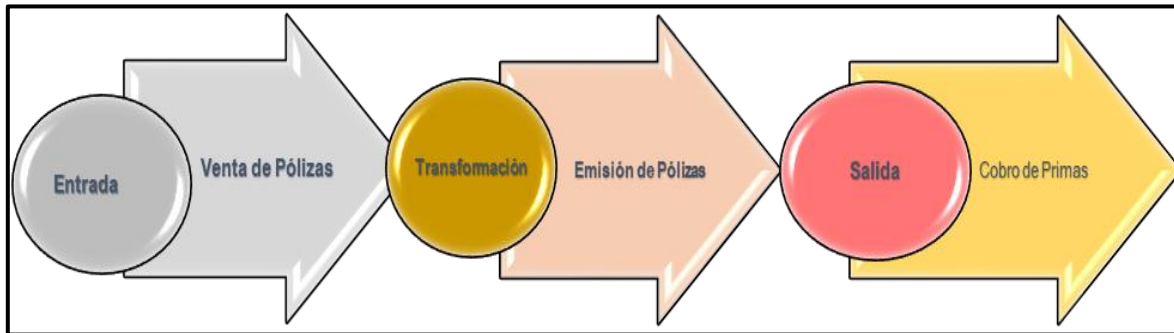
✓ ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

Las compañías de seguros basan su negocio en el cobro de unas primas para garantizar unas coberturas a sus asegurados en caso de que se dé la ocurrencia del siniestro. Estas primas son invertidas en diversos activos (financieros y materiales) que ofrecen un rendimiento. La disponibilidad de una amplia cartera de pólizas hace que las compañías puedan hacer frente a los siniestros que acontecen gracias a que la prima ha sido obtenida mediante cálculos actuariales. El ciclo económico de las compañías aseguradoras se

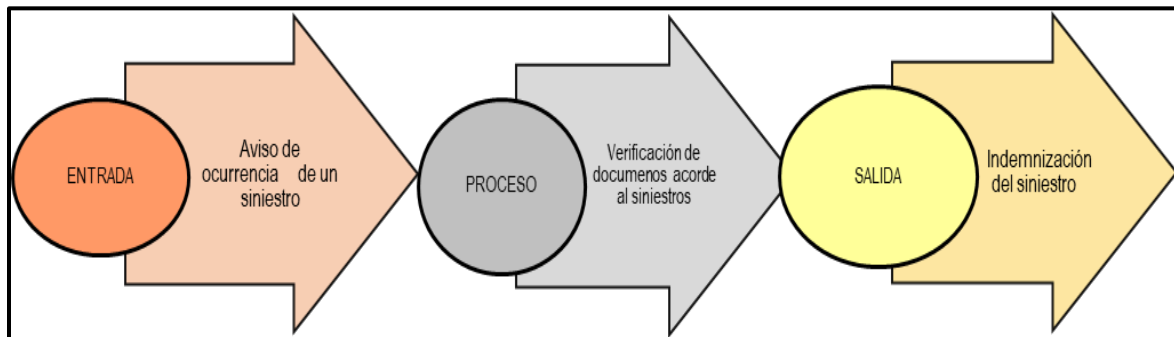
¹⁷ <https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>



caracteriza por el cobro de las primas al inicio de cobertura de los contratos, realizándose los pagos en un momento posterior y disponiendo por lo tanto de unos recursos que se invertirán en distintos activos financieros y materiales. Así el ciclo del negocio de la actividad aseguradora es el siguiente:

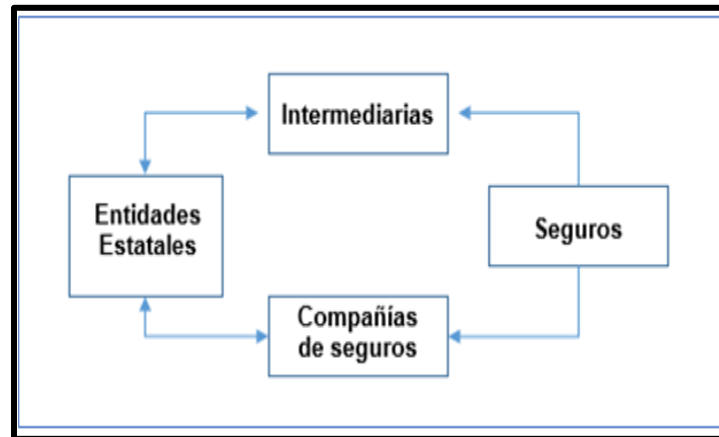


Una vez se encuentran expedidas las pólizas se inicia el cubrimiento de los diferentes riesgos, que serán materializados con la atención de los siniestros en caso de presentarse



✓ Cadena de suministro

En el sector de seguros podemos presenciar la intervención de 2 agentes, los cuales son: los intermediarios y las compañías de seguros, el papel de los intermediarios es el de ser el canal de distribución de las compañías de seguros, pero en ocasiones sus costos son más altos relacionados con los que ofrecen las compañías de seguros. Por eso en la cadena que a continuación se relaciona podemos visualizar las dos opciones que tiene la entidad estatal y es su decisión que camino optar dependiendo su necesidad y su ganancia.



D. Marco regulatorio

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económica lo cual conlleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.



Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos:

- 1) La Individualización: es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos.
- 2) La acumulación: de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros.
- 3) La selección de riesgos: los aseguradores solo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presume no originarán necesariamente resultados desequilibrados.
- 4) La distribución o división de riesgos: la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutual o de compensación.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañinos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.



Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, el seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Asimismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad; gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

De aquí nace la importancia de la Federación Aseguradoras Colombianas (Fasecolda), el gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio nacional.

Fasecolda es una Entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. En vista a lograr esto, analiza y recolecta estadísticas generales y específicas de los resultados del sector.

Ahora bien, la misión de Fasecolda:

- Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad
- Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales
- Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo



- Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador
- Promoción de una mejor imagen de la industria aseguradora en Colombia

El régimen de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en los últimos tiempos ha sido objeto de diversas modificaciones, circunstancia que es importante tener en cuenta para consultar las normas contenidas en esta Parte.

El Gobierno Nacional incluyó en la plataforma legislativa del año 90 la reforma al sector asegurador, la cual fue adoptada mediante la Ley 45 de 1990. Esta norma modificó sustancialmente la regulación de la actividad de los seguros en el país, toda vez que hizo aplicable el principio de la libre competencia, introdujo elementos para fortalecer aún más el patrimonio de las entidades, admitió la inversión extranjera hasta el 100%, eliminó las inversiones forzosas, suprimió el monopolio de los seguros oficiales en favor de La Previsora y abolió el control a priori que ejercía la Superintendencia Bancaria. Otras leyes aprobadas en la misma legislatura incidieron igualmente en la operación aseguradora: Reforma cambiaria (seguros en moneda extranjera, inversiones en el exterior e inversión extranjera) y la reforma laboral (creación de los agentes independientes de seguros).

Cabe anotar que algunas normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la Ley 45 de 1990 deben entenderse vigentes en la medida en que no contraríen las nuevas disposiciones legales.

Finalmente se aprueba la Ley 35 de 1993, o ley marco del sector financiero, bursátil y asegurador, por medio de la cual se dictan las normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular estas actividades. Además, esta Ley concede al Presidente de la República facultades extraordinarias con base en las cuales se expidió el Decreto 663 de 1993 por el cual se adopta un nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por las Leyes 510 de 1999 y 795 de 2003.¹⁸

También está el código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Define el contrato de seguros así: “El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

También esta las disposiciones del decreto 2555 de 2010 por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

La circular básica jurídica (CE 029/14) le da la facultad a la superintendencia financiera de Colombia para controlar, vigilar e inspeccionar a las entidades del sector asegurador.

¹⁸ <https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p3-c1/>



También es importante resaltar que el estatuto tributario fija la tarifa del impuesto al valor agregado en 19% para los seguros generales, y la tarifa 0 para los seguros de personas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EOSF (*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo

El estatuto orgánico del sistema financiero establece para las tarifas de las pólizas que:

“Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

- Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
- Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
- Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior”.

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

✓ **Validación acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda**

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, sometidas al Estatuto de Contratación están obligadas a adquirir a través de los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que requieran; sin embargo, considerando que a la fecha **no existe un acuerdo marco de precios** que cubre la necesidad que se pretende satisfacer, para el presente proceso no aplica lo dispuesto en el referido artículo.

✓ **Regulaciones específicas del sector:**

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN	ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO	FORMA DE CONSTITUCIÓN	OBJETO SOCIAL	REGLAS GENERALES SOBRE PÓLIZAS Y TARIFAS	DEPÓSITO DE PÓLIZAS
Superintendencia Financiera de Colombia	Solo puede ser ejercida en el país previa	Bajo modalidad de sociedad anónima	Realización de operaciones de seguros,	De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo,	Las entidades aseguradoras deben radicar en la SFC el modelo de las pólizas



	autorización del Estado	asociación cooperativa	bajo las facultades y los ramos facultados expresamente	numeral 1º, artículo 184 EOSF (*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo	con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo.
--	----------------------------	---------------------------	---	---	---

Para el presente proceso de selección se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación de los ramos respectivos objeto de contratación del programa de seguros requerido por la Entidad.

En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan individualmente considerados con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del (*)Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se EXIGE que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.

Así mismo, es importe señalar que no resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos.



Se considera que la expedición de amparos es SIGNIFICATIVA cuando quiera que el monto de la producción de una cobertura adicional SUPERE el 15% de la obtenida por las demás coberturas de la póliza.

✓ Elementos del Contrato de Seguros

La función indemnizatoria del seguro permite a la sociedad enfrentar los diferentes riesgos a los que se exponen sus bienes y su patrimonio, en la medida en que los protege cuando se presentan siniestros, que son tan diversos, como diversos son los riesgos que pueden presentar.

Igualmente, el seguro apoya a las Entidades estatales en la protección sobre sus bienes y patrimonio, bien sea indemnizando los daños causados a su propiedad, o bien sea reparando a víctimas por perjuicios causados a terceros. A través de la celebración de contratos de seguros. Las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Es así como los bienes e intereses patrimoniales del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, al encontrarse a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad, se hace necesario la contratación de seguros que protejan este patrimonio, además de cumplir con la obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

EL código de comercio colombiano no tiene una definición puntual del contrato de seguros, simplemente señala sus características, por tanto, es importante conocer el significado de algunas de sus elementos:

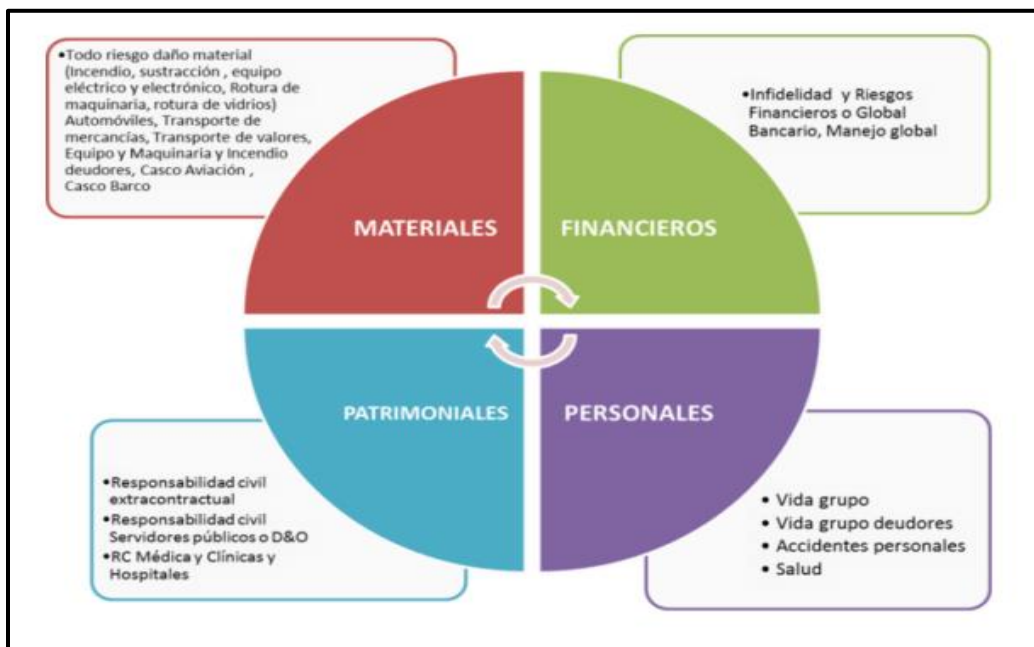
Interés asegurable	Es la relación jurídico-económica que debe existir entre quien toma el seguro con lo que se asegura, sea esto una vida, un bien o el patrimonio.
Riesgo asegurable:	Riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario del seguro, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos como la muerte y los físicamente imposibles no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al seguro. También el dolo y los actos meramente potestativos del tomador, beneficiario o asegurado son inasegurables.
Suma Asegurada	Es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor del Asegurado en la solicitud para contratar un seguro.
Amparos	de acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro



Tasa o Prima de Seguro	Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo
Indemnización	es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía
Condiciones Generales del Contrato de Seguro	Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad. Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular
La póliza	La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato.
PARTES DE SEGURO	
La empresa de seguros o asegurador	La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador
El tomador	La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos
El asegurado	Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo
El beneficiario	Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros
El Tomador, Asegurado y Beneficiario pueden ser la misma persona o personas diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1037 del Código de Comercio y en el Concepto No. 1999040521-2 del 20 de agosto de 1999, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia ¹⁹	

Tipos de seguros que deben contratar las entidades estatales dependiendo de su actividad:

¹⁹ <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/18372/normativaconceptos-y-jurisprudencia-conceptoshistorico-doctrina-y-conceptos-antiores-superintendencias-bancaria-y-de-valores-doctrina-y-conceptos-financieros-indice-generalcontrato-de-seguro-18372/>



Fuente: Elaboración propia con base en la clasificación de riesgos y ramos del mercado asegurador colombiano

✓ El mercado Reasegurador

Para Rebeca Herrera Díaz, Counsel de seguros y reaseguros Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (PPU), en su artículo “Qué es un contrato de reaseguro y cómo funciona”, publicado en el portal web de ámbito jurídico el 4 de diciembre de 2020²⁰, “El contrato de reaseguro es uno de los contratos típicos más sofisticados que contempla nuestro Código de Comercio, no solamente porque las partes son instituciones financieras determinadas, sino porque la costumbre y los principios internacionales de la actividad reaseguradora les aplican y ambas partes son profesionales en su actividad. Por esto, de ellas se espera la máxima buena fe o ubérrima buena fe. El reaseguro es “el seguro del seguro”, como lo define buena parte de la doctrina nacional e internacional. Y ello es así, pues el contrato de reaseguro tiene como objeto cubrir el patrimonio del asegurador en los términos pactados y de acuerdo con el riesgo asegurado.

Uno de los pilares de la actividad aseguradora es la dispersión de riesgos, según el cual se busca repartir el riesgo asegurado entre muchos entes, de tal forma que, para cada uno de ellos, en caso de materializarse el siniestro, el valor pagadero a título de indemnización sea más pequeño.

²⁰ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/sociedades-y-economia-solidaria/que-es-un-contrato-de-reaseguro-y-como-funciona> Fecha de consulta 13-05-2022



La dispersión de riesgos se logra utilizando el coaseguro o el reaseguro. En el primero, se busca que dos o más aseguradores soporten el riesgo asegurado de manera conjunta frente al asegurado. En el reaseguro se pretende transferir una porción o un exceso del riesgo que el asegurador aceptó del tomador del seguro hacia una entidad especializada, que se llama reasegurador, a cambio de la cesión de una porción de la prima pagadera por el tomador o a cambio del pago de una suma de dinero por la protección en exceso de pérdida otorgada. En el reaseguro, el asegurado, en principio, no tiene relación jurídica con el asegurador, pues, en caso de siniestro, será el asegurador quien deba pagar el 100 % del valor del siniestro.

✓ **La normativa local**

En Colombia, al igual que en la mayoría de las jurisdicciones del globo, las entidades aseguradoras están sometidas a la regulación y a la supervisión prudenciales, donde se les exige el cumplimiento de reglas de solvencia que apuntan, entre otros, a que el asegurador no soporte con su propio patrimonio (retención) riesgos cuyo valor exceda un porcentaje determinado de su capital de trabajo.

En nuestro país, este límite de retención por riesgo es del 10 % del patrimonio técnico del asegurador, lo cual hace necesario que, para todos los riesgos cuyo valor expuesto esté por encima del 10 % del patrimonio técnico de la entidad aseguradora, se deba contar con el apoyo de algún mecanismo de dispersión de riesgos que disminuya la retención del asegurador. De allí que el reaseguro sea el mecanismo más utilizado para dispersar los riesgos y, así, el día del siniestro, sean muchos los que contribuyan a su pago, sin que alguno de ellos afecte sus condiciones patrimoniales o, incluso, su solvencia. Por ello, cuando ocurre un gran siniestro en el planeta, se puede afectar la gran mayoría de entidades aseguradoras y reaseguradoras, dado que el riesgo se ha dispersado de manera exponencial, lo que involucra, así sea poco, a muchos.

Nuestro legislador mercantil aborda en pocos artículos la regulación de dicho contrato, pues al ser un contrato de libre discusión y negociación entre sus partes, por oposición a un contrato por adhesión a condiciones generales, no requiere intervención para proteger a alguna parte débil en el mismo. Los artículos 1134 al 1136 del Código de Comercio regulan el contrato de reaseguro, en donde se definen las siguientes ideas básicas:

- (i) El objeto del contrato de reaseguro consiste en que el reasegurador contrae con el asegurador las mismas obligaciones que este ha contraído con el tomador o asegurado.
- (ii) Existe comunidad de suerte en el resultado del contrato de seguro entre asegurador y reasegurador, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador.
- (iii) La responsabilidad del reasegurador acompaña al asegurador hasta que vence el seguro directo o hasta que las acciones derivadas de este prescriban.
- (iv) El reaseguro no les da derechos a terceros.



(v) En ausencia de pacto entre las partes, se aplican las normas sobre el contrato de seguros del Código de Comercio.

Como se desprende de estos cinco lineamientos normativos, el contrato de reaseguro se rige por la autonomía de la voluntad, dentro de la cual se espera la máxima buena fe de las partes: del asegurador, pues si falla, el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno, y del reasegurador, quien deberá honrar la comunidad de suerte sobre el contrato de seguro del riesgo transferido.

✓ Buena fe

Recientemente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC 3273 del 2020, abordó el principio de buena fe en la relación entre el asegurador y el reasegurador, indicando que ella “se erige como el cimiento más significativo y notable de la relación comercial al punto que se le conoce como “ubérrima buena fe (uberrimae fides)” o “máxima buena fe (utmost good faith)”. En esta sentencia, la alta corporación analizó en detalle los compromisos que el asegurador debe honrar para proteger los intereses del reasegurador en la gestión del contrato del seguro, el pago de la indemnización e, incluso, la subrogación. Y concluyó que el asegurador puede responder en caso de que el resultado de la subrogación no sea totalmente positivo para los intereses del reasegurador.

La dispersión del riesgo también tiene como consecuencia la naturaleza transfronteriza e internacional del contrato de reaseguro, pues, naturalmente, dicha dispersión implica acudir a entidades en jurisdicciones foráneas, en las cuales los mercados de capitales son algo más sofisticados y, así, garantizar mayores opciones de gestión de los portafolios de los reaseguradores donde se custodian las primas recibidas para soportar los riesgos.

✓ Ámbito internacional

Por ello, en el ámbito internacional, se están haciendo unos esfuerzos por armonizar los Principios Legales Aplicables al Contrato de Reaseguro (The Principles of Reinsurance Contract Law, PRICL, por su sigla en inglés), con el auspicio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit), cuya Asamblea General formuló una recomendación para el Consejo de Gobierno, el cual, en mayo del 2019, expidió una versión inicial de los PRICL. Esta primera versión está siendo estudiada por grupos de trabajo y expertos internacionales, incluyendo algunos representantes de América Latina.

El gran objetivo de este trabajo es contar con unos principios internacionales comunes a todos los contratos de reaseguro y, así, mitigar su litigiosidad por cuestiones imputables a las diferencias entre la ley aplicable al contrato de seguro y la propia del reaseguro, como, en caso de litigio, contar con reglas comunes y claras para interpretar y resolver el contrato de reaseguro.



Lo anterior resulta vital, pues cuando analizamos la estructura de las actividades económicas que dan soporte al desarrollo de los países, vemos que, al final de la cadena, siempre se encuentra un asegurador que respalda el resultado de esta. Por ejemplo, en el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad (nuestro sistema privado y obligatorio de pensiones), el riesgo de muerte e invalidez de los afiliados al fondo la soporta un asegurador que emite una póliza de seguro de invalidez y sobrevivencia, al tiempo que la pensión de vejez también es cubierta por un asegurador que emite una renta vitalicia.

En el régimen de seguridad social en salud, para el caso de las enfermedades de alto costo, la legislación nacional prevé su cobertura bajo una póliza de seguro de enfermedades de alto costo, mientras que el sistema de riesgos laborales es cubierto enteramente por entidades aseguradoras. En los cuatro casos, dichos aseguradores dispersan estos riesgos en mercados internacionales de reaseguro, ya sea bajo estructuras de transferencia del riesgo proporcionales, de exceso de pérdida o, incluso, catastróficas, buscando cubrir escenarios de riesgos desconocidos, severos y muy poco frecuentes.

✓ **Impacto de Eventos Catastróficos Recientes en la Estructuración del Programa de Seguros (Sismo del 10 de agosto de 2026)**

Para la adecuada planeación del presente proceso de contratación, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** han evaluado el comportamiento reciente del mercado asegurador y reasegurador nacional e internacional, el cual constituye la fuente directa de provisión del servicio requerido.

Dentro de este análisis, resulta imperativo documentar el impacto del evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de richter ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar (Chocó), el cual está generando condiciones para un posible incremento de las tarifas de los seguros de daños materiales, particularmente de la cobertura de terremoto, durante las renovaciones de finales de 2026 y de 2027.

Aunque no existe una proyección pública suficientemente sustentada que establezca un porcentaje general de incremento de las primas en Colombia, sí existen señales concretas de presión sobre las tarifas, especialmente por el costo de los siniestros y su repercusión en el mercado internacional de reaseguros.

Magnitud del terremoto y sus consecuencias aseguradoras²¹

Pérdidas aseguradas estimadas:	\$6,5 billones
Reclamaciones recibidas:	99.720
Indemnizaciones pagadas:	\$786.543 millones

²¹ Fuente: Fasecolda, información con corte al 9 de octubre de 2026, publicada el 14 de octubre.



¿Qué están anticipando las calificadoras y los especialistas?

Fitch Ratings, en su análisis de septiembre de 2026, considera que el terremoto no debería comprometer la solvencia de las principales aseguradoras colombianas, principalmente por su respaldo de reaseguro y sus reservas catastróficas.

No obstante, identifica tres elementos relevantes para las próximas renovaciones:

- Los costos de reinstalación de las protecciones de reaseguro.
- La utilización y posterior reposición de reservas catastróficas.
- Las posibles consecuencias sobre los precios y la capacidad disponible de reaseguro.

Fitch advierte que las aseguradoras más expuestas a los seguros de propiedad e ingeniería y a las regiones afectadas podrían experimentar mayores presiones financieras.

Por su parte, especialistas del mercado citados por *El País* anticipan que las tarifas de terremoto podrían subir, particularmente en las zonas afectadas. Esto constituye una expectativa de mercado, no una tarifa anunciada o acordada.

Endurecimiento del Mercado Reasegurador y Ajuste Tarifario (Hard Market)

La materialización de un evento sísmico de gran magnitud en el territorio nacional genera una contracción natural en la capacidad disponible (contratos automáticos y facultativos) otorgada por los reaseguradores internacionales a las compañías locales. En consecuencia, el mercado atraviesa un ciclo de endurecimiento (*Hard Market*), lo que se traduce en una presión al alza sobre las tasas puras de riesgo para el amparo de Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica (TERI).

Para el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, entidad que cuenta con un vasto patrimonio inmobiliario a nivel nacional, este factor macroeconómico justifica el ajuste en la proyección del Presupuesto Oficial estimado, previendo el incremento tarifario ineludible exigido por el mercado para el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales.

Ajuste Técnico en Deducibles y Límites de Indemnización

Derivado de la alta siniestralidad acumulada que el sector asegurador debe absorber tras el evento del 10 de agosto, las políticas de suscripción se han vuelto más restrictivas. El análisis de mercado evidencia que las compañías aseguradoras impondrán deducibles más altos para los eventos catastróficos (generalmente expresados en porcentajes sobre el valor asegurable de la ubicación afectada, con mínimos de mayor cuantía).



Rigurosidad en la Información Técnica (Underwriting)

El reciente sismo ha elevado los estándares de evaluación de riesgos (*underwriting*) por parte de las aseguradoras. Para otorgar cobertura sobre el patrimonio de la Institución, el mercado exige certidumbre sobre la vulnerabilidad física de los activos. Por tal razón, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** han consolidado un Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias exhaustivo que detalla la relación de inmuebles, mitigando la asimetría de información y evitando que las aseguradoras apliquen sobretasas por incertidumbre o declinen su participación.

Promoción de los proponentes plurales para la Atomización del Riesgo

Dada la concentración de valores asegurables de la Entidad y la reciente sensibilidad del mercado frente al riesgo sísmico, la capacidad de retención individual de una sola compañía aseguradora resulta insuficiente. Por lo tanto, el presente proceso de selección permite y promueve expresamente la participación bajo la figura de esquemas asociativos (Uniones Temporales o Consorcios). Esta medida garantiza que el riesgo se diluya de manera segura entre varias compañías del sector, asegurando el músculo financiero y el respaldo necesario frente a eventuales eventos de la naturaleza de carácter catastrófico.

Conclusión

Por lo tanto, existen fundamentos para prever un endurecimiento selectivo de las condiciones del seguro de terremoto en Colombia, pero todavía no hay evidencia pública suficiente para sostener que todo el mercado de daños materiales aumentará sus tarifas en un porcentaje determinado.

Para una entidad pública con inmuebles distribuidos en diferentes regiones de Colombia, consideramos inicialmente una sensibilidad presupuestal del 10%. No obstante, el costo final del seguro, dependerá de aspectos propios del desarrollo del proceso de contratación, tales como los valores asegurados a contratar, el apetito de riesgo de las compañías de seguros, la pluralidad de oferentes en el proceso de selección, las capacidades de asunción de riesgos y los respaldos de reaseguro de las compañías interesadas, e inclusive, los factores de ponderación empleados para este criterio.

2. Análisis de la oferta y demanda

El siguiente análisis busca definir y estimar las condiciones de la oferta y la demanda en el mercado de interés con el fin de conocer la capacidad del mercado para responder a la necesidad y entender la competencia y la demanda existente.



A. Asociaciones del sector

A continuación, se presentan los gremios y asociaciones que agrupan a los actores principales de la industria objeto de estudio, los cuales son relevantes por su impacto en la regulación, la capacitación y la estandarización del sector.

En tal sentido, actualmente existen varios gremios y asociaciones que representan los diferentes sectores y subsectores del sector del presente proceso. Estos gremios desempeñan un papel importante en la promoción, desarrollo y defensa de los intereses del sector en el país, entre estos se encuentran los siguientes:

ASOCIACIÓN	Sitio WEB
FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos)	https://www.fasecolda.com/
ACOAS (Asociación Colombiana de Corredores de Seguros)	https://acoas.com.co/
Asociación Insurtech Colombia (AIC)	https://insurtechcolombia.com/
ACOIS (Asociación Colombiana de Intermediarios de Seguros)	https://acois.com.co/

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026

Estas asociaciones y gremios juegan un papel crucial en la regulación, formación y fortalecimiento de la profesión en el país. Además, organizan congresos, eventos, encuentros, conversatorios y actividades de formación para que el sector asegurador se mantenga actualizado en su campo.

B. Estudio de la oferta: Proveedores

La suscripción de las pólizas del mercado asegurador en Colombia depende de las políticas de cada una de las Aseguradoras y de sus capacidades para contratar pólizas, cuya aprobación en la comercialización de ciertos productos, dependen de las autorizaciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia de los ramos que pueden suscribir, de allí que no todas las aseguradoras comercialicen todas las pólizas que conforman el programa de seguros del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Actualmente, se encuentran autorizadas²² para operar en Colombia 32²³ aseguradoras, por parte de la Superintendencia financiera de Colombia, compañías de seguros, con autorización para comercializar los ramos de seguros generales y de vida:

²² De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1°, artículo 184 EOSF(*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo

²³ <https://fasecolda.com/servicios/directorio/companias-de-seguros/>



ASEGURADORA	RAMOS GENERALES	RAMOS DE VIDA
 Allianz Colombia	Ramos Autorizados GENERALES: Agropecuario, Corriente Débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Hogar, Todo Riesgo Contratista.	VIDA: Accidentes Personales, Vida Grupo, y Vida Individual, Salud, Pensiones Voluntarias.
 Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, SOAT, Sustracción, Cooperativo de Vida, Responsabilidad Civil, Cumplimiento, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Desempleo, Navegación y Casco.	Accidentes Personales, Salud, Exequias, Vida Grupo
 Andina Compañía de Seguros de Vida S.A.		Ramos Autorizados Seguro de pensiones Ley 100 de 1993, Seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.
 Asulado Seguros de Vida S.A.		Ramos Autorizados Vida: Pensiones ley 100 Seguro previsional invalidez y sobrevivencia
 Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.		Ramos Autorizados Accidentes Personales, Seguros de Vida Individual, Seguros de Vida Grupo, Enfermedades de Alto Costo, ARL.
 Axa Colpatria Seguros S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleo, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Vidrios, Casco Navegación, Riesgos Laborales y Pensiones Voluntarias.	Accidentes Personales, Salud, Vida Grupo, Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, Enfermedades de Alto Costo, Desempleo, Colectivo de Vida, Educativo Vida Individual, Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia
 BBVA Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Ramos Generales: Cumplimiento, Manejo, Incendio, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Corriente Débil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Seguro	Ramos Compañía de Vida: Accidentes Personales, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, Pensiones Ley 100, Riesgos Laborales, Pensiones de Jubilación Ramo de



	Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Aviación, Navegación y Casco.	Pensiones Voluntarias, Exequias, Seguro de Salud.
 Berkley Internacional Seguros Colombia SA	Ramos Autorizados Seguros de Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Manejo, Transporte, Todo Riesgo Construcción.	
 BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.		Ramos Autorizados Vida Individual, Vida Grupo y Salud.
 Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	Ramos Autorizados Sustracción.	Vida Grupo, Desempleo, Accidentes Personales
 CHUBB Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Responsabilidad Civil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Minas y Petróleos.	Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo, Salud y Multirriesgo Industrial
 Coface Colombia Seguros de Crédito S.A.	Ramos Autorizados Seguro de Crédito a la Exportación Global, Seguro de Crédito Doméstico.	
 Colmena Seguros S.A.	Ramos Autorizados: Riesgos Laborales, y Desempleo, Seguros Generales.	Vida Grupo, Salud, Exequias, Accidentes Personales
 Colsanitas Seguros	GENERALES: ARL	VIDA: ARL
 Compañía aseguradora de Fianzas SA Confianza	Ramos Autorizados Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Todo Riesgo Construcción y Montaje, Todo Riesgo Daño Material, Transporte.	Vida Grupo
 EKG Compañía de Seguros de Vida S.A.		Ramos Autorizados Vida Individual, Vida Grupo y Salud.
 equidad seguros	Ramos Autorizados Seguros Generales: Incendio, Terremoto y anexos, Sustracción, Instalaciones y Equipo	Seguros de Vida: Vida Grupo, Vida Individual, Accidentes Personales,



La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	Electrónico, Rotura de Vidrios, Rotura de Maquinaria, Maquinaria y Equipo Agrícola, Montaje Todo Riesgo, Todo Riesgo Contratista, Transporte de Valores, Transporte Específico de Mercancías, Transporte de Mercancías, Lucro Cesante, Familias Seguras, Manejo Comercial, Manejo entidades financieras, Manejo individual, Cumplimiento, Cumplimiento oficial, Póliza Judicial, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administrativos, Seguro de crédito comercial, Arrendamiento, Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Reemplazar por Responsabilidad Civil Profesional clínicas/hospitales e instituciones privadas del sector sanidad, Responsabilidad Civil Extracontractual entidades estatales. Seguros de Vehículos: Auto Plus, Pesados, Utilitarios y Taxis, SOAT, Servicio Público, RCE y RCC Transporte Público.	Vida+, Accidentes en Viaje, Deuda Protegida.
 Global Seguros	Ramos Autorizados Seguros Educativos,	Vida Individual, Vida Grupo, Pensiones Voluntarias, Rentas Vitalicias.
 HDI Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Aviación, Agropecuario, Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Terremoto, Transporte, Vidrios, Crédito comercial, Incendio, Hogar, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Sustracción, Todo Riesgo Contratista.	Accidentes Personales, Vida Grupo, Exequias, Salud, Desempleo, y Enfermedades de Alto Costo
 Liberty Colombia Compañía de Seguros S.A.	Ramos Autorizados Cumplimiento, Responsabilidad Civil	
 JMalucelli Traversers Seguros SA	Ramos Autorizados Cumplimiento, Responsabilidad Civil	
 Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas,	Ramos Autorizados Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Salud, Exequias, Educativo, Pensiones y Ley 100, Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia, Pensiones



	Transportes, Vidrios, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Grupo, Educativo, Agrícola, Desempleo.	con Conmutación Pensional, Riesgos Profesionales.
 MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.	Seguro de Desempleo.	Ramos Autorizados Accidentes Personales, Vida Grupo, Colectivo Vida, Salud, Vida Individual, Pensiones de Jubilación, Seguros Pensionales con Conmutación Pensional, Seguros de Pensiones Ley 100
 Nacional de seguros S.A.	Ramos Autorizados Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	
 Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A.		Ramos Autorizados Vida Individual, Accidentes, Pólizas Colectivas de Grupo, Planes de Hospitalización y Cirugía.
 Quálitas Compañía de Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Automóviles	
 Positiva Compañía de Seguros S.A.		Ramos Autorizados Riesgos Laborales, Vida Grupo, Accidentes Personales, Vida Individual, Salud, BEPS, Conmutación Pensional, Pensiones Voluntarias, Exequias y Desempleo.
 La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Ramos Autorizados Automóviles, Manejo, Cumplimiento, Manejo Global Bancario, Caucción Judicial; Incendio, Sustracción, Transporte, Casco Barco, Vidrios Planos, Casco Aviación, Terremoto, Obras Civiles Terminadas; Rotura de Maquinaria, Montaje de Maquinaria, Corriente Débil, Todo Riesgo Contratistas, Daños Materiales Combinados, Agrícola, Responsabilidad Civil, Desempleo, SOAT.	Vida Grupo, Vida Deudores, Accidentes Personales
 PROAGRO	Ramos Autorizados Agropecuario Coberturas Climáticas, Biológicas, Muerte de Animales	



 SBS Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte, Hogar, Minas y Petróleos.	Accidentes, Salud, Vida Grupo
 Seguros Alfa	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Aviación, Navegación y Casco, Desempleo	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia, Seguros de Pensiones Ley 100, Riesgos Profesionales y Seguro de Salud.
 Seguros Mundial	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Desempleo, Responsabilidad Civil, SOAT, Crédito Comercial y a la Exportación, Corriente Débil, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Semovientes, Todo Riesgo Contratista, Transporte, Riesgos de Minas y Petróleos, Navegación y Casco.	Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo
 Seguros Bolívar S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Hogar, Lucro Cesante, Manejo, Seguro Decenal, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios, Agrícolas, Cumplimiento, Accidentes Personales, Exequias.	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Educativo, Pensionales de Jubilación, Salud, Vida Individual, Seguros Provisionales de Invalidez y Supervivencia, Pensionales Ley 100, Riesgos Profesionales, Pensiones con Conmutación Pensional
 Seguros del Estado S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria Responsabilidad Civil, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte y Vidrios.	Ramos Autorizados Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Salud y Vida Individual.
 Cesce Colombia S.A. Compañía de seguros	Ramos Autorizados Seguro de Crédito a la Exportación y Riesgo Político, Seguro de Crédito Interno, Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	



 Skandia Seguros de vida SA		Ramos Autorizados Seguros de Vida
 Solunion Colombia Seguros de Crédito S.A.	Ramos Autorizados Seguro de Crédito Interno, Seguro de Crédito a la Exportación y Cumplimiento.	
 Seguros Generales Suramericana S.A.	Ramos Autorizados Incendio, Lucro Cesante por Incendio, Transportes, Automóviles, Sustracción, Manejo, Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Vidrios Planos, Navegación Casco, Seguro de Todo Riesgo Construcción, Seguro Decenal, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Obras Civiles Terminadas, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Riesgo Montajes, Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria, Seguro del Hogar	Seguros de Vida, de Grupo y Colectivo, Accidentes Personales, Salud, Pensiones Ley 100, Seguros Previsionales y Riesgos Profesionales
 Zurich Colombia Seguros S.A.	Ramos Autorizados Responsabilidad Civil, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Cumplimiento, Incendio, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Vidrios, Corriente Débil, Navegación (Reaseguro), Navegación y Casco, Desempleo, Manejo, Sustracción.	Accidentes Personales, Vida Grupo

Cuadro propio con información de Fasecolda publica en su portal web²⁴

De las anteriores compañías de seguros relacionadas, las siguientes son las que suscriben riesgos de entidades estatales en los ramos de todo riesgo danos materiales, todo riesgo equipo y maquinaria, responsabilidad civil extracontractual, transporte de mercancías, responsabilidad civil servidores públicos, manejo global, infidelidad y riesgos financieros, SOAT y automóviles:

COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE PARTICIPAN EN PROCESOS DE SELECCIÓN ENTIDADES ESTATALES	
No.	DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD
1	ALLIANZ SEGUROS S.A.
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
3	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
4	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
5	HDI SEGUROS S.A. Sigla: HDI SEGUROS
6	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

²⁴ <https://fasecolda.com/servicios/directorio/companias-de-seguros/>



7	LIBERTY SEGUROS S.A., PUDIENDO UTILIZAR COMERCIALMENTE LIBERTY SEGUROS O LIBERTY
8	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS
9	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS
10	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
11	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"
12	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Cuadro propio.

El grafico muestra las compañías que participan en la contratación de seguros del sector estatal y en los ramos que generalmente participan, sean ramos generales o ramos de vida.

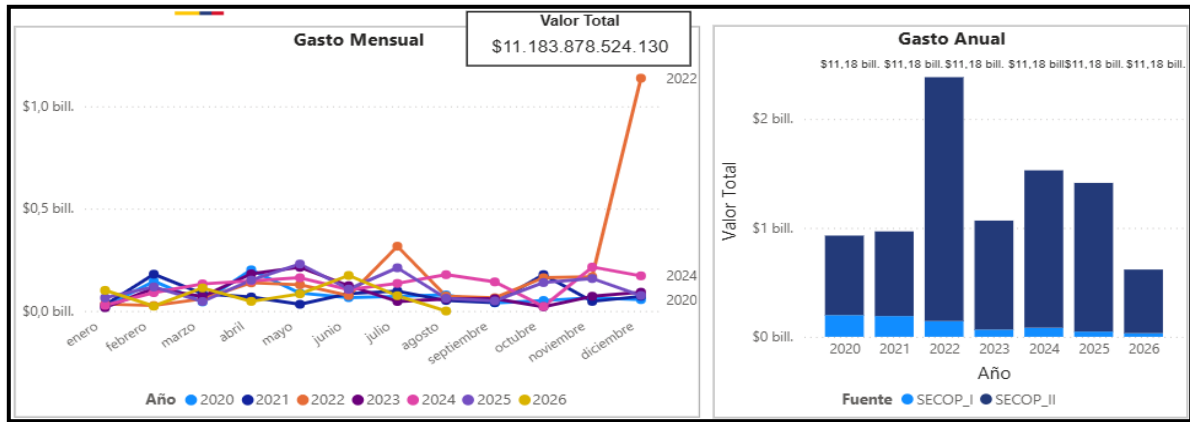
✓ COMPORTAMIENTO DEL MERCADO EN EL MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO – MAE

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** incluye el comportamiento de los proveedores de acuerdo con la herramienta del modelo de abastecimiento estratégico de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, para mostrar, la oferta de servicios de seguros a nivel nacional, a partir del 02 de enero de 2020 al 03 de agosto de 2026, en la clasificación UNSPSC 84131500 y 84131600, registrados en plataforma SECOP I y SECOP II, se obtienen los siguientes resultados

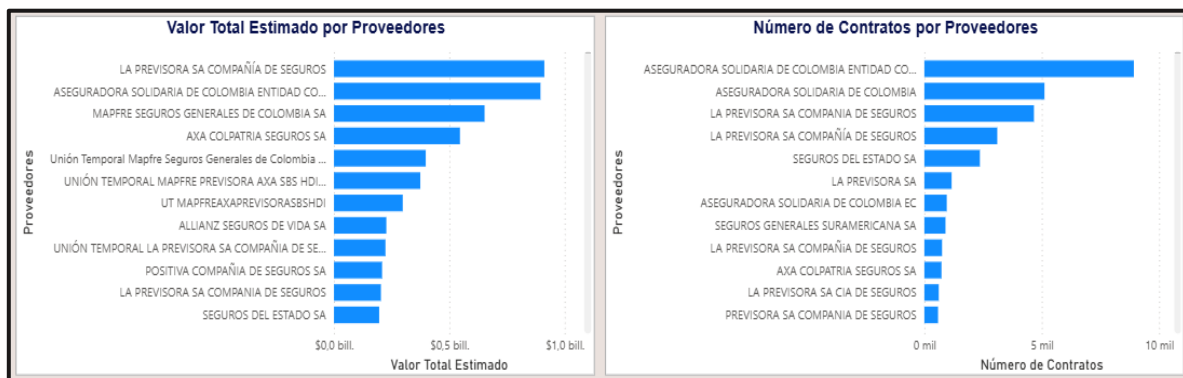
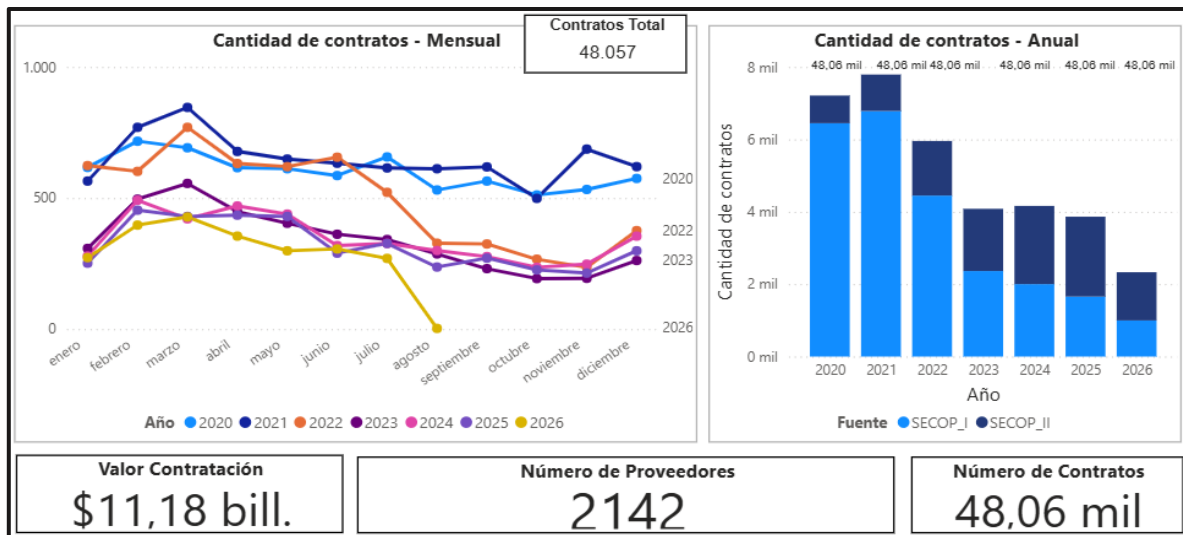
The screenshot shows the 'FILTROS' (Filters) section on the left and the 'Seleccione una categoría:' (Select a category) section on the right. In the filters, 'Seleccione el año:' (Select the year) has buttons for 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, and 2023. 'Seleccione la Fecha' (Select the date) has a date range from 02/01/2020 to 03/08/2026. In the category selection, under '(Segmento / Familia / Clase)', the category '8413 - Servicios de seguros y pensiones' is expanded, and two sub-categories are selected: '841315 - Servicios de seguros para estru...' and '841316 - Seguros de vida, salud y accid...'. The other categories listed are '8412 - Banca e inversiones', '841317 - Fondos de pensiones', and '841318 - Fondos de retiro'.

i. Gasto Mensual

Las Entidades han contratado servicios de seguros, por un valor total de \$11.183.878.524.130, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:



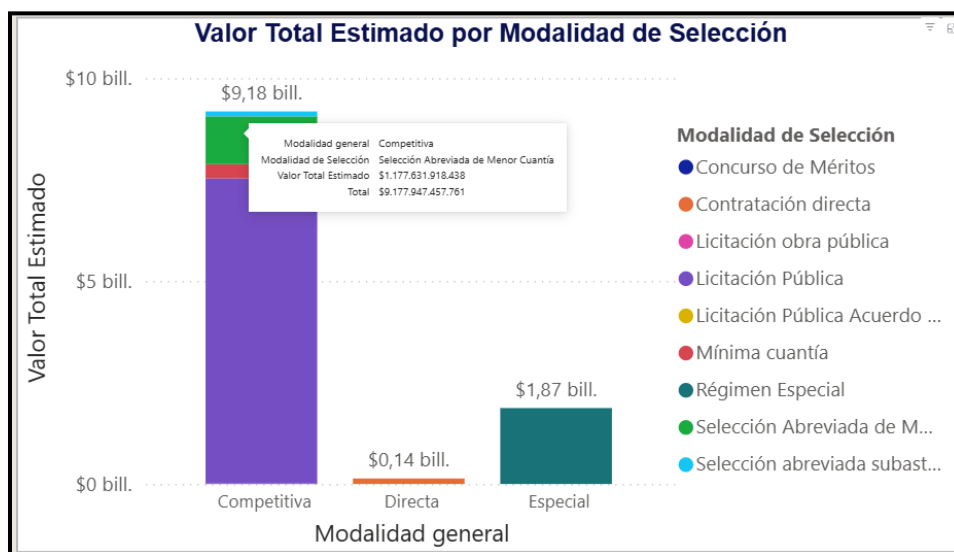
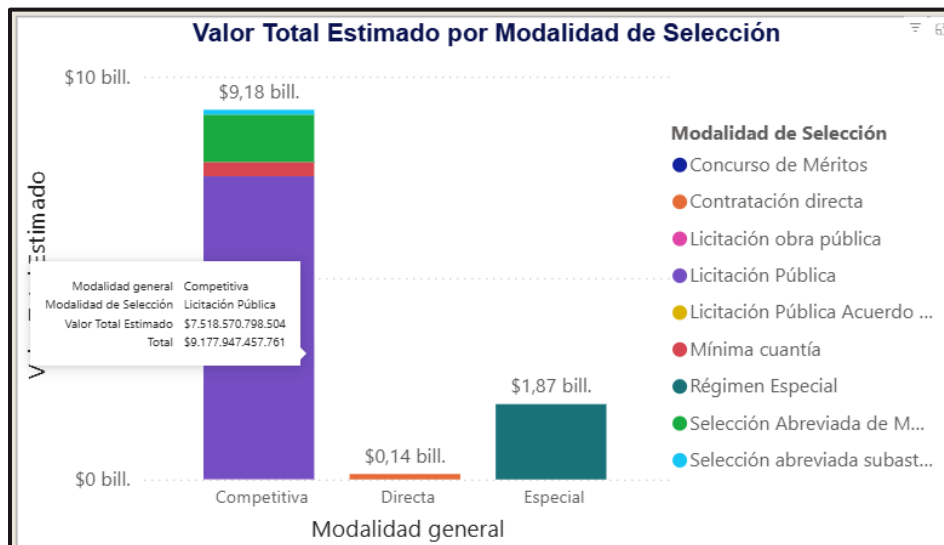
ii. Cantidad de contratos (mensual)

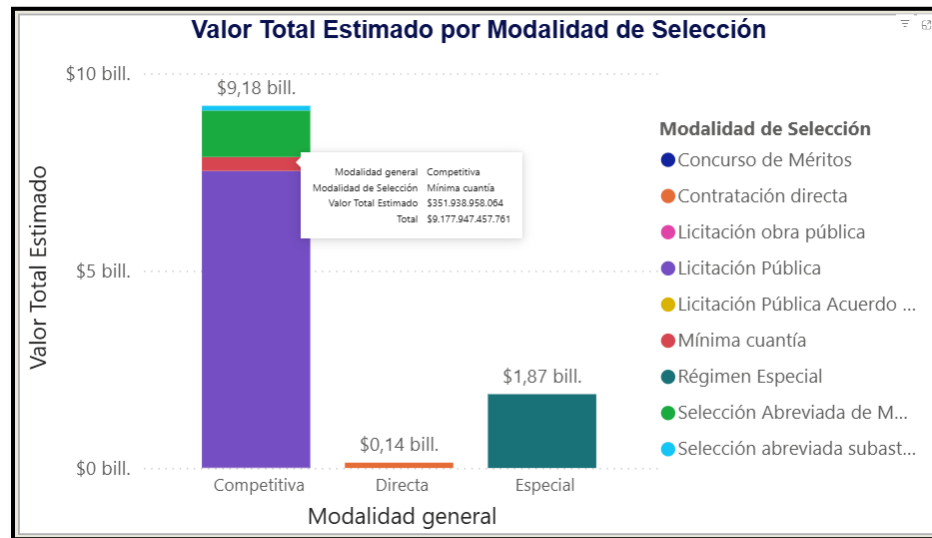




iii. Modalidad de Contratación

La modalidad de selección de contratación que más demanda recursos públicos en el sector servicios en los códigos UNSPSC 841315 y 841316, en Secop I y Secop II, fue la licitación pública con un valor estimado de \$7.518.570.798.504 seguida de la selección abreviada de menor cuantía con un valor estimado de \$1.177.631.918.438 y por último la selección de mínima cuantía con un valor estimado de \$351.938.958.064





C. Estudio de la demanda

Con el fin de identificar tendencias, montos de inversión y modalidades más frecuentes de contratación se consultan contratos similares adjudicados en años recientes tanto por la Rama Judicial como por otras entidades.

✓ Contratación Rama Judicial

De conformidad con los principios que rigen la contratación pública desarrollados por los Instructivos y Manuales de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, es importante para la entidad conocer las ofertas que existen en el mercado de provisión de los servicios que se pretenden contratar, para hacer efectiva la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones y así seleccionar la oferta más favorable.

Por tanto, fue realizada la revisión de algunos contratos de este tipo para el análisis de la demanda, observando que se han adelantado procesos de este tipo de servicio requerido en el presente proceso, teniendo como resultado:

Año proceso de selección	2018
No. Proceso de selección	L.P 14 DE 2018
Objeto	Adquirir el programa de seguros que ampare a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando la fiscalía general de la Nación y Medicina Legal, a los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, y aquellos bienes por los cuales sea o llegare a ser responsable



Año proceso de selección	2018
No. Proceso de selección	L.P 14 DE 2018
Modalidad de selección	Licitación Pública
Plazo de ejecución en días	1.036 días
Presupuesto oficial	\$ 45,989,779,090
UNSPSC principal	84131500
No. Contrato	242 DE 2018
Valor del contrato	\$45,989,779,090.00
Nombre del contratista	UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - ALLIANZ SEGUROS S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Fuente:	<a 200="" 796="" 912="" 932"="" data-label="Page-Footer" href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196486&g-recaptcha-response=0cAFcWeA5553bnPyKGb-3-tREGaeL7NrG6pCL-S4BoMCRiWkO_f89hB7OIGR27sGrd-rVRMS-L1LLzazgWut6_NJ1AncDJaZzkF3HM11hnucTLnaLGVonvjRAKMrWmLSwfw5FLDZJLGG0zR_njZ2JqKTPeFrF0FbQ_W1RU8Y3inHH_kufaqvYnWGs772v7urXmSix_RsQpXt7Mg2vaM-KyOjtDFJRsbtUTTjAAG5f1nUzwy6yhEIMNHAweXa_O8nX7HyeYFIUqlOaYuq7fNzxDmzChLi6nj2BUJfURP9cTqJZh1-FOwTNSCb-uZl-zT4oGTZvMceP7hpQG-ch_kp3ZfiyLF3DFbxbD7bhO1MmiC5ZEYYxgrqf5FYt_FgiLf-SO2EGhK6P0piXY-Gg9zh69wk7zTgyK6To-CDM1mAS-GLP7-6RZ8hwtOAlSUppqWnEWeCt7OFm5zZBx_ZnvYFdykJIQOHVUOdJh8aWrTdDycvVpHew25fk_31ddb-vc-yMGvmGDWwH8Ng1-0SLirMkdzqGbuDxtd3Fs6JhZEkdJUwmGGI7iPM4deRNI-kPckkTSUF1nheR_1qBIDy_Eq1AouZXVuBWvHmkK5rWU6IT0sxOQa5amr969glXXUR5gABr74VaqXFgy1eQvZXolG8XuPQc2p-JOUuWqJJ72m4zV_opjHshRFGZprqhci1SV9wrWQ7mHW5YszeX3C37Li2WMUF1deklq3yKOGW_c_UT3v8C9PJQO0buJhiMG5tP5gu9gySy6GSmjWqVhfijPjjQsKbPHI4qC600TzdlRekCLNyYI-nLiCiRbNbx30QmvOGi-OK95x1E7OGX9sVqpGTFWc-tTHNnTgpUCMviGPhTqV-ia7gahc1azi9UppFLVn7O5x86ke5_ykDBZ9Qd-tDUFCC28qBIAgawckGqptc67DduwPPtnn95iCEw69QS4jOjpmTi8lkrP5T2JUVOx0Eex7Pi4Q23z_VOS9MJ3iZrJQnorz0kNoXs7-0MIBLxT6y5-B0qQnqpVly6avRpRKzWkLQufQFZMyvfU_gbdkmr_v87odwURejgsMF3baw20yr908pSBn8QQqE6CujKM6LYFxT-29Ah3Y0Unw5W4_h0cmaThl0HINr3xHGthHqAa-U-KAs1AV7K-n-u2OZWf5zklzypz99ycy_I7BQq4hz7MMmPSSIL_4aOLTogKahS3gzWC5C98JrHrtjcx-qahFMyXpDZdJLKPFIraUUqsRVlohmY7AwogD9vp0VY-hVgAwBDo20SJ_Ej_QZR_ViO-qfg1FV06K6BFC7cTZanzb9M2UTfZW-muAzVgUsU1dMODucGnqYtgBntlwswpuk9N5asX2pVrETuS73RUjmU6_Nn9dvwaCJAqjzTfC6bdMG2aP8H_n3134gvShiSip879XBoe6-</td></tr></table></div><div data-bbox="> Carrera 7 No. 27 - 18 Conmutador – 3127011 www.ramajudicial.gov.co



Año proceso de selección	2018
No. Proceso de selección	L.P 14 DE 2018
Objeto	qnAXrs4ezHwabMEsgcHRrgptkQlKW1bGjkEADVmSnxhgwPCfm9c70vF1-8-hK6ALAQkEIQm_veFR5_0xJ41uVUPNAprwUcBRSALay7cTrOgZ64ZxPjHsTqQEebOh-WRm_njyw9MKTiMHGoVrQdL6DKwh3bZfX3J3xM0Uu2z2DTOPNb7x73HCscUrxD0kD9RmFG25Zmq4k-B3pErVzK-81IK-FxrrV7OETrw015Ov8NorEr1CTquoVsuBICXUhnM72UX3oA01Ktq5UegeTVeOQ2-NxaltlPL4Dn-l4F-H798OWkrEbMVt0bThsInvuzShFEWa-WXzyYEulrvRuxXpUWThdH_MuVYPPzrZZkwELqXy-hOGybsrD-i7u3NbxDEuM-SuurX3bBbAbou-dAzY8_gMr0Ni-rHA7EPzQRbB168icDOR9D4bNPHos2ccLH1lxEwLlgFEP5Jo8_EtV4B1Ww07SPad a7KCwWxt3fNAIv0S18fBxhus8zmiac1olg8VA_xPqTnvUY7NCzp0UfZw8VE2F6iPBXdm4jpME_MD2ap_-JQct0LYpRaigqUhXvWt6tnFINkcorPGyDVcF-qdqT47v5tlr5c-4T4L_a0FYOfiCc-hF52YHXw0rR6eMMmqJ_fJ1AL5JgKXayCoteDBDRQLB3haSMICLNI-nmwbWiSJtixz1Akli3aNSH_W6dUL6zkQr1NN9wB91F5iu-tpHjj7zsxFhYyD2gOcpjSYCOFu2DdqXU6ZaIYTJYecO1i9p_Sf2LKA6BzGulgzyZ2vRflc0hmOG_dCjojLZdfk94D_nIU0h7hA5yffQAj9GpXOGX6MiAikD2IUiQA09Rrei14YWcFloNdVjYSCdDzhYfMpiViJRiaazRi8IQOHC6QiSm-KpilaX6mek_rTA3UxY08cLSJkwKmMA_Hd0OO2ozWindM77EsKUsO6T9Ejd-tOkshxz1e2JfMUI8OtjlpwcxqHhcez82s7OpjJzVvY8OvUvZa7CWNkCFScPvBBFApkZv8eh4-syPv3gJNaArFomV6Z-LSNiWAZUVUpYVKJWA9KyQqkW

Año proceso de selección	2022
No. Proceso de selección	LP-06-2022
Objeto	El aseguramiento de los funcionarios, empleados, bienes e intereses patrimoniales de La Nación CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como aquellos por los cuales sea o llegue a ser responsable, exceptuando aquellos a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Modalidad de selección	Licitación Pública
Plazo de ejecución en días	1.491 días
Presupuesto oficial	\$110.122.570.337
UNSPSC principal	84131500
No. Contrato	228 DE 2022
Valor del contrato	\$147.469.533.518,18
Nombre del contratista	ASOCIACION OFERENTE LP-06-2022-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Fuente:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3335614&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true



La modalidad de selección se acoge en atención a que el servicio requerido es integral, en el que confluyen varias actividades a desarrollar que deben cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones contenidas en el estudio previo técnico, y por tanto se considera un objeto complejo, dentro del cual para efecto de la escogencia de la oferta más favorable, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes, se ha planteado en los estudios previos financiero-económico y técnico la ponderación de elementos de calidad y precio.

Se tiene en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** corresponde a una **LICITACIÓN PÚBLICA**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el **Artículo 2.2.1.2.1.1.1.**, del Decreto 1082 de 2015.

Es por eso por lo que el proceso de seguros que se pretende adelantar contempla la **LICITACIÓN PÚBLICA** como la modalidad de selección del contratista y la manera de adjudicación para lograr el mejor interés del sector y la protección integral de los bienes e interés patrimoniales del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

✓ **Contratación otras entidades**

Las condiciones de contratación de las entidades estatales están dadas, de conformidad con el interés asegurable de cada una de ellas y su necesidad de aseguramiento, por las siguientes variables:

- Exigencias de requisitos habilitantes
- Condiciones Técnicas Obligatorias que no generan asignación de puntajes y deben mantener las coberturas vigentes del programa de seguros.
- Calificación de condiciones técnicas complementarias que tienen por objeto mejorar las condiciones obligatorias pero que no son objeto de obligatoriedad de ser presentadas por las aseguradoras
- Evaluación de condiciones de deducibles
- Calificación de oferta nacional (Ley 816 de 2003).
- Incentivo a favor de las personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)
- Puntaje para empresas de mujeres (Decreto 1860 de 2021)
- Menor prima o mayor vigencia

Por otra parte, y consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, diferentes Entidades Públicas han adelantado procesos de selección concernientes al objeto que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** pretende contratar, en virtud de lo anterior se presentan algunos procesos:



Entidad Estatal:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA
Año proceso de selección	2026
No. Proceso de selección	UAECOB-LP-003-2026
Objeto	SELECCIONAR PROPUESTA PARA CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LOS SEGUROS PATRIMONIALES, GENERALES, DRONES, Y PERSONAS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL-SGC
Modalidad de selección	Licitación pública
Plazo de ejecución en meses	209 días (Grupos 1, 2 y 4) 183 días (Grupo 5) 458 días (Grupo 3 y 6)
Presupuesto oficial	\$6.736.029.506
UNSPSC principal	84-13-15 / 84-13-16
Indicadores de capacidad financiera y organizacional	Índice de Liquidez (Mayor o igual a 1,05) - Nivel de Endeudamiento (Menor o igual al 0,94) - Exceso o Defecto del Patrimonio (Positivo)
Experiencia mínima habilitante del proponente	5 contratos
No. Contrato	UAECOB-CONTRATO-546-2026 UAECOB-CONTRATO-548-2026 UAECOB-CONTRATO-547-2026
Valor del contrato	\$3.514.345.245 (Grupo 1, 2 y 4) \$142.442.002 (Grupo 5) \$79.428.550 (Grupo 3 y 6)
Nombre del contratista	UNION TEMPORAL LA PREVISORA - MAPFRE - SURAMERICANA - UAECOB-LP-003-2026 ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Fuente:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8667359&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Entidad Estatal:	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Año proceso de selección	2026
No. Proceso de selección	LP-003-2026



Entidad Estatal:	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Objeto	SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES, Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA, LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEL SEÑOR ALCALDE, Y PERSONERA Y EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES CELEBRADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DURANTE LA PRESENTE LA VIGENCIA
Modalidad de selección	Licitación pública
Plazo de ejecución en meses	256 días (Grupo 1, 2 y 3) 365 días (Grupo 4)
Presupuesto oficial	\$1.138.997.294
UNSPSC principal	84-13-15 / 84-13-16
Indicadores de capacidad financiera y organizacional	Índice de Liquidez (Mayor o igual a 1,05) - Nivel de Endeudamiento (Menor o igual al 0,94) - Exceso o Defecto del Patrimonio (Positivo)
Experiencia mínima habilitante del proponente	3 contratos
No. Contrato	CO1.PCCNTR.9773902 CO1.PCCNTR.9773639
Valor del contrato	\$980.837.169 (Grupo 1, 2 y 3) \$158.116.600 (Grupo 4)
Nombre del contratista	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Fuente:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8667359&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Entidad Estatal:	INRAVISIÓN - SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO S.A.S.
Año proceso de selección	2026
No. Proceso de selección	INRA-LP-002-2026
Objeto	CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS ASI COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE INRAVISION SISTEMA DE MEDIOS PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO S.A.S. QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL
Modalidad de selección	Licitación pública



Entidad Estatal:	INRAVISIÓN - SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO S.A.S.
Plazo de ejecución en meses	208 días (Grupo 1) 365 días (Grupo 2)
Presupuesto oficial	\$2.769.598.837
UNSPSC principal	84-13-15 / 84-13-16
Indicadores de capacidad financiera y organizacional	Índice de Liquidez (Mayor o igual a 1,00) - Nivel de Endeudamiento (Menor o igual al 90%) - Exceso o Defecto del Patrimonio (Mayor o igual al valor del presupuesto oficial del grupo al cual se presenta oferta) - Rentabilidad del patrimonio (Mayor o igual a 0) - Rentabilidad del Activo (Mayor o igual a 0)
Experiencia mínima habilitante del proponente	5 contratos
No. Contrato	INRA-CS-1498-2026 INRA-CS-1497-2026
Valor del contrato	\$2.756.186.406 (Grupo 1) \$12.763.740 (Grupo 2)
Nombre del contratista	UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES - SEGUROS DEL ESTADO S.A. - INRA-LP-002-2026 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Fuente:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10465109&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Entidad Estatal:	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Año proceso de selección	2026
No. Proceso de selección	SCJ-SIF-LP-1-2026
Objeto	CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS ASI COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE INRAVISION SISTEMA DE MEDIOS PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO S.A.S. QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL
Modalidad de selección	Licitación pública
Plazo de ejecución en meses	655 días (Grupo 1) 523 días (Grupo 2) 951 días (Grupo 3) 310 días (Grupo 4) 517 días (Grupo 5) 347 días (Grupo 6) 1489 días (Grupo 7)



Entidad Estatal:	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Presupuesto oficial	\$36.651.851.202
UNSPSC principal	84-13-15 / 84-13-16
Indicadores de capacidad financiera y organizacional	Índice de Liquidez (Mayor o igual a 1,00) - Nivel de Endeudamiento (Menor o igual al 0,94) - Razón de Cobertura de Interés (Mayor o igual a 0.00 o indeterminado) - Exceso o Defecto del Patrimonio (Igual o Superior al Presupuesto Oficial) - Rentabilidad del patrimonio (Mayor o igual a 0) - Rentabilidad del Activo (Mayor o igual a 0)
Experiencia mínima habilitante del proponente	5 contratos
No. Contrato	SCJ-1464-2026 (Grupo 1) SCJ-1426-2026 (Grupo 2) SCJ-1427-2026 (Grupo 3) SCJ-1465-2026 (Grupo 4) SCJ-1466-2026 (Grupo 5) SCJ-1467-2026 (Grupo 6) SCJ-1452-2026 (Grupo 7)
Valor del contrato	\$ 16.926.668.636 (Grupo 1) \$ 2.722.466 (Grupo 2) \$ 1.775.912.289 (Grupo 3) \$ 16.561.731.339 (Grupo 4) \$ 693.590.164 (Grupo 5) \$ 386.030.533 (Grupo 6) \$ 303.341.232 (Grupo 7)
Nombre del contratista	UNION TEMPORAL SOLIDARIA–CONFIANZA-SURA SDSCJ2026 (Grupo 1) HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (Grupo 2) HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (Grupo 3) UNION TEMPORAL LA PREVISORA - SOLIDARIA - AXA No. SCJ-SIF-LP-1-2026 (Grupo 4) UNION TEMPORAL LA PREVISORA - SOLIDARIA - AXA No. SCJ-SIF-LP-1-2026 (Grupo 5) UNION TEMPORAL LA PREVISORA - SOLIDARIA - AXA No. SCJ-SIF-LP-1-2026 (Grupo 6) COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. (Grupo 7)
Fuente:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10465109&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

3. Estudio de mercado

El presente punto tiene como objetivo explicar la metodología utilizada para calcular el presupuesto del futuro contrato, el valor estimado del mismo y dar a conocer el comportamiento del gasto histórico de la entidad frente a la necesidad que da origen al futuro contrato.



A. Forma de calcular los precios unitarios techo para los bienes, servicios y personal requerido el presupuesto y valor del presente proceso

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** a través de su intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026, realizó un sondeo del mercado en el sector asegurador colombiano, el cual constituye una etapa fundamental dentro del presente proceso de contratación. Actividad que resulta necesaria debido a las dinámicas propias del sector, tales como la competencia entre aseguradoras, la variación de tarifas, la capacidad de aseguramiento y los cambios en las condiciones de cobertura ofrecidas por las compañías en el mercado asegurador.

Este ejercicio permite identificar las condiciones actuales de oferta, establecer referencias objetivas respecto de primas, deducibles, límites asegurados y exclusiones aplicables a cada uno de los ramos y/o productos a contratar, así como conocer la disposición y capacidad de las aseguradoras para asumir los riesgos objeto de aseguramiento. En este sentido, el análisis previo del mercado contribuye a:

- a) Determinar la viabilidad técnica y financiera de la contratación del seguro a contratar.
- b) Identificar posibles oferentes con capacidad para atender las necesidades de aseguramiento del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.
- c) Obtener información actualizada sobre precios, coberturas y condiciones de aseguramiento disponibles en el mercado.
- d) Optimizar la relación costo-beneficio de la póliza objeto de contratación.
- e) Mitigar los riesgos asociados a la contratación derivados de información insuficiente, desactualizada o poco representativa del mercado asegurador.

En consecuencia, el sondeo de mercado se constituye en una herramienta que fortalece los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, al proporcionar información relevante para estructurar adecuadamente el proceso contractual y garantizar que las condiciones requeridas se ajusten a la realidad y capacidad del mercado asegurador colombiano.

✓ Evento de solicitud de cotización

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** publicó el evento de “*Solicitud de información de Proveedores*” en la plataforma Secop II, estableciendo como plazo máximo para la presentación de cotización hasta el 5 de octubre de 2026 a la 1:00 PM.



Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial

Número del proceso SIP-109-2026

Título: Plan de seguros de la Rama Judicial 2026 2030

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso en evaluación y observaciones

Descripción: Plan de seguros de la Rama Judicial vigencia 2026 2030

Tipo de proceso Solicitud de información a los Proveedores

Vencido el término para la presentación de observaciones, aclaraciones o inquietudes frente al sondeo de mercado, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, recibió observaciones y aclaraciones por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, respecto de la solicitud de información a los proveedores, así:

Detalles de mensaje

Referencia
interna: SIP-109-2026

Descripción del
proceso: Plan de seguros de la Rama Judicial
2026 2030

De:

Usuario:

4 días de tiempo transcurrido

Fecha: (1/10/2026 4:50:22 PM(UTC-05:00) Bogotá,
Lima, Quito)

Referencia del
mensaje: CO1.MSG.10033652

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES SOLIDARIA

Anexos

Documento	Nombre del documento	Información de la firma
OBSERVACIONES INVITACION.pdf	OBSERVACIONES INVITACION.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes estimados

Enviamos observaciones a la invitacion, de acuerdo con los tiempo establecidos por la entidad



El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA da respuesta a cada una de las observaciones presentadas por la Aseguradora Solidaria de Colombia a través del mensaje público CO1.MSG.10041353 de fecha 5 de octubre de 2026:

Detalles de mensaje

Referencia interna:

SIP-109-2026

Descripción del proceso

Plan de seguros de la Rama Judicial vigencia 2026 2030

De:

Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Usuario:

Johan Sebastian Cuevas Rodriguez

Fecha:

14 horas de tiempo transcurrido
(5/10/2026 9:19:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje

CO1.MSG.10041353

Tipo de mensaje:

General

Asunto:

Respuesta observaciones

Anexos

Documento	Nombre del documento	Información de la firma
Respuesta observaciones SIP.pdf	Respuesta observaciones SIP.pdf	Detalle

Texto de mensaje

La entidad se permite dar respuesta en el documento anexo a las observaciones realizadas.

Vencido el término para la presentación de cotizaciones, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** informa que no recibió cotizaciones por parte de las compañías de seguros para la estructuración del estudio de mercado.

3.1.1. Elaboración estudio de mercado a partir de tasas de referencia

Teniendo en cuenta que como producto de la solicitud de cotización no se recibieron respuesta por parte de las compañías de seguros, se procedió a verificar en la plataforma



SECOP II las tasas establecidas en los procesos contractuales relacionados con “SEGUROS” publicados con el propósito de establecer una tasa de referencia para las pólizas objeto de contratación.

RAMO	ENTIDAD	No. DE PROCESO DE CONTRATACION	VALOR ASEGURADO	TASAS DE REFERENCIA	TASA PROMEDIO DEL MERCADO	AJUSTE POR SINIESTRALIDAD	AJUSTE POR SISMO O CONDICIONES DE MERCADO	TASA PARA ESTUDIO DE MERCADO	TIPO DE TASA % - %o
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 6.160.698.941.827	3,78 %o	3,92 %o	0,00	0,39	4,31	%o
	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL - FORPO	LP-005-2025	\$ 134.376.787.589	4,20 %o					
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	LP-01-2026	\$ 3.930.786.350.554	5,43 %o					
	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	LP-SG-SA-008-2026	\$ 360.831.132.747	3,77 %o					
	MINISTERIO DE TRANSPORTE	LP-016-2025	\$ 102.320.755.472	5,21 %o					
	TRANSMILENIO	TMSA-LP-02-2026	\$ 2.411.568.295.582	3,11 %o					
	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (FRV)	UARIV-FRV-IP-2025-008	\$ 312.415.271.782	3,35 %o					
	SECRETARIA DE MOVILIDAD	SDM-LP-21-2026	\$ 310.989.662.993	2,17 %o					
	FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - OFERTA 1	FNGRD-LP-001-2026	\$ 124.221.487.099	4,25 %o					
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 1.700.000.000	82,00 %	82,00 %	0	0	82,00	%
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 8.000.000.000	3,00 %	3,05 %	0	0	3,05	
	ANDJE - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO OFERTA 1	SAMC-001-2025	\$ 6.000.000.000	2,60 %					
	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA (OFERTA 2)	LP-CSC-002-2025	\$ 1.100.000.000	2,90 %					
	MINISTERIO DE HACIENDA	MHCP-LP-02-2025	\$ 6.300.000.000	3,49 %					
	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL OFERTA 1	SAMC-01-2026	\$ 6.000.000.000	3,50 %					
	AERONAUTA CIVIL	LP-24000933 H3 2025	\$ 800.000.000	3,09 %					
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS	LP-002-2025	\$ 1.000.000.000	3,00 %					
	CONTRALORIA DE BOGOTA OFERTA 1	CB-LP-001-2026	\$ 2.250.000.000	2,80 %					
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 500.000.000	0,50 %					
TRANSPORTE DE VALORES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (OFERTA 2)	SA-MEN-01-2025	\$ 650.000.000	0,32 %	0,53 %	0	0	0,53	
	SECRETARIA DE MOVILIDAD	SDM-LP-21-2026	\$ 1.200.000.000	0,35 %					
	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA (OFERTA 1)	LP-CSC-002-2025	\$ 100.000.000	0,50 %					
	CONCEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA	LP-08-2025	\$ 150.000.000	0,50 %					
	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL OFERTA 1	4181.010.26.1.364.-2026	\$ 500.000.000	1,00 %					
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 20.000.000.000	0,35 %					
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	FFDS-LP-001-2026	\$ 17.330.000.000	0,36 %	0,36 %	0	0	0,36	
	FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	FNGRD-LP-001-2026	\$ 40.000.000.000	0,40 %					
	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (FRV)	UARIV-FRV-IP-2025-008	\$ 4.498.762.212	0,32 %					
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 129.753.887.200	4,79 %					
AUTOMOVILES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC	LP-01-2026	\$ 51.266.821.869	3,19 %	4,82 %	0,00	0	4,82	
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	FFDS-LP-001-2026	\$ 1.382.346.650	4,87 %					
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-LP-0001-2025	\$ 837.900.000	5,04 %					
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	INS-LP-002-2026	\$ 1.153.100.000	5,06 %					
	SENADO DE LA REPUBLICA	LP-SEN-001-2026	\$ 2.241.538.266	6,00 %					
	MUNICIPIO DE ENVIGADO	ENV-11-21-1001-2025	\$ 10.661.802.870	4,82 %					
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 4.000.000.000	22,00 %					
	MINISTERIO DE HACIENDA	MHCP-LP-02-2025	\$ 6.000.000.000	14,11 %					
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2 UT	AD-LP-26-01	\$ 6.000.000.000	38,45 %	23,87 %	0,00	0,00	23,87	%
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER 1 SOLIDARIA	AD-LP-26-01	\$ 6.000.000.000	23,20 %					
	SENADO DE LA REPUBLICA 1	LP-SEN-001-2026	\$ 3.400.000.000	26,48 %					
	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (POLIZAS VIGENTES)	LP-01-2023	\$ 8.800.000.000	30,45 %					
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD OFERTA 1	FFDS-LP-001-2026	\$ 4.500.000.000	17,18 %					
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD OFERTA 2	FFDS-LP-001-2026	\$ 4.500.000.000	19,09 %					
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	\$ 3.000.000.000	45,00 %					
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	LICITACIÓN 06 DE 2022	40.050 asegurados	0,54 %o	0,54 %o	0	0	0,54	%o
CYBER	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	ACTUALMENTE NO TIENE	\$ 20.000.000.000		7,43 %	0	0	7,43	%
	ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD 2	ADRES-LP-002-2026	\$ 9.001.000.000	6,03 %					
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO DE BOGOTA	SDH-SMINC-0030-2025	\$ 600.000.000	6,42 %					
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2	LP 01 DE 2025	\$ 2.000.000.000	9,57 %					
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD OFERTA 1	FFDS-LP-001-2026	\$ 500.000.000	7,72 %					

Con relación al ramo de Vida Grupo Ley 16 de 1988, se tiene que la tasa vigente es la condición actualmente pactada por la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual es suficiente para cubrir la siniestralidad que pueda presentar la entidad, por lo que, en este sentido no resulta pertinente comparar la tasa con entidades que registran un grupo asegurado menor, puesto que esto conlleva a una marcada asimetría, tanto en los costos técnicos como en el volumen de asegurados. Por lo tanto, emplear un promedio aritmético de tasas para este ramo distorsionaría la realidad



institucional y generaría un presupuesto oficial insuficiente para el mercado asegurador, motivo por el cual se proyectó la tasa actualmente contratada.

En cuanto a la proyección de la prima se aplicó un incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente equivalente al 14% a partir del año 2027. Este porcentaje corresponde al promedio de los incrementos decretados al salario mínimo en los últimos cinco años. A partir de la actualización del salario mínimo anualmente y con el número de asegurados establecidos en la planta de personal de la Rama Judicial se determina el valor asegurado por vigencia fiscal, con la cual se realiza la proyección de las primas en el estudio de mercado. De igual manera, cabe mencionar que el programa objeto de contratación se adjudica a un solo proponente, individual o plural, que debe cubrir todos los ramos, incluyendo la póliza de vida grupo acorde con las condiciones requeridas.

Para Manejo e IRF no se emplean tasas promedio de mercado como parámetro principal de estimación, dadas las características particulares del riesgo asegurado por el Consejo Superior de la Judicatura. La determinación de la tasa se realiza tomando como referencia la experiencia y tasa propia de la Entidad, considerando sus condiciones específicas de exposición y operación.

En particular, para estos ramos resulta relevante la naturaleza, volumen y administración de los depósitos judiciales, así como los riesgos asociados a su manejo, custodia, control y administración, los cuales configuran una exposición particular del Consejo Superior de la Judicatura que no resulta directamente comparable con la de otras entidades o riesgos del mercado.

Por lo anterior, cualquier variación o incremento previsto para los ramos de Manejo e IRF debe analizarse a partir de las condiciones particulares del riesgo de la Entidad, su experiencia histórica, las condiciones de aseguramiento y la tasa aplicable al riesgo específico, y no únicamente a partir de un promedio general de siniestralidad o de tasas observadas en el mercado.

La siguiente tabla presenta el comportamiento de la siniestralidad, incluyendo el valor de los siniestros pagados y el valor total de las reservas constituidas, con corte comprendido entre el 12 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2026.

En relación con la información de siniestralidad, esta fue actualizada incorporando los valores correspondientes a los siniestros pagados y a las reservas registradas con corte al 30 de septiembre de 2026. De igual manera, se actualizó el valor de la prima neta correspondiente al mismo periodo. Con base en esta información actualizada, se procedió a recalcular el índice de siniestralidad para cada uno de los ramos objeto del proceso.

Como resultado del análisis efectuado, se evidenció que ninguno de los ramos de seguros presenta un índice de siniestralidad superior al 70%, razón por la cual no se considera necesario establecer un incremento en la tasa de riesgo calculada inicialmente con fundamento en el estudio de mercado.



ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN LA TASA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

No obstante, para el ramo correspondiente a Todo Riesgo Daños Materiales, se determinó pertinente efectuar un incremento del 10% sobre la tasa de riesgo calculada, teniendo en consideración los incrementos que, a nivel general, se proyectan en el mercado asegurador como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, situación que puede generar una mayor exposición y variación en las condiciones técnicas del mercado para este tipo de cobertura.

En consecuencia, los ajustes efectuados responden al comportamiento actualizado de la siniestralidad y a las condiciones observadas en el mercado asegurador, procurando que las tasas definidas para el proceso guarden correspondencia con el nivel de riesgo y con las condiciones técnicas vigentes al momento de su estructuración

Etiquetas de fila	SINIESTROS			PRIMA NETA PAGADA	INDICE DE SINIESTRALIDAD		
	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS EN RESERVA TOTAL	TOTAL SINIESTROS		DESDE	HASTA	INDICE DE SINIESTRALIDAD
AUTOMOVILES	\$ 3,465,214,432	\$ 792,746,186	\$ 4,257,960,618	\$ 18,520,195,968	12/12/2022	30-sep-26	23%
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	\$ 7,567,039,419	\$ 18,121,254,572	\$ 25,688,293,990	\$ 47,764,319,175			54%
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	\$ 2,045,559,437		\$ 2,045,559,437	\$ 4,856,539,726			42%
MANEJO	\$ 1,080,232,128	\$ 1,262,339,053	\$ 2,342,571,181	\$ 5,421,742,464			43%
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 19,691,416	\$ 5,214,945	\$ 24,906,361	\$ 1,308,854,793			2%
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES	\$ 106,294,117		\$ 106,294,117	\$ 3,644,350,237			3%
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 62,739,000	\$ 5,649,191	\$ 68,388,191	\$ 278,986,301			25%
VIDA GRUPO	\$ 11,080,964,907	\$ 2,747,388,300	\$ 13,828,353,207	\$ 37,020,724,556			37%

3.1.2. Cálculo del estudio de mercado

Una vez definidos los valores asegurados de los bienes objeto de aseguramiento y establecidas las tasas promedio del mercado para cada ramo, se procede a estimar el presupuesto oficial mediante el cálculo de las primas anuales, conforme a la siguiente metodología:

a) Cálculo de la prima anual: La prima anual de cada amparo se obtiene multiplicando el valor asegurado por la tasa promedio del mercado correspondiente al ramo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Prima Anual} = \text{Valor Asegurado} \times \text{Tasa Promedio del Mercado}$$

Esta metodología permite estimar el costo anual del aseguramiento con base en las condiciones promedio identificadas durante el estudio de mercado.



b) Cálculo de la prima para el Índice Variable – Todo Riesgo Daños Materiales: Para el ramo de todo riesgo daños materiales (TRDM), el cálculo de la prima correspondiente al índice variable se realiza de manera independiente al amparo básico.

En este caso, el valor asegurado corresponde al 5.10% del valor del índice variable, sobre el cual se aplica una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para el amparo básico de TRDM.

Para la determinación de la prima correspondiente al índice variable, se establece como valor asegurado un porcentaje equivalente al 5.10% del valor del índice variable, sobre el cual se aplica una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para el amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM).

Lo anterior obedece a que el índice variable constituye un mecanismo destinado a absorber las fluctuaciones que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza en el valor de los bienes asegurados, particularmente por variaciones en precios, adquisiciones, mejoras, adecuaciones o incrementos en los valores de reposición. En consecuencia, no corresponde a una exposición permanente e independiente equivalente a la totalidad del valor asegurado del amparo básico, sino a una cobertura complementaria y de carácter contingente, cuya utilización efectiva depende de la ocurrencia de variaciones en los valores asegurables.

En este sentido, la aplicación del 50% de la tasa promedio del mercado constituye un criterio técnico y económico razonable, en tanto permite reconocer el riesgo adicional asumido por la aseguradora sin trasladar al índice variable el mismo costo tarifario del amparo básico, cuya exposición y probabilidad de afectación son sustancialmente mayores.

Adicionalmente, este criterio guarda correspondencia con prácticas observadas en procesos de contratación de seguros de entidades públicas, en los cuales se ha contemplado para el índice variable el cobro de una prima equivalente al 50% de la tasa aplicable, reconociendo su naturaleza particular dentro de la estructura de la póliza de TRDM.

Por lo anterior, la aplicación del 50% de la tasa promedio del mercado se considera técnicamente sustentada, proporcional al nivel de exposición que representa esta cobertura y adecuada para la estructuración económica del proceso, procurando mantener un equilibrio entre la adecuada protección de los intereses de la Entidad y la razonabilidad del costo del seguro.

La fórmula es la siguiente:



$$\text{Prima índice Variable} = (5,10\% \text{ del Valor del índice Variable}) \times (\text{Tasa Promedio del mercado} \div 2)$$

La metodología aplicada para el cálculo del índice variable responde a criterios técnicos y actuariales utilizados por el mercado asegurador colombiano. En la práctica, este amparo presenta una exposición al riesgo inferior a la del amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales, razón por la cual las aseguradoras aplican una tasa reducida.

En consecuencia, para efectos de la proyección presupuestal del presente estudio de mercado, se adopta como referencia una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del amparo básico de todo riesgo daños materiales, aplicada sobre el 5.10% del valor asegurado del índice variable, de conformidad con las prácticas habituales del sector asegurador.

c) Proyección de la prima para la vigencia fiscal: Una vez determinada la prima anual neta de cada póliza (sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA), se realiza la proyección del costo correspondiente a la vigencia contractual, teniendo en cuenta el período efectivo de cobertura de cada seguro.

Para ello, la prima anual se prorratea con base en el número de días de cada póliza, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Prima Neta de la Vigencia} = (\text{Prima Anual Neta} \div 365) \times \text{Número de Días de Cobertura}$$

Posteriormente, al valor de la prima neta proyectada se adiciona el IVA aplicable, cuando corresponda, obteniendo así la prima total que servirá de base para la estimación del presupuesto oficial del proceso de contratación.

La siguiente tabla presenta las fechas de inicio y terminación de la cobertura, así como el número de días considerados de cada una de las vigencias establecidas para la proyección presupuestal de cada póliza:

GRUPO ÚNICO		
SEGUROS DE	VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 2026	VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 2027
	(7 DÍAS)	(358 DÍAS)
Todo riesgo daños materiales	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Manejo global entidades estatales	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027



Responsabilidad civil extracontractual	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Transporte de valores	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Transporte de mercancías	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Automóviles	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad civil servidores públicos	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Infidelidad y riesgos financieros	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Vida grupo	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad civil protección de datos (Riesgo cibernético)	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Seguro obligatorio en accidentes de tránsito – SOAT	De acuerdo con el vencimiento de cada uno de los seguros según la vigencia	De acuerdo con el vencimiento de cada uno de los seguros según la vigencia

d) Determinación de la prima del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT:

Para la estimación del valor de la prima correspondiente al seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), se toman como referencia las tarifas máximas comerciales establecidas para la categoría del vehículo objeto de aseguramiento, de conformidad con la reglamentación vigente para la respectiva vigencia fiscal.

En consecuencia, para efectos de la presente proyección presupuestal, se considera la tarifa máxima comercial aplicable al vehículo asegurado, incluyendo los componentes que integran el valor del SOAT, tales como la prima, la contribución a la ADRES y la tasa RUNT, según corresponda.

La siguiente tabla, son las tarifas máximas comerciales del SOAT- Vigencia 2026



TARIFAS MÁXIMAS COMERCIALES DEL SOAT 2026

Código	CLASE DE VEHICULO	SUBTIPO	EDAD	Tarifa máxima ¹	Contribución 52% ADRES ²	Subtotal prima y contribución	Tasa RUNT ³	TOTAL A PAGAR
100	MOTOS	Ciclomotor		80.100	41.600	121.700	2.400	124.100
110	MOTOS	Menos de 100 c.c.		167.000	86.800	253.800	2.400	256.200
120	MOTOS	De 100 a 200 c.c.		224.300	116.600	340.900	2.400	343.300
130	MOTOS	Más de 200 c.c.		499.400	259.600	759.000	2.400	761.400
140	MOTOS	Motocarro, tricimotor, cuadríciclos		253.000	131.500	384.500	2.400	386.900
150	MOTOS	Motocarro 5 pasajeros		253.000	131.500	384.500	2.400	386.900
211	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	520.000	270.400	790.400	2.400	792.800
212	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	625.400	325.200	950.600	2.400	953.000
221	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	0 a 9 años	621.200	323.000	944.200	2.400	946.600
222	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	10 años o mas	736.200	382.800	1.119.000	2.400	1.121.400
231	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	728.900	379.000	1.107.900	2.400	1.110.300
232	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	836.600	435.000	1.271.600	2.400	1.274.000
310	CARGA O MIXTO	Menos de 5 toneladas		582.900	303.100	886.000	2.400	888.400
320	CARGA O MIXTO	De 5 a 15 toneladas		842.400	438.000	1.280.400	2.400	1.282.800
330	CARGA O MIXTO	Más de 15 toneladas		1.065.500	554.000	1.619.500	2.400	1.621.900
410	OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1500 c.c.		656.000	341.100	997.100	2.400	999.500
420	OFICIALES ESPECIALES	1500 a 2500		827.500	430.300	1.257.800	2.400	1.260.200
430	OFICIALES ESPECIALES	Más de 2500 c.c.		992.300	515.900	1.508.200	2.400	1.510.600
511	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	292.700	152.200	444.900	2.400	447.300
512	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	388.500	202.000	590.500	2.400	592.900
521	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	0 a 9 años	356.800	185.500	542.300	2.400	544.700
522	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	10 años o mas	444.100	230.900	675.000	2.400	677.400
531	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	416.900	216.700	633.600	2.400	636.000
532	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	494.700	257.200	751.900	2.400	754.300
611	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	0 a 9 años	523.000	271.900	794.900	2.400	797.300
612	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	10 años o mas	668.000	347.300	1.015.300	2.400	1.017.700
621	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	0 a 9 años	700.600	364.300	1.064.900	2.400	1.067.300
622	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	10 años o mas	841.600	437.600	1.279.200	2.400	1.281.600
711	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	183.900	95.600	279.500	2.400	281.900
712	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	230.000	119.600	349.600	2.400	352.000
721	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	0 a 9 años	228.700	118.900	347.600	2.400	350.000
722	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	10 años o mas	282.900	147.100	430.000	2.400	432.400
731	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	295.400	153.600	449.000	2.400	451.400
732	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	346.700	180.200	526.900	2.400	529.300
810	BUSES Y BUSETAS DE SERVICIO PUBLICO URBANO			441.400	229.500	670.900	2.400	673.300
910	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menor 10 pasajeros		436.300	226.800	663.100	2.400	665.500
920	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros		633.500	329.400	962.900	2.400	965.300

UVT = Unidad de Valor Tributario

(1) Conforme la Circular 022 de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia

(2) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

(3) Resolución No. 20253040021045 del 30 de mayo 2025 del Ministerio de Transporte

Fuente: <https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Tarifas-SOAT-2026-referencia.pdf>

En atención a la vigencia técnica de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) y a las fechas de vencimiento de las pólizas de los vehículos que conforman el parque automotor a cargo de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la Entidad ha previsto que su adquisición se realice de manera anticipada y en una sola compra por cada vigencia, así:

- ✓ Para el año 2027 se adquirirán los SOAT que vencen entre noviembre del respectivo año y octubre del año siguiente.

Esta estrategia obedece a razones de **ahorro, planeación y previsión presupuestal**, toda vez que permite consolidar las necesidades de aseguramiento del parque automotor, optimizar la gestión administrativa y facilitar la programación de los recursos destinados al pago de las primas, evitando la realización de adquisiciones individuales o fragmentadas a medida que se aproximen los vencimientos de cada póliza.

De igual manera, esta modalidad de adquisición permite garantizar la continuidad de la cobertura obligatoria de la totalidad de los vehículos, prevenir posibles contingencias derivadas del vencimiento de los seguros y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, cada compra comprende la totalidad de los SOAT



requeridos para los vehículos cuyos vencimientos se encuentren dentro del periodo señalado, de manera que se garantice el debido aseguramiento del parque automotor, integrado por **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (749)** vehículos.

La programación de estas adquisiciones se encuentra reflejada en el **Anexo 6**, en el cual se identifican los vehículos y sus respectivas fechas de vencimiento.

Por lo anterior, la adquisición anticipada y consolidada de los SOAT responde a criterios de eficiencia, economía, planeación y continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Entidad, procurando el uso adecuado de los recursos públicos y evitando que alguno de los vehículos quede sin la cobertura obligatoria correspondiente.

e) Otras variables consideradas en la estimación de los costos de los seguros:

Además de los factores utilizados para el cálculo de la prima, el estimativo del costo de los seguros incorpora variables propias de la dinámica del mercado asegurador, las cuales se encuentran implícitas en las tasas promedio utilizadas para la proyección presupuestal.

Entre estas variables se destacan las condiciones del mercado de reaseguros (retención y cesión de riesgos), la clasificación y naturaleza de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras, el comportamiento de la siniestralidad del ramo, las características particulares de los bienes e intereses asegurables y demás criterios técnicos y actuariales que inciden en la determinación de las primas.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 1082 del Código de Comercio, “*Los seguros podrán ser de daños o de personas...*” y los seguros de daños, conforme a la misma norma podrán ser “reales o patrimoniales”.

Los seguros de daños reales tienen por objeto amparar bienes tangibles como un carro, un inmueble, un mueble o un semoviente²⁵. En cambio, los seguros de daños patrimoniales, como su nombre lo indica, cubren los detrimentos patrimoniales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, es decir, como resultado de la ocurrencia del siniestro.

En los seguros de daños patrimoniales, no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza²⁶. Es por eso por lo que el asegurado no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como resultado de la responsabilidad civil que le pudiese llegar a ser imputable, durante la vigencia de un contrato de seguro.

²⁵ Los amparos más comunes en este tipo de seguros son i) incendio, ii) hurto, iii) Terremoto, iv) Rotura de maquinaria.

²⁶ De manera consuetudinaria, se conoce que los seguros de daños patrimoniales “insignia”, son i) el Seguro de Responsabilidad civil Contractual, ii) Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) El seguro de Responsabilidad civil profesional que para el caso del sector público se denomina “Responsabilidad Civil Servidores Públicos” y, iv) Seguro de Manejo.



En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales “... el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta – como en los seguros reales – “una estimación previa de dinero”. Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (...) Consecuencia lógica ... que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros...”²⁷

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Ibero-latinoamericana de Seguros²⁸, aseveró “... Seguros Patrimoniales: “Como su nombre lo indica, protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo”. Estos se conocen como “seguros de suma”, en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.

... la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:

- a. **El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.**
- b. **La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.**
- c. Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.
- d. La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.

Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

²⁷ J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro: El contrato, Editorial Temis, 1991

²⁸ Isaza Posse, María Cristina. El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia, 54 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 147-162 (2021). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsrb>



En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el “Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia”²⁹, afirmó que “El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; (...)”

Es por ello que, para establecer el valor asegurado en los seguros patrimoniales se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende, el presupuesto anual de la entidad, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar, entre muchos otros.

Atendiendo lo anterior, para la delimitación de los valores asegurados de los seguros patrimoniales, en el presente proceso de contratación se buscará no desmejorar las condiciones actualmente contratadas y establecer criterios que puedan llevar a mejorar las condiciones de valor asegurado y/o sus sublímites, lo cual se verá reflejado en las condiciones técnicas y los criterios de ponderación.

De conformidad con lo aquí señalado, se determina que el valor estimado del contrato que se derive del presente proceso de selección incluido el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, gastos directos e indirectos, es hasta por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$65.638.985.335)**, distribuido por vigencia fiscal estimado para la presente contratación es el siguiente:

RAMO	AÑO 2026 25/12/2026 A 01/01/2027	AÑO 2027 01/01/2027 A 24/12/2027	TOTAL PROYECTADO
TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES	\$592.629.262	\$31.769.693.758	\$32.362.323.020
INDICE VARIABLE TRDM	\$14.282.935	\$767.724.027	\$782.006.962
TOTAL, TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$606.912.197	\$32.537.417.785	\$33.144.329.982
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$31.813.754	\$1.627.046.246	\$1.658.860.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$5.564.440	\$284.581.360	\$290.145.800
TRANSPORTE DE VALORES	\$60.288	\$3.083.296	\$3.143.584
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$1.622.639	\$82.986.361	\$84.609.000
AUTOMOVILES	\$136.130.362	\$6.962.095.659	\$7.098.226.021
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$21.789.681	\$1.114.386.542	\$1.136.176.223
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$30.809.589	\$1.575.690.411	\$1.606.500.000
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$290.485.213	\$16.936.120.433	\$17.226.605.646

²⁹ Zornosa Prieto, Hilda Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia. 85 RIS, Bogotá (Colombia), 35(20): 85-143.



CYBER	\$33.932.198	\$1.735.389.552	\$1.769.321.750
SOAT	\$ -	\$831.077.060	\$831.077.060
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES	\$ -	\$789.990.269	\$789.990.269
SUBTOTALES	\$1.159.120.361	\$64.479.864.974	\$65.638.985.335
TOTAL GRUPO UNICO	\$65.638.985.335		

- ✓ VIGENCIA FISCAL 2026: Hasta la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.159.120.361), incluido el impuesto agregado (IVA), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la vigencia fiscal 2026, so pena de RECHAZO.

RAMO	PRIMA NETA PERIODO PROYECTADO	IVA 19%	TOTAL PRIMA PERIODO PROYECTADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$498.007.783	\$94.621.479	\$592.629.262
INDICE VARIABLE TRDM	\$12.002.466	\$2.280.469	\$14.282.935
TOTAL, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$510.010.249	\$96.901.948	\$606.912.197
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$26.734.247	\$5.079.507	\$31.813.754
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$4.676.000	\$888.440	\$5.564.440
TRANSPORTE DE VALORES	\$50.662	\$9.626	\$60.288
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$1.363.562	\$259.077	\$1.622.639
AUTOMOVILES	\$114.395.262	\$21.735.100	\$136.130.362
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$18.310.656	\$3.479.025	\$21.789.681
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$25.890.411	\$4.919.178	\$30.809.589
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$290.485.213	\$ -	\$290.485.213
CYBER	\$28.514.452	\$5.417.746	\$33.932.198
SOAT			\$0
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES			\$0
TOTAL VIGENCIA FISCAL 2026			\$1.159.120.361

- ✓ VIGENCIA FISCAL 2027: Hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64.479.864.974), incluido el impuesto agregado (IVA), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la vigencia fiscal 2027, so pena de RECHAZO.

Dentro del presupuesto oficial correspondiente a la vigencia fiscal 2027, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ha determinado un VALOR FIJO de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$789.990.269), incluido el impuesto agregado (IVA), para nuevas inclusiones, valor que debe ser tenido en cuenta por el oferente al momento de la elaboración de su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad,



haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para la vigencia fiscal 2027, su propuesta será RECHAZADA.

RAMO	PRIMA NETA PERIODO PROYECTADO	IVA 19%	TOTAL, PRIMA PERIODO PROYECTADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$26.697.221.645	\$5.072.472.113	\$31.769.693.758
INDICE VARIABLE TRDM	\$645.146.241	\$122.577.786	\$767.724.027
TOTAL, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$27.342.367.886	\$5.195.049.899	\$32.537.417.785
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$1.367.265.753	\$259.780.493	\$1.627.046.246
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$239.144.000	\$45.437.360	\$284.581.360
TRANSPORTE DE VALORES	\$2.591.005	\$492.291	\$3.083.296
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	\$69.736.438	\$13.249.923	\$82.986.361
AUTOMOVILES	\$5.850.500.554	\$1.111.595.105	\$6.962.095.659
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$936.459.279	\$177.927.263	\$1.114.386.542
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$1.324.109.589	\$251.580.822	\$1.575.690.411
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$16.936.120.433	\$ -	\$16.936.120.433
CYBER	\$1.458.310.548	\$277.079.004	\$1.735.389.552
SOAT			\$831.077.060
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES			\$789.990.269
TOTAL VIGENCIA FISCAL 2027			\$64.479.864.974

f) Incremento en el presupuesto proyectado para 2026 - 2027:

RAMO	VALOR ASEGURADO 2025	TASA 2025	TIPO TASA	PRIMA TOTAL 2025	VALOR ASEGURADO NUEVO PROCESO	TASA ANUAL PROMEDIO	TIPO TASA	PRIMA TOTAL NUEVO PROCESO	CRECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO	PRIMAS ACTUALES VRS 2025
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 3.078.278.981.481	3,78	%	\$ 14.630.195.470	\$ 6.314.783.169.838	4,31	%	\$ 33.144.329.982	\$ 3.236.504.188.357	\$ 18.514.134.512
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$ 1.700.000.000	82,00	%	\$ 1.658.860.000	\$ 1.700.000.000	82,00	%	\$ 1.658.860.000	\$ -	\$ -
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 8.000.000.000	5,00	%	\$ 476.000.000	\$ 8.000.000.000	3,05	%	\$ 290.145.800	\$ -	\$ (185.854.200)
TRANSPORTE DE VALORES	\$ 500.000.000	0,47	%	\$ 2.796.500	\$ 500.000.000	0,53	%	\$ 3.143.584	\$ -	\$ 347.084
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	\$ 20.000.000.000	0,35	%	\$ 83.300.000	\$ 20.000.000.000	0,36	%	\$ 84.609.000	\$ -	\$ 1.309.000
AUTOMOVILES	\$ 90.396.262.870	5,28	%	\$ 6.381.321.852	\$ 123.626.613.896	4,82	%	\$ 7.096.226.021	\$ 33.230.351.026	\$ 716.904.169
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 4.000.000.000	22,50	%	\$ 1.169.960.400	\$ 4.000.000.000	23,87	%	\$ 1.136.176.223	\$ -	\$ (33.784.177)
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 3.000.000.000	48,84	%	\$ 1.743.588.000	\$ 3.000.000.000	45,00	%	\$ 1.606.500.000	\$ -	\$ (137.088.000)
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$ 19.390.917.000.000	0,54	%	\$ 10.471.095.180	\$ 31.976.432.640.000	0,54	%	\$ 17.226.605.646	\$ 12.585.515.640.000	\$ 6.755.510.466
CYBER					\$ 20.000.000.000	7,43	%	\$ 1.769.321.750	\$ 20.000.000.000	\$ 1.769.321.750
SOAT	LOS DE LEY			\$ 942.076.984	LOS DE LEY			\$ 831.077.060		\$ (110.999.924)
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES								\$ 789.990.269	\$ -	\$ 789.990.269
TOTAL				\$ 37.559.194.386				\$ 65.638.985.335	\$ -	\$ 28.079.790.949

Al comparar los valores de primas pagados en el 2025 (\$37.559.194.386), contra el presupuesto para la vigencia 2026 – 2027 (\$65.638.985.335), se evidencia un incremento de \$28.079.790.949, el cual se sustenta principalmente en las siguientes variables:



- En el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, el valor asegurado se aumenta en \$3.2 billones en bienes inmuebles y muebles, y la tasa se incrementa de 3,78% a 4,31%, de acuerdo con el estudio de mercado y el posible impacto por el terremoto del 10 de agosto. Esto genera un mayor valor de prima de \$18.514 millones.
- En el seguro de Vida Grupo de la Ley 16 de 1988, el valor asegurado se incrementa en \$12,5 billones en razón al aumento del salario mínimo que se proyectó para el año 2027 (actual incrementado en 14%) y el aumento en la planta de personal al pasar de 34.055 a 40.050 personas. El aumento en el número de personas aseguradas y en el valor asegurado estimado para el año 2027, genera un mayor valor de prima de \$6.755 millones.
- El seguro de responsabilidad civil protección de datos – Cyber, que no se tenía para el año 2025, representa un incremento en el costo del seguro de \$1.769 millones.
- El seguro de automóviles se incrementa en \$716 millones en razón al aumento del valor asegurado en \$33.230 millones.
- Para la vigencia 2026-2027, se estimó un saldo para futuras inclusiones y actualizaciones de \$789 millones

4. Criterios de contratación con enfoque técnico, normativo e inclusivo

El presente capítulo desarrolla los criterios específicos que orientan la estructuración del proceso contractual, integrando aspectos técnicos, normativos y de inclusión social. En primer lugar, se identifican los bienes relevantes del presente proceso. En segundo lugar, se incorporan lineamientos normativos como el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, que fortalecen la transparencia, la igualdad de condiciones y la protección de sujetos con especial reconocimiento constitucional. Finalmente, se destacan los criterios diferenciales aplicables a MIPYMES, emprendimientos de mujeres y los alcances de la Ley 2479 de 2025 – Ley Hijos del Estado, que introduce medidas de acompañamiento integral a jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. En conjunto, estos elementos aseguran que el proceso de contratación no solo cumpla con las exigencias técnicas y legales, sino que además contribuya a objetivos sociales y de inclusión, alineándose con las políticas públicas vigentes.

A. Análisis de bienes relevantes

Como resultado del Pacto por el Crecimiento y la Generación de Empleo del sector en la Industria de nacional se expidió el Decreto 680 de 2021, con el fin de promover encadenamientos productivos de bienes colombianos y apalancar los objetivos de la Política de Desarrollo Productivo.



En concordancia con lo anterior, el primer artículo del Decreto 680 de 2021, amplió la definición de servicio nacional o colombiano, de tal manera que se requiere que los proponentes utilicen los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio. Sin embargo, para el presente proceso no aplica la definición de bienes relevantes ya que, en la obligación legal de amparar a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad a través de la constitución de las pólizas de seguros no se encuentra en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, con las descripciones técnicas específicas, completas y al nivel de detalle especializado para la prestación del servicio de la presente contratación, de igual forma el presente proceso se enmarca en prestación de servicios y no en la adquisición de bienes.

Conforme a lo anterior, se demuestra que para este proceso de contratación no existen bienes nacionales relevantes, por lo que la entidad estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

A. Implementación Decreto 142 de 2023

Sobre la pertinencia de la división del proceso en lotes o segmentos (Art. 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Art. 6 del Decreto 142 de 2023)

El artículo 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015 establece, la obligación de las entidades estatales en sus procesos de contratación, de promover la división en lotes o segmentos, que faciliten la participación de las MiPymes.

De acuerdo con el análisis del sector, y en específico, lo descrito en el numeral 5 de este documento, no existen proveedores de seguros en el mercado, que tengan el tamaño empresarial de MiPymes.

Por lo tanto, de acuerdo con la particularidad del presente proceso y que este criterio se establece para facilitar la participación de MiPymes, no es factible su aplicación, toda vez que las empresas del sector asegurador no están clasificadas como medianas o pequeñas empresas. Las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, de conformidad con las cifras que reporta la industria aseguradora colombiana en relación con el patrimonio total y conforme con lo señalado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Adicionalmente, atendiendo a la naturaleza técnica y especializada del objeto contractual, no se considera pertinente realizar la segmentación del proceso en lotes o grupos, toda vez



que las pólizas que conforman el programa de seguros guardan relación entre sí y requieren una adecuada articulación en cuanto a sus condiciones técnicas, coberturas, vigencias, administración y atención de siniestros.

La división en lotes podría generar, además, una mayor complejidad administrativa y operativa para la Entidad, así como dificultades en la coordinación y manejo integral del programa de seguros, sin que se identifique un beneficio concreto en términos de ampliación de la participación del mercado asegurador.

Por lo anterior, con fundamento en el análisis del sector, las condiciones del mercado asegurador y las características técnicas del objeto a contratar, no resulta pertinente ni necesario dividir el proceso en lotes o grupos, por cuanto dicha división no facilitaría la participación de MiPymes y podría afectar la adecuada gestión integral del programa de seguros.

En consecuencia, el proceso de selección se estructurará como un único proceso, sin división en lotes o grupos, garantizando la integralidad de las coberturas requeridas por la Entidad y atendiendo las condiciones y particularidades del mercado asegurador.

B. Análisis para la acreditación del requisito de experiencia

Es deber del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATRIA** verificar el cumplimiento del requisito de experiencia conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual se realiza la verificación del histórico de contratación de la Entidad con la finalidad de verificar la cantidad de certificaciones que fueran requeridas a lo largo de los procesos, evidenciando que las contrataciones adelantadas para la adquisición de los programas de seguros a partir del año 2018, se han requerido un total de cinco (5) certificaciones, tal y como se evidencia a continuación:

Año del proceso	No. Proceso	Experiencia mínima habilitante del proponente
2022	LP-06-2022	Mínimo UNA (1) y máximo CINCO (5) certificaciones de contratos inscritos en el RUP
2018	L.P 14 DE 2018	No se establece una número mínimo ni máximo por acreditar

Así las cosas para determinar el número de contratos a exigir dentro del presente proceso de selección, se realiza la revisión de procesos similares adelantados por otras entidades estatales, identificando la siguiente información:

Número del proceso	Entidad	Experiencia habilitante requerida – número máximo de certificaciones	Número de certificaciones requeridas para empresas y emprendimiento de mujeres
SAMC-ICC-161-2026	Instituto Caro y Cuervo	5	7



SDHT-SAMC-001-2026	Secretaría Distrital del Hábitat	5	7
LP-SEN-001-2026	Senado de la República	5	6
CB-LP-001-2026	Contraloría de Bogotá	3	4
SIC 8 DE 2026	Superintendencia de Industria y Comercio	5	7
IDT – SAMC-003-2025	Instituto Distrital de Turismo	5	7
DASCD-LP-002-2025	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	5	6
CSAMC-3-2025	Auditoría General de la República	5	7
IDARTES-LP-004-2025	Instituto Distrital de las Artes	5	7
DEF-LP-01-2025	Defensoría del Pueblo	5	7
SCJ-SIF-LP-1-2026	Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia	5	6

Fuente: Elaboración intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026

Del análisis efectuado a partir del promedio aplicado, se evidencia que las entidades estatales que adelantan procesos de contratación para seguros exigen entre tres (3) y hasta cinco (5) certificaciones para acreditar la experiencia habilitante siendo cinco (5) el criterio más utilizado en la muestra analizada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la modalidad de contratación y la cuantía del presente proceso, se considera pertinente realizar el análisis correspondiente respecto del requisito habilitante de experiencia, con el propósito de establecer condiciones proporcionales, razonables y acordes con las características del objeto a contratar, que no constituyan una limitación injustificada a la participación y concurrencia de potenciales oferentes.

En este sentido, se tomará como referencia la distribución presupuestal correspondiente a cada una de las vigencias que conforman el proceso y, con base en esta, se determinará un promedio que permita establecer un presupuesto mínimo razonable para la acreditación de la experiencia mediante los respectivos contratos y/o certificaciones, garantizando que el requisito guarde correspondencia con la cuantía y las condiciones propias del proceso de contratación, bajo las siguientes condiciones:

VIGENCIA	PRESUPUESTO	PROMEDIO DE REQUISITO	EN SMMLV
2026	\$ 1.159.120.361	\$ 32.819.492.668	18.744,30 SMMLV
2027	\$ 64.479.864.974		

En consecuencia, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** considera procedente solicitar hasta cinco (5) certificaciones de experiencia ejecutadas y terminadas, relacionadas con seguros, toda vez que este requisito resulta proporcional al objeto contractual, permite verificar la idoneidad del proponente y promueve la pluralidad de oferentes, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

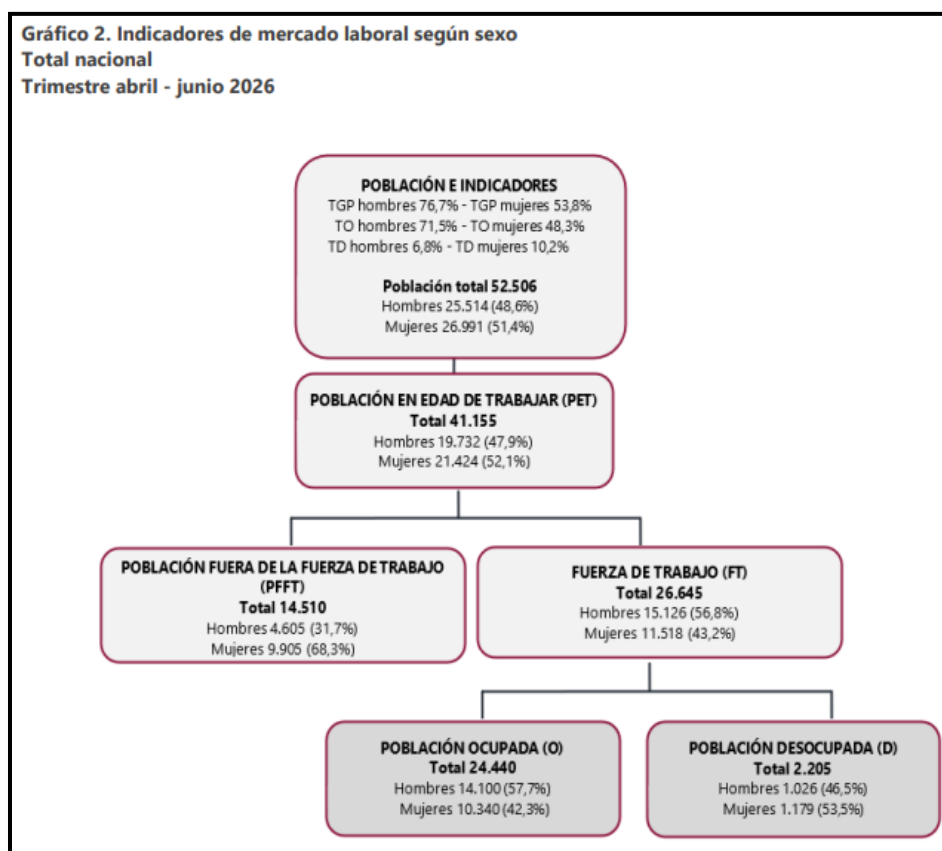


En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.

C. Implementación de factores diferenciales de acuerdo con la ley 2069 de 2020 y decreto 1860 de 2021

1. Análisis sobre el criterio diferenciales para el Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal.

De conformidad con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)³⁰ los indicadores de mercado laboral según sexo en el total nacional arrojan que para el segundo trimestre abril - junio 2026, la tasa de desocupación para las mujeres fue 10,2% y para los hombres 6,8%.



Fuente: DANE – Boletín Técnico - Mercado laboral según sexo – Boletín técnico 13 de agosto de 2026

³⁰ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLS-abr-jun2026.pdf>

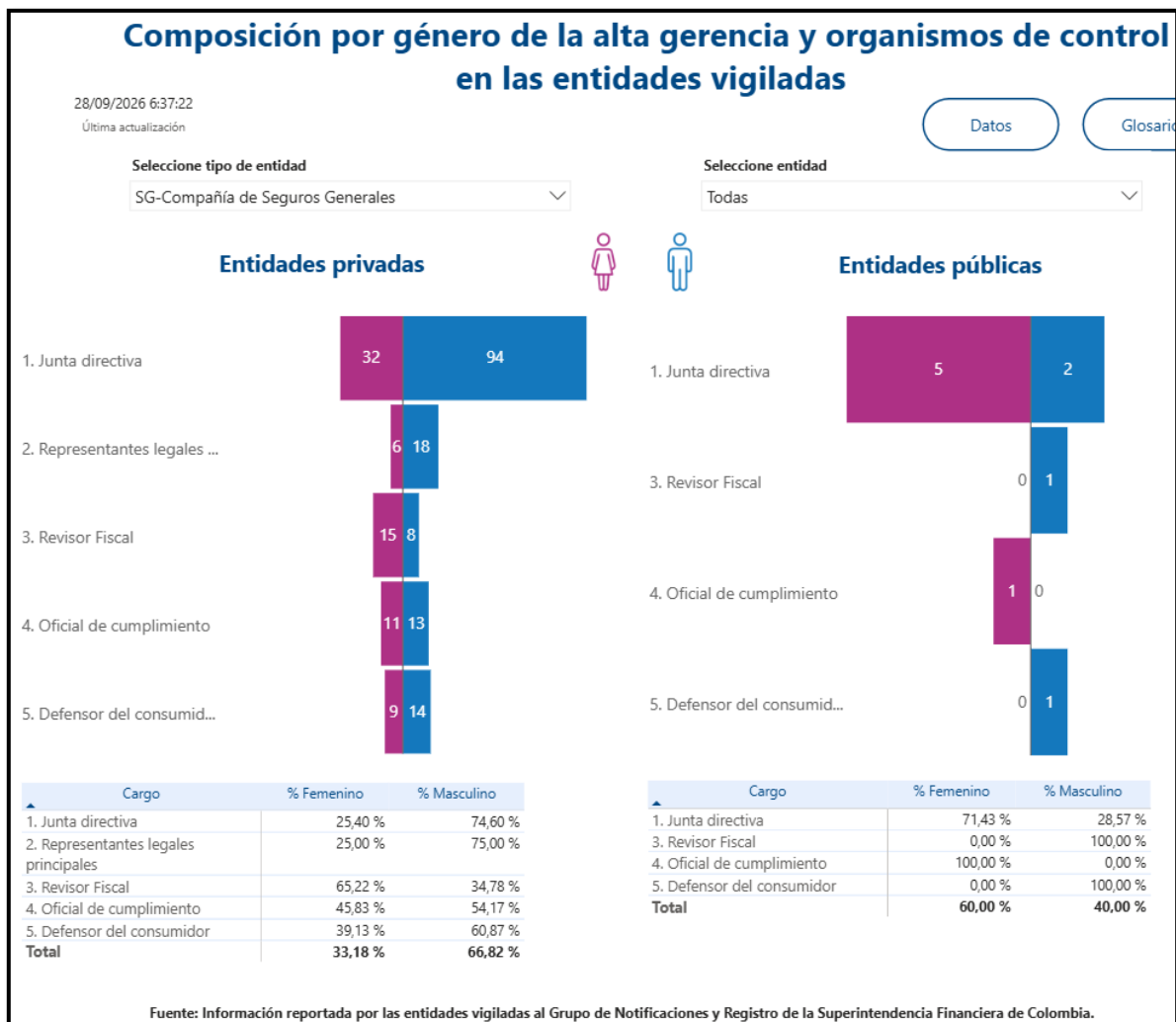


En el trimestre abril - junio 2026, las ramas de actividad con mayor número de mujeres ocupadas fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (2.018 mil), seguido de Comercio y reparación de vehículos (1.903 mil), Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios (1.351 mil) y Alojamiento y servicios de comida (1.333 mil)



Fuente: DANE – Boletín Técnico - Mercado laboral según sexo – Boletín técnico 13 de agosto de 2026

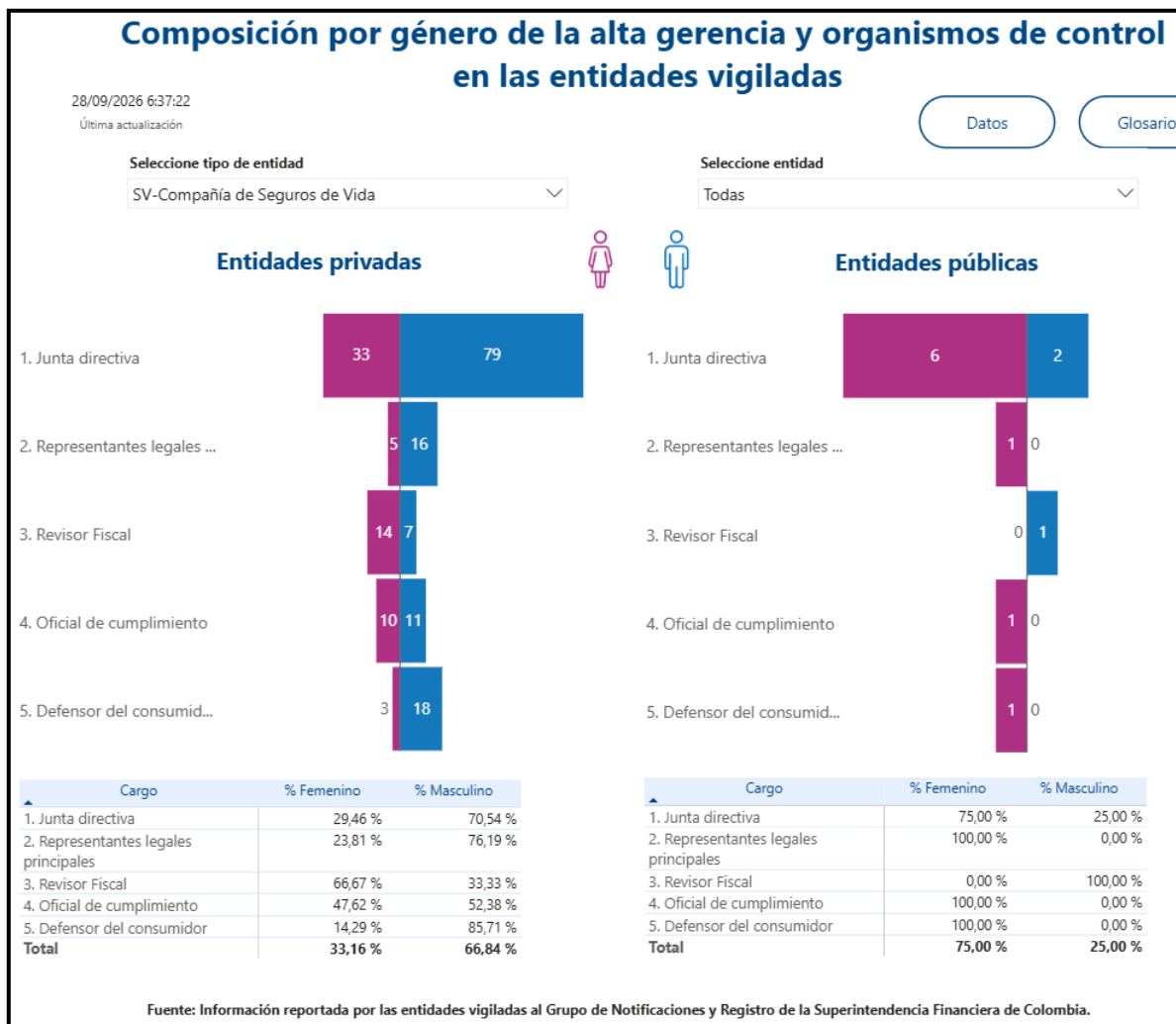
Ahora bien, según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, la composición femenina de la alta gerencia y organismos de control de las entidades supervigiladas, en compañías de seguros generales la composición femenina es del 33.18% para entidades privadas y del 60.00% para entidades públicas:



Fuente: Información reportada por las entidades vigiladas al Grupo de Notificaciones y Registros de la Superintendencia Financiera de Colombia³¹

La composición femenina de la alta gerencia y organismos de control de las entidades supervigiladas, en compañías de seguros de vida la composición femenina es del 33.16% para entidades privadas y del 75.00% para entidades públicas.

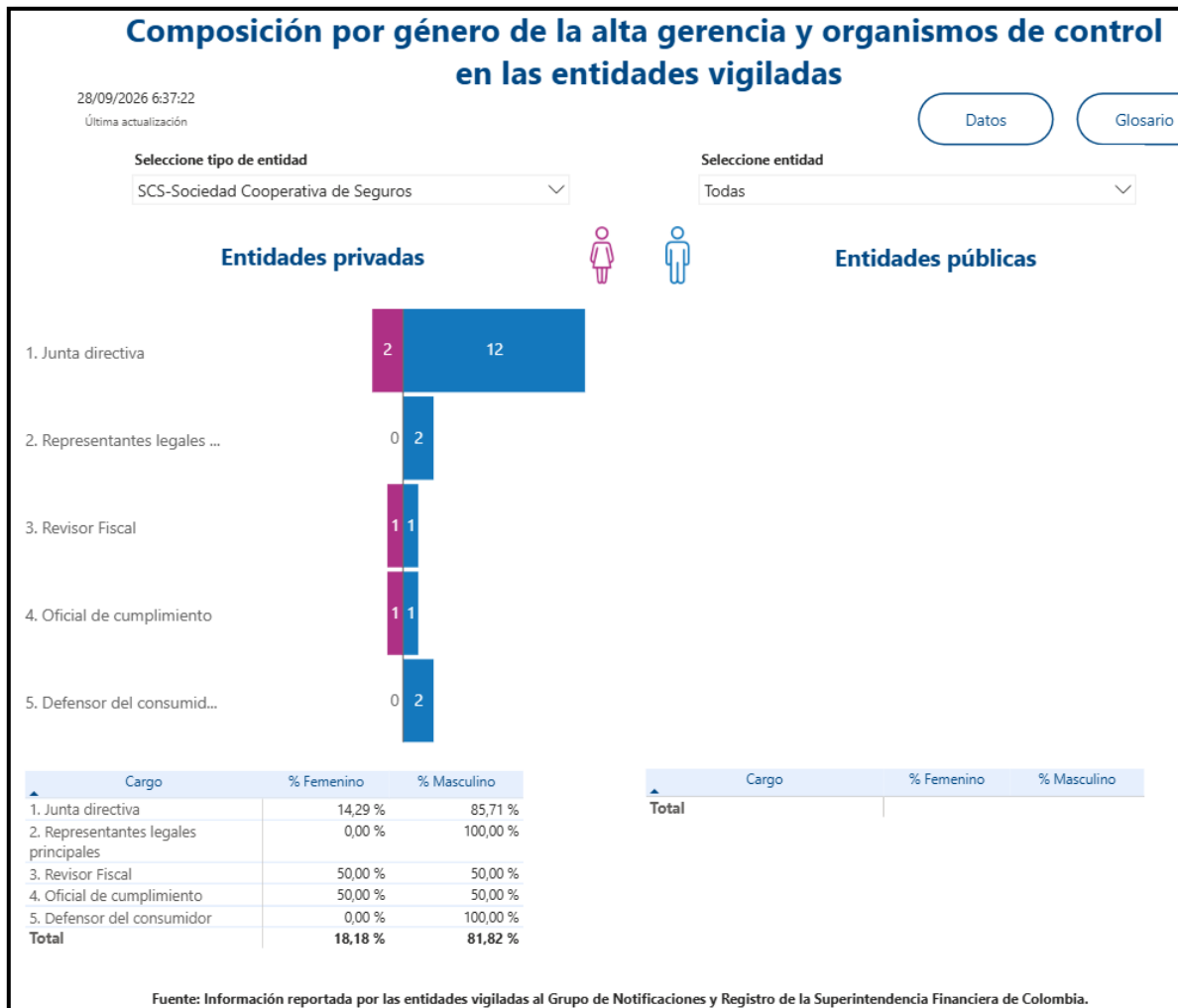
³¹ <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/535/>



Fuente: Información reportada por las entidades vigiladas al Grupo de Notificaciones y Registros de la Superintendencia Financiera de Colombia³²

La composición femenina de la alta gerencia y organismos de control de las entidades supervigiladas, en cooperativas de seguros de vida la composición femenina es del 18.18% para entidades privadas.

³² <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/535/>



Fuente: Información reportada por las entidades vigiladas al Grupo de Notificaciones y Registros de la Superintendencia Financiera de Colombia³³

1.1. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se incluyen requisitos diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y el cual indica que “En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y

³³ <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/535/>



concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.” (...).*

En correspondencia con ello y conforme con el sector asegurador, se precisa:

- **Tiempo de experiencia:** Como quiera que la experiencia no se agota con el transcurso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia día a día, en la medida en que continúen con sus actividades, resulta pertinente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en el proceso de selección.
- **Índices de capacidad financiera:** Capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el Registro Único de Proponentes – RUP de las Compañías de Seguros que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal y por lo tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en el proceso de selección.
- **Índices de capacidad organizacional:** Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en el proceso de selección.
- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la



suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en el proceso de selección.

En consecuencia y después de analizados los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas y de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que se requiere, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, aplicará como criterio diferencial el indicado en el numeral 2. “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá indicar en el Formato “EXPERIENCIA” los contratos que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada, por lo que igualmente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Así las cosas para determinar el número de contratos a exigir dentro del presente proceso de selección, se realiza la revisión de procesos similares adelantados por otras entidades estatales, identificando la siguiente información:

Número del proceso	Entidad	Experiencia habilitante requerida – número máximo de certificaciones	Número de certificaciones requeridas para empresas emprendimiento y de mujeres
SAMC-ICC-161-2026	Instituto Caro y Cuervo	5	7
SDHT-SAMC-001-2026	Secretaría Distrital del Hábitat	5	7
LP-SEN-001-2026	Senado de la República	5	6
CB-LP-001-2026	Contraloría de Bogotá	3	4
SIC 8 DE 2026	Superintendencia de Industria y Comercio	5	7



IDT – SAMC-003-2025	Instituto Distrital de Turismo	5	7
DASCD-LP-002-2025	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	5	6
CSAMC-3-2025	Auditoría General de la República	5	7
IDARTES-LP-004-2025	Instituto Distrital de las Artes	5	7
DEF-LP-01-2025	Defensoría del Pueblo	5	7
SCJ-SIF-LP-1-2026	Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia	5	6

Fuente: Elaboración intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026

Del análisis efectuado a partir del promedio aplicado, se evidencia que las entidades estatales que adelantan procesos de contratación para seguros exigen entre tres (3) y hasta cinco (5) certificaciones para acreditar la experiencia habilitante siendo cinco (5) el criterio más utilizado en la muestra analizada. En consecuencia, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** considera procedente solicitar hasta cinco (5) certificaciones de experiencia ejecutadas y terminadas, relacionadas con seguros, toda vez que este requisito resulta proporcional al objeto contractual, permite verificar la idoneidad del proponente y promueve la pluralidad de oferentes, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

Por otra parte, en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y del análisis de mercado realizado, se evidenció a partir del promedio aplicado, que las entidades públicas consultadas exigen entre cuatro (4) y siete (7) certificaciones para acreditar la experiencia de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, siendo siete (7) certificaciones el criterio más representativo de la muestra analizada. Por lo anterior, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** considera razonable permitir que los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas acrediten la experiencia mediante un máximo de siete (7) certificaciones, garantizando condiciones de participación acordes con la capacidad empresarial de este segmento del mercado y promoviendo una mayor concurrencia de oferentes, sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

2. Análisis sobre Criterios diferenciales para Mipymes domiciliadas en Colombia en el Sistema de Compras Públicas



De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2., *“Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

1.El valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPyme colombianas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.” (...)

Conforme la anterior normativa y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** hace constar que ha realizado el análisis del sector con la finalidad de identificar la aplicabilidad de dichas normas en el presente proceso de selección.

De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MiPymes al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021³⁴, se complementa el análisis de la oferta categorizando una muestra de empresas, por sectores (Manufacturero o Industrial, Servicios y Comercio) y por tamaño empresarial (Micro, Pequeña, Mediana y Gran empresa).

La clasificación por sectores se realizó con base en los CIU en los que se encuentran clasificadas las empresas que pueden ofrecer los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

Por su parte, la clasificación del tamaño empresarial se realizó de acuerdo con la cuenta de ingresos por actividades ordinarias anuales siguiendo las disposiciones del Decreto 957 de 2019 y aplicándoles el factor clasificatorio con las Unidades de Valor Unitario (U.V.T.) y teniendo en cuenta la evolución mensual de las empresas registradas en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), de Confecámaras, e información anual de los micronegocios identificados por la Encuesta de Micronegocios (Emicron) del DANE.

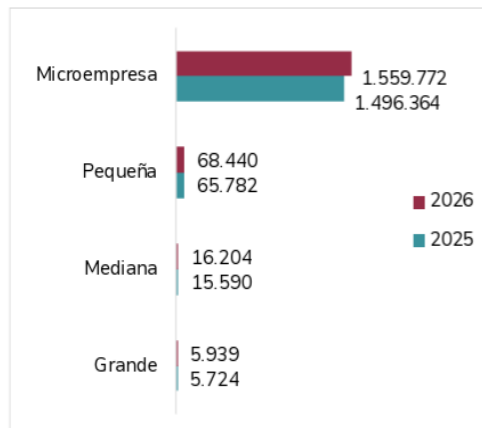
³⁴ Decreto 1860 de 2021. “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”, artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18, disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187>, fecha de consulta: marzo 14 de 2024.



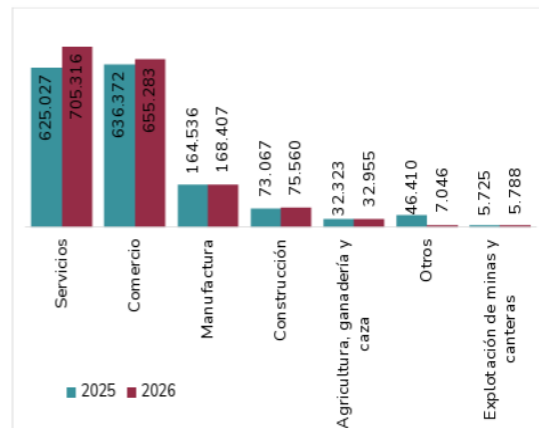
Así las cosas, tenemos que respecto de las microempresas aumentaron un 4,2% entre enero y julio de 2026 respecto al mismo periodo del año anterior. Las empresas grandes, medianas y pequeñas aumentaron un 3,8 %, 3,9 % y 4 %, respectivamente.

Por otro lado, en el sector de servicios el número de empresas aumentó 12,8%, mientras que en comercio aumentó 3 %.

Gráfica 3. Empresas activas por tamaño 2025 vs. 2026
(enero - julio)



Gráfica 4. Empresas activas por sector 2025 vs. 2026
(enero - julio)



Fuente: RUES-Confeccámaras. Nota: Categorización de tamaño por ingresos. Las cifras mensuales son provisionales y podrían modificarse en meses posteriores.

Fuente: MINCIT - Informe de tejido empresarial Oficina Estudios Económicos de julio de 2026³⁵

A continuación, se muestra el detalle de las compañías de seguros que participan en la suscripción de riesgos en el sector estatal y que tienen aprobada la comercialización de los ramos objeto de contratación:

No.	PROVEEDOR	NIT	CLASIFICACIÓN (TAMAÑO EMPRESA)
1	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	860027404-1	Gran Empresa
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	860026182-5	Gran Empresa
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	860524654-6	Gran Empresa
3	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	860002183-9	Gran Empresa
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860002184-6	Gran Empresa
4	BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	901061386-7	Gran Empresa
5	COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA (RIESGOS LABORALES)	800226175-3	Gran Empresa
6	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	860026518-6	Gran Empresa
7	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	860070374-9	Gran Empresa
8	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	860022137-5	Gran Empresa
9	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860037013-6	Gran Empresa
10	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	860039988-0	Gran Empresa
11	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	860002400-2	Gran Empresa
12	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	830054904-6	Gran Empresa



	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	891700037-9	Gran Empresa
13	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860011153-6	Gran Empresa
14	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860037707-9	Gran Empresa
15	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860009578-6	Gran Empresa
	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	860009174-4	Gran Empresa
16	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	890903790-5	Gran Empresa
	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890903407-9	Gran Empresa
17	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	860002534-0	Gran Empresa

Fuente: Elaboración intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 de Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, “Criterios diferenciales para MiPyme en el Sistema de Compras Públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
 3. Índices de capacidad financiera.
 4. Índices de capacidad organizacional.
 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.
- (...)

Con el propósito de adoptar las medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** no considera oportuno implementar criterios diferenciales para MiPymes, teniendo en cuenta el resultado del presente análisis del sector arroja que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, situación que es verificable en el certificado de Cámara de Comercio expedido de cada uno de los proveedores.

3. Análisis sobre la participación de personas con discapacidad en el sector asegurador

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 y por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8., de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben adoptar medidas afirmativas en sus Procesos de Contratación, con el fin de promover condiciones efectivas de igualdad para la población con discapacidad.



Conforme la anterior normativa y en cumplimiento de esta, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** hace constar que ha realizado el análisis del sector con la finalidad de identificar la aplicabilidad de dicha norma en el presente proceso de selección.

Por ello y de conformidad con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) los indicadores de mercado laboral de la población con discapacidad indican que para el trimestre abril – junio 2026, las ramas de actividad donde más se concentró la población ocupada con discapacidad fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (21,7%), seguida de Comercio y reparación de vehículos (19,7%).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el sector asegurador se enmarca en las ramas de actividad otras ramas, se evidencia que participación de esta población es del (5.3%), precisando que existen otras actividades que pueden encasillarse en esta distribución y no corresponde exclusivamente a seguros.

Tabla 2. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad
Total nacional
Trimestre abril – junio 2026

Ramas de actividad	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	388	100	24.052	100
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	84	21,7	3.233	13,4
Comercio y reparación de vehículos	77	19,7	4.037	16,8
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	36	9,3	1.982	8,2
Alojamiento y servicios de comida	32	8,3	1.911	7,9
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	29	7,5	1.912	8,0
Transporte y almacenamiento	29	7,5	1.808	7,5
Construcción	29	7,4	1.627	6,8
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	26	6,8	3.174	13,2
Industria Manufacturera	25	6,3	2.587	10,8
Otras ramas^	21	5,3	1.781	7,4

Fuente: DANE – Boletín Técnico - Mercado laboral de las personas con discapacidad
Boletín técnico 13 de mayo de 2026

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta la tipología contractual, las características propias del contrato de seguro, el objeto contractual, el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario y la especialidad del sector, se precisa que las Compañías de Seguros de conformidad con sus políticas pueden vincular para el desarrollo contractual personas con discapacidad, toda vez que durante la ejecución del contrato de seguros



existe entre otras, la obligación condicional del asegurador de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato y en ese sentido se evidencia que esta población puede llegar a ejecutar las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del contrato de seguros y por ende se encuentra técnicamente viable incluir medidas afirmativas para que se incentive la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

3.1. Criterios diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, mediante el cual se incluyen requisitos diferenciales para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional en los procesos de compra pública para el sector asegurador y el cual indica que *“En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.*

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad”.

En correspondencia con ello, dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:

- **Tiempo de experiencia:** Como quiera que la experiencia no se agota con el transcurso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia día a día, en la medida en que continúen con sus actividades, resulta pertinente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de población con discapacidad en el proceso de selección.
- **Capacidad financiera:** La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el Registro Único de Proponentes – RUP de las Compañías de Seguros que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal y por lo tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de población con discapacidad en el proceso de selección.



- **Capacidad organizacional:** Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de población con discapacidad en el proceso de selección.
- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el proceso de selección.

En consecuencia y después de analizados los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** considera oportuno implementar el criterio, mediante el requisito habilitante experiencia, por lo tanto y para efectos del presente proceso este se verá reflejado en el número máximo de contratos que se exigirá para su acreditación, garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, considerando las obligaciones del contratista adjudicatario y el principio de proporcionalidad.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 0287 de 2026, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** realiza la revisión de procesos similares adelantados por otras entidades estatales, identificando la siguiente información:

Número del proceso	Entidad	Experiencia habilitante requerida – número máximo de certificaciones	Número de certificaciones requeridas para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad
ANT-SAMC-001-2026	Agencia Nacional de Tierras	3	5
SIC 8 DE 2026	Superintendencia de Industria y Comercio	5	7
FA-PS-277-2026	Fondo Adaptación	5	8



SA-MC-001-2026	Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Bello	3	4
FDLCH-SAMC-001-2026	Fondo de Desarrollo Local de Chapinero	3	5
SCJ-SIF-LP-1-2026	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	5	6
SAMC-002-2026	Ministerio del Interior	5	6
SDDE-LP-005-2026	Secretaría de Desarrollo Económico	5	6
SA 007 DE 2026	Instituto Nacional de Metrología	5	7

Fuente: Elaboración intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026

Del análisis efectuado a partir del promedio aplicado, se evidencia que las entidades estatales que adelantan procesos de contratación para seguros exigen entre tres (3) y cinco (5) certificaciones para acreditar la experiencia habilitante siendo cinco (5) el criterio más utilizado en la muestra analizada. En consecuencia, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** considera procedente solicitar hasta cinco (5) certificaciones de experiencia ejecutadas y terminadas, relacionadas con seguros, toda vez que este requisito resulta proporcional al objeto contractual, permite verificar la idoneidad del proponente y promueve la pluralidad de oferentes, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

Por otra parte, en aplicación de los artículos artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 y del análisis de mercado realizado, se evidenció a partir del promedio aplicado, que las entidades públicas consultadas exigen entre cuatro (4) y ocho (8) certificaciones para acreditar la experiencia de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, siendo siete (7) certificaciones el criterio más representativo de la muestra analizada. Por lo anterior, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA considera razonable permitir que los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad acrediten la experiencia mediante un máximo de siete (7) certificaciones, garantizando condiciones de participación acordes con la capacidad empresarial de este segmento del mercado y promoviendo una mayor concurrencia de oferentes, sin afectar la adecuada ejecución del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar en el Formato “EXPERIENCIA” los contratos que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación expedida con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.



También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con el cumplimiento de lo establecido en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

D. Ley Hijos del Estado

El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF impacta los procesos de contratación pública al promover la inclusión de jóvenes egresados del sistema de protección en la oferta estatal y en redes de apoyo, fomentando su desarrollo integral. Incluir esta ley asegura que la contratación incorpore un enfoque social más amplio y coherente con la política pública vigente.

Con base en el artículo 32 de la ley 2479 de 2025, para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas, el cual será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar. En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y, por tanto, únicamente puede ser ejercida por entidades debidamente autorizadas por el Estado, en los términos previstos en la ley.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establecen que las entidades aseguradoras únicamente podrán desarrollar operaciones de seguros en Colombia previa constitución como entidad aseguradora autorizada y una vez obtengan el correspondiente certificado de autorización expedido por la Superintendencia



Financiera de Colombia. En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no se encuentran habilitadas para suscribir, expedir o comercializar directamente seguros en el territorio nacional, salvo las excepciones expresamente previstas en la legislación colombiana, tales como la contratación de seguros en el exterior sobre riesgos exceptuados o las operaciones autorizadas bajo el régimen de apertura, cuando estas resulten aplicables.

En ese sentido, la experiencia que resulta jurídicamente relevante para efectos del presente proceso de selección es aquella adquirida por entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en Colombia y sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que dicha experiencia acredita el conocimiento del marco normativo, regulatorio, operativo y prudencial aplicable al mercado asegurador colombiano.

Por lo anterior, no se establecerán criterios de acreditación de experiencia para jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, en razón a que estos no pueden ejercer directamente la actividad aseguradora en Colombia sin la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la participación en el presente proceso se circunscribe a entidades aseguradoras legalmente habilitadas para operar en el país, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Nota: La no exigencia de experiencia para jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF no constituye una restricción a la participación de oferentes, sino el reconocimiento de que la actividad aseguradora en Colombia únicamente puede ser desarrollada por entidades legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la experiencia exigible en el presente proceso corresponde a aquella adquirida por entidades habilitadas para operar el ramo objeto de contratación dentro del mercado asegurador colombiano, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

5. Promoción de acceso a las compras públicas, criterios ambientales, fomentos, contratación de mano de obra local y convocatoria para limitar a mipyme, cuando apliquen

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA procede a realizar el análisis sobre la promoción de acceso a las compras públicas, criterios diferenciales, ambientales, fomentos, división en lotes o segmentos y compras locales o contratación de mano de obra local y convocatoria para limitar a MiPymes:

A. Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son



aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “*Definición de emprendimientos y empresas de mujeres*”, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de	La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los



mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

B. Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 la Entidad Estatal con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones o el documento equivalente.

Así las cosas y con el propósito de promover la participación de las personas con discapacidad en la contratación estatal, se otorgará un **puntaje de dos (2.00) puntos**, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.7. “Definición y alcance del sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad”, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026.
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:



NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Fuente: Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. Decreto 287 de 2026

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta de manera digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.
- Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.



Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres.

C. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional nacional.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se analizó la oportunidad y conveniencia de fomentar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. No obstante, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la contratación del programa de seguros del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, cuya ejecución exige capacidades técnicas, financieras y operativas propias de entidades aseguradoras legalmente habilitadas, se concluye que no resulta procedente establecer dicha obligación, toda vez que su implementación no guarda relación directa con la naturaleza del contrato ni con las actividades requeridas para su adecuada ejecución.

D. Apoyo a la Industria Nacional

Ahora bien, para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.



La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL
El oferente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional que vincule personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.

Para el presente proceso de contratación, el alcance del objeto consiste en: “CONTRATAR EL ASEGURAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGUE A SER RESPONSABLE, EXCEPTUANDO AQUELLOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y



EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes relevantes nacionales. De acuerdo con el Decreto 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. De igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del 40% del total de empleados y contratistas.

E. Análisis pertinencia contratación mano de obra local (artículo 80 del PND Ley 2294 de 2023)

El artículo 80 de la ley 2294 de 2023 (Plan nacional de Desarrollo) establece la obligación de la entidad estatal contratante de exigir a sus contratistas la vinculación de, al menos el 50%, de mano de obra local, cuando se trate de inversiones y programas a ejecutarse en regiones.

Los contratos de seguros corresponden a servicios y no a bienes, y son una obligación contraída por el asegurador de pagar al asegurado o al beneficiario, según el caso, la prestación acordada. Está sometida al cumplimiento de una condición suspensiva, cual es la ocurrencia del siniestro, es decir el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. En este acuerdo se define el riesgo amparado, el objeto de aseguramiento, exclusiones y límites pecuniarios temporales pactados, sin que esté permitido interpretar más allá de su contenido.

La contratación de seguros que amparen los bienes patrimoniales actuales y futuros del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en efecto, corresponde a un gasto de funcionamiento a nivel nacional, que le permite a la entidad cumplir con las obligaciones de ley en relación con el aseguramiento de sus bienes, mas no corresponde a un proyecto de inversión regional.

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de mano de obra local, por tanto, no será aplicable el mandato legal del artículo 80 de la Ley 2294 de 2023.



F. Artículo 2.20.1.1.3 Decreto 248 de 2021, mínimo de compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales.

Se verificó la aplicabilidad del artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021, relativo al porcentaje mínimo de compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. No obstante, se concluye que dicha disposición no resulta aplicable al presente proceso contractual, toda vez que su objeto corresponde a la contratación del programa de seguros del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y no contempla la adquisición, suministro o entrega de alimentos ni de productos agropecuarios. En consecuencia, no se configura el supuesto normativo que da lugar a la aplicación de la citada obligación.

G. Incorporación de condiciones de condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, no se considera técnica ni jurídicamente viable incorporar, como obligación especial de ejecución del contrato, condiciones relacionadas con la subcontratación inclusiva o con la vinculación de personas con discapacidad al equipo de trabajo del contratista.

Lo anterior obedece a la naturaleza y objeto del contrato de seguros, cuya ejecución se sustenta en los elementos esenciales del contrato previstos en el Código de Comercio, tales como el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima y la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado cuando ocurra el siniestro amparado, de conformidad con los términos, condiciones, exclusiones y límites establecidos en la póliza. En consecuencia, la ejecución contractual no depende de la prestación personal de un servicio o de la conformación de un equipo de trabajo dedicado exclusivamente a la Entidad.

Adicionalmente, la imposición de este tipo de condiciones especiales podría restringir la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, al imponer requisitos que no guardan relación directa con el objeto contractual ni con la adecuada ejecución del contrato de seguros. La actividad aseguradora demanda capacidades técnicas, operativas, financieras y de suscripción altamente especializadas, desarrolladas por las aseguradoras conforme a su estructura organizacional y al régimen que regula el sector asegurador, sin que resulte procedente exigir la destinación de personal exclusivo para la ejecución del contrato.

En ese sentido, la inclusión de condiciones especiales de ejecución relacionadas con la integración del equipo de trabajo o la subcontratación inclusiva no resulta proporcional, necesaria ni pertinente frente al objeto contractual, por lo que su exigencia podría afectar los principios de selección objetiva, libre concurrencia y eficiencia que rigen la contratación estatal, sin generar un beneficio directo para la adecuada ejecución del contrato.



H. Análisis sobre los impactos económicos, sociales y ambientales directos e indirectos identificados en las etapas del ciclo de vida del bien, obra o servicio a contratar.

Con respecto a la aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0997 de 2026, se precisa que, si bien el deber general de realizar el análisis del sector resulta aplicable a los procesos de contratación estatal, su contenido debe atender a la naturaleza, características y riesgos propios del objeto contractual.

Para el caso particular, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** adelantara la contratación de un proceso de seguros, cuyo objeto corresponde a la adquisición de un servicio financiero y de transferencia de riesgos de naturaleza intangible, cuyo propósito consiste en amparar determinados riesgos mediante el otorgamiento de coberturas y el eventual reconocimiento de indemnizaciones, y no en la adquisición, transformación, utilización, reparación, reutilización o disposición final de un bien físico.

En consecuencia, las consideraciones asociadas al ciclo de vida, reutilización de recursos, reparación y mejora de bienes, fomento a la economía circular y minimización de residuos no resultan aplicables de manera directa ni pueden trasladarse mecánicamente a la contratación de seguros, toda vez que no existe un bien material cuya fabricación, uso mantenimiento, reparación o disposición final constituya el objeto de la contratación.

Lo anterior, no implica desconocer el deber de planeación ni el análisis del sector exigido por la normativa de contratación estatal. Por el contrario, en los procesos de contratación de seguros dicho análisis debe desarrollarse de manera proporcional y acorde con la naturaleza del servicio, concentrándose en aspectos propios del mercado asegurador, tales como:

- La identificación y valoración de los riesgos
- Las condiciones y coberturas disponibles en el mercado
- Los amparos y exclusiones
- Los límites y sublímites asegurados
- Los deducibles
- Las vigencias
- Las primas
- Las condiciones técnicas y económicas
- La capacidad y solvencia de los oferentes (compañías de seguros)
- El comportamiento de la siniestralidad,

y demás factores que incidan en la adecuada estructuración del proceso.

En ese sentido se considera que las disposiciones relacionadas específicamente con la reutilización, reparación, mejora de recursos y economía circular no resultan materialmente aplicables al objeto contractual descrito por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA**



JUDICATURA, atendiendo a su naturaleza intangible y las características propias del sector seguros.

Por lo anterior se concluye que al presente proceso de selección no le son aplicables el artículo 6 del Decreto 0997 de 2026 que modificó el artículo 2.2.1.1.1.6.2 de la Subsección 6 de Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la determinación de los criterios habilitantes y el artículo 9 del Decreto 0997 de 2026 que modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con el ofrecimiento más favorable (asignación de puntaje o fórmulas de evaluación de criterios ambientales y/o sociales).

I. Convocatoria a MiPymes colombianas o Mipymes colombianas

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** hace constar que ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020³⁶.

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019³⁷ emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, definió el tamaño de las empresas tomando como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, indicando además que el nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

Por tanto, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en las disposiciones de la norma anteriormente relacionada, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacture ro	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.

³⁶ "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

³⁷ Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011."



Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.
----------	--------------------------------	---	--

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019-2021–2022 –2023-2024-2025

Según la resolución 238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en \$52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= \$52.374 pesos:			
Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta \$1.234.088.562	Hasta \$1.727.713.512	Hasta \$2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a \$1.234.088.562 y hasta \$10.736.408.130	Superior a \$1.727.713.512 y hasta \$6.910.801.674	Superior a \$2.344.731.606 y hasta \$22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a \$10.736.408.130 y hasta \$90.950.855.310	Superior a \$6.910.801.674 y hasta \$25.298.422.716	Superior a \$22.583.459.304 y hasta \$113.164.082.808
Grandes empresas	Superior a \$90.950.855.310	Superior a \$25.298.422.716	Superior a \$113.164.082.808

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de **Gran Empresa** en razón a que este sector se encuentra fuertemente regulado por parte del Estado para proteger los intereses de los clientes y garantizar la estabilidad del mercado, razón por la cual, éstas deben constituir millonarias reservas técnicas que son consideradas un pasivo del asegurador con el fin de garantizar los recursos necesarios para atender las obligaciones con los asegurados (pagar siniestros o devolver primas), razón por el cual, el patrimonio de éstas es supera en exceso los montos citados para categorizar el tamaño de las empresas, lo cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas o pequeñas empresas.



Del cuadro anterior se evidencia que el 100% de los proveedores mencionados en este documento son Gran Empresa, razón por la cual no es pertinente dar aplicación al artículo 3° del Decreto 186 de 2021 que adiciono el artículo 2.2.1.22.4.18 del Decreto 1082 de 2015.

6. Perspectiva Financiera y Organizacional

A. Análisis Capacidad Financiera de las Aseguradoras que Participan en Procesos de Contratación Estatal de Seguros

De acuerdo con lo establecido en el “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación”, emitido por Colombia Compra Eficiente: la capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, mientras que la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

La capacidad financiera y organizacional busca establecer condiciones mínimas en relación con la “salud financiera” de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, por ello, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Consecuente con lo anterior, el estudio de la capacidad financiera y organizacional para el presente Proceso de Contratación será adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y valor del contrato.

En el marco del presente análisis del sector asegurador, y atendiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se evaluaron diferentes metodologías para la determinación de los indicadores financieros a exigir en el proceso de contratación. Si bien las guías metodológicas de Colombia Compra Eficiente señalan que pueden emplearse herramientas estadísticas como el promedio o la mediana para el análisis de información financiera del mercado, también indican expresamente que dichas metodologías no son obligatorias y que su aplicación debe ser acorde con la naturaleza, características y particularidades del sector económico objeto de análisis, evitando la imposición de requisitos que se constituyan en barreras injustificadas a la participación.

En el caso específico del sector asegurador, se trata de un mercado altamente regulado, cuyas entidades se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, y cuyo funcionamiento financiero se rige por un régimen especial previsto, entre otras normas, en el Decreto 2555 de 2010. Dicho marco normativo exige a las compañías de seguros mantener niveles adecuados de



patrimonio, márgenes de solvencia y la constitución obligatoria de reservas técnicas, las cuales impactan de manera significativa la estructura de sus estados financieros y, en particular, la lectura de indicadores tradicionales como liquidez, endeudamiento y rentabilidad.

En este contexto, la aplicación mecánica de metodologías estadísticas como el promedio o la mediana sobre los indicadores financieros del sector asegurador puede conducir a resultados distorsionados, al no reflejar adecuadamente la realidad económica y regulatoria del sector, y puede derivar en la exclusión de compañías que, pese a cumplir integralmente con los requisitos de solvencia exigidos por la autoridad de supervisión, quedarían por fuera del proceso por efectos puramente contables.

Por lo anterior, el presente análisis del sector no adoptó una metodología basada en el cálculo de promedios o medianas, sino que definió valores de referencia para cada indicador financiero y organizacional con un enfoque técnico orientado a:

- Garantizar la participación de la mayor parte de las compañías de seguros que operan legalmente en el país y que participan de manera recurrente en procesos de contratación pública.
- Preservar el principio de pluralidad de oferentes, sin afectar la selección objetiva ni el adecuado manejo del riesgo contractual.
- Reconocer que la solvencia financiera de las aseguradoras ya se encuentra garantizada por el régimen de supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual mitiga de manera sustancial el riesgo de incumplimiento derivado de la situación financiera del contratista.
- Evitar la imposición de requisitos financieros que, sin aportar un mayor nivel de protección al proceso, puedan restringir de forma injustificada la competencia y afectar la eficiencia del mercado.

Por lo tanto, los interesados en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad evaluará la capacidad financiera y organizacional a los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme.

Así las cosas, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera a **31 de diciembre de 2025.**



Se precisa que esta evaluación en las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta “CUMPLE” o “NO CUMPLE”.

Lo anterior, considerando que, a través del análisis del comportamiento financiero y organizacional (liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, exceso o defecto de patrimonio, rentabilidad del patrimonio y del activo) de las compañías de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos, se busca establecer unas condiciones mínimas que muestren la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato³⁸.

B. Indicadores Financieros

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son 3 los indicadores de la capacidad financiera el índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses, pero es la Entidad quien debe determinar los requisitos habilitantes en comento teniendo en cuenta lo que mide cada indicador. Es por ello por lo que, al realizar el correspondiente estudio frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, se concluye que los mismos, por las características propias de las aseguradoras, deben solicitarse dichos indicadores con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...”*. (Subrayado fuera de texto)
- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles*

³⁸ Definición contenida en el Capítulo IV del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” en www.colombiacompra



El Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...”*. (Subrayado fuera de texto)
- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

A su vez, se procede para tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

“La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.”^[1]

Así entonces, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con el fin de promover la libre competencia permitir la participación plural de las compañías de seguros en el presente proceso, se hace necesario determinar los indicadores financieros y de

^[1] Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación; Colombia Compra Eficiente; Páginas 5 y 6.



organización acorde al sector asegurador; razón por la cual, estos se fijan **estableciendo los extremos (topes mínimos y máximos)**, de conformidad con la información que reposa en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las compañías de seguros que comúnmente participan en procesos de contratación con Entidades Estatales, por lo que el resultado de los indicadores y márgenes solicitados corresponden al análisis de la información que se encuentra en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme de las compañías de seguros que se relacionan más adelante.

1. Indicador de Liquidez

Este determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes, es decir que, por cada peso (\$) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, por lo tanto, entre más alto sea el resultado, menor riesgo existe que resulten impagadas las obligaciones a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: Activo corriente/Pasivo corriente.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	
ASEGURADORA / AÑO	2025
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	2,07
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1,35
BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	1,64
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	1,05
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	5,74
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	5,73
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	2,98
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	5,24
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2,82
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	1,08
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	4,89
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	2,74
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	6,09
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	4,04
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	1,29
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	2,40

Cuadro 1. Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2025

Para la Entidad es significativo que los oferentes tengan un índice de liquidez mayor o igual 1,00 ya que ello constituye una muestra de buena gestión financiera de una empresa para



hacer frente, con su disponibilidad de liquidez, a sus obligaciones en el corto plazo y, por ende, acreditar su solvencia.

Para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor mínimo y no se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes.

En ese orden de ideas, se determina un indicador de liquidez igual o mayor a uno coma cero cero (1.00) para garantizar el principio de igualdad, la libre concurrencia, transparencia y selección objetiva.

2. Indicador de Nivel de Endeudamiento

Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa.

Se realizó la evaluación de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje.

Se pudo evidenciar que este indicador se encuentra en un rango de entre 0,71 y el 0,91 producto de la aplicación de las reservas técnicas que deben constituir por disposición legal y las cuales son aplicables contablemente como pasivo. Las reservas más (Reservas de primas no devengadas, reservas de siniestros).

Debido a lo anterior, se realizó la evaluación de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje.

El margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación estatal son los siguientes:

ÍNDICE DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	
ASEGURADORA / AÑO	2025
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	0,71
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0,86
BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0,86
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,83
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	0,85
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	0,59
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0,91
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,80
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	0,83
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0,82
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	0,87



SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0,84
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	0,75
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,83
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0,81
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	0,88

Cuadro 2. Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2025

Teniendo en cuenta que el propósito de este proceso de selección es permitir la participación plural de oferentes y conociendo el régimen de reservas técnicas que por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deben cumplir las compañías de seguros, este indicador se evaluará con la información que se encuentra registrada en el RUP de cada una de las aseguradoras que comúnmente participan en procesos de selección de entidades estatales.

En ese orden de ideas, para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor máximo y no se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes.

Finalmente dado que el interés de la Entidad en que haya pluralidad de oferentes se determina un índice de endeudamiento menor o igual al 0,91

Este indicador es elevado precisamente porque al valor de la utilidad operacional que se reporta en RUP, se incluyen el valor de las reservas técnicas.

Es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y en cumplimiento de la regulación establecida, deben constituir y cumplir con el régimen de reservas técnicas mínimas para poder operar en Colombia.

Se destaca sobre este particular, que tal como lo refiere FASECOLDA en su artículo de “El régimen de reservas técnicas en Colombia”, las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados y este régimen de reservas técnicas es un conjunto de normas prudenciales establecidas como regulación establecida con el propósito de fijar directrices a seguir por las aseguradoras, para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuales son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago o reconocimiento futuro de esas obligaciones. Desde el punto de vista contable, las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados.

A continuación, se presenta un breve resumen de los principales tipos de reservas:

a. Reservas de primas:



Corresponden a la porción de la prima que, a la fecha de cálculo, no ha sido ganada por el asegurador. Dentro de este grupo de reservas, la más difundida es la Reserva de Prima no Devengada

Esta reserva tiene como finalidad distribuir el ingreso de la compañía en función del periodo de tiempo en que estará expuesta al riesgo asegurado.

De esta manera se ajusta el resultado de la aseguradora al asignar la utilidad al periodo en el que se ganó la prima, independientemente de cuando fue emitida. La prima ganada se determina tomando la cuantía de la prima emitida descontándole los saldos de la Reserva de Prima no Devengada de comienzo y fin de ejercicio.

Desde el punto de vista del cálculo, existen distintas metodologías para realizarlo, pero siempre buscan estimar la proporción de prima aun no ganada por el hecho de que el riesgo cubierto sigue corriendo.

Conceptualmente se trata de un “compromiso técnico” y no de un pasivo con una contraparte definida, por lo que no es relevante en este caso si el asegurado tiene derecho a cancelar el contrato y reclamar la prima correspondiente.

En muchos productos es válido asumir que el riesgo, y, consecuentemente, la prima, se distribuyen uniformemente a lo largo del periodo de cobertura.

b. Reservas de siniestros:

Las reservas de siniestros son un pasivo constituido para reflejar el costo estimado de siniestros que han ocurrido y no han sido pagados. Bajo este concepto se incluyen las Reservas de Siniestros Avisados y las Reservas de Siniestros no Avisados.

Desde el momento en que se conoce un siniestro y hasta que se efectúa su pago, la aseguradora va obteniendo información adicional que le permite mejorar su conocimiento y evaluación de la pérdida. Este hecho, sumado a que la exigibilidad de la indemnización se perfecciona contra entrega de cierta documentación por parte del asegurado, ha determinado que, en algunos países, las reservas de siniestros pendientes se clasifiquen en siniestros avisados con información insuficiente, siniestros avisados en proceso de liquidación y siniestros liquidados pendientes de pago. En los tres casos es posible establecer una asignación directa entre el siniestro y la póliza a la que corresponde.

Cuanto mayor sea el grado de información disponible (cantidad y más se aproximará la reserva al monto a pagar.

Las Reservas de Siniestros Ocurridos no Avisados (Incurred But Not Reported, IBNR) procuran estimar los siniestros que a una fecha dada ya ocurrieron, pero no han sido informados a la aseguradora. Los registros contables deben tener en cuenta esta realidad,



aun cuando el valor que se determine no pueda ser asignable en forma directa a un evento conocido. Para su estimación existen distintas metodologías. Basta agregar, por ahora, que el concepto de IBNR incluye muchas veces el de IBNER (Incurred But not Enough Reported) y corresponde a siniestros conocidos a los que, por falta de información adecuada, se les ha estimado una reserva por montos incorrectos.

Para la verificación del requisito habilitante, la Entidad evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el mejor año fiscal

3. Razón de Cobertura de Interés

Para el presente proceso de selección del contratista del programa de seguros de la Entidad, el intermediario UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026, recomienda al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, que dentro de los indicadores financieros no se requiera la razón de cobertura de intereses, en razón a las características especiales de la operación financiera del tipo de contratistas a seleccionar (compañías aseguradoras), que como lo estipula el “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación”, expedido por Colombia Compara Eficiente, la finalidad de este es la de “reflejar la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras”, y que para el caso en concreto, este indicador no genera un valor agregado para el efecto que requiere la administración, como es, la adjudicación a un contratista que cuente con capacidad financiera adecuada, que permita garantizar el cumplimiento y por ende el éxito de la ejecución del contrato. Para tal efecto, destacamos lo siguiente:

- 1) Uno de los componentes que se considera en el indicador corresponde a la utilidad operacional, sobre la cual es importante observar que el objeto social de las aseguradoras está dirigido a asumir riesgos y precisamente es por ello que el Gobierno Nacional e inclusive a nivel mundial, este mercado se encuentra regulado por disposiciones específicas, y de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2954 de 2010 *por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 se establece el régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras*, la salud desde el aspecto financiero para las compañías de seguros, está medida en la capacidad con que cuentan las compañías para sumir el cumplimiento de la obligación principal de pago de los siniestros, que se refleja por el exceso de patrimonio técnico adecuado, el cual permite establecer la real capacidad con que éstas cuentan para suscribir pólizas.
- 2) La utilidad operacional dentro de una actividad diferente al mercado asegurador, refleja el resultado de los ingresos operacionales menos el costo de los bienes vendidos y los gastos de operación, rubros que es claro son especialmente aplicables para contratos de suministro de obra (otros no relacionados con la actividad de asunción de riesgos), por cuanto de ello se deriva la capacidad financiera para asumir y cumplir compromisos en la entrega de bienes, caso que no está de ninguna forma asociado con la actividad de una aseguradora y por consiguiente, del contrato objeto de este proceso.



- 3) El otro componente, los gastos de intereses, de igual forma no permiten considerar el análisis de capacidad financiera del mercado asegurador, por cuanto ello no está dirigido al análisis de actividades financieras de tipo asegurador.

La Superintendencia Financiera de Colombia es el ente regulador facultado para vigilar a las compañías aseguradoras y tomar decisiones frente a la capacidad de las mismas, que permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que dentro de su función tiene como objetivo velar por la operación segura de este mercado, que permita la tranquilidad de la ciudadanía en la entrega de la protección de sus riesgos asegurables a las compañías de seguros; y para tal efecto, la Superintendencia se basa en el análisis del indicador de patrimonio técnico adecuado, cuyos resultados da a conocer al público para que con base en el mismo, el público en general incluyendo a las Entidades Estatales, puedan elegir mejor informados, a las compañías de seguros que administrarán sus riesgos.

- 4) Concordante con lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia en su proceso de contratación del programa de seguros, eliminó el indicador al que nos referimos y estableció como requisito para verificar la capacidad financiera de las aseguradoras proponentes, el indicador de “Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado”, ejercicio que también han adelantado otras entidades, como la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Defensa, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, reiteramos la importancia de tener en cuenta que el contrato de seguro, y en consecuencia la actividad principal de una aseguradora, no es ni la venta de bienes ni mucho menos su capitalización a través de créditos, la actividad principal de una aseguradora consiste en asumir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de una lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, lo cual puede ser demostrado bien sea con un reasegurador calificado que lo respalde o que del monto de dichas reservas se vean reflejadas en sus estados financieros, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo en los términos exigidos por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y por el mismo Decreto 2954 de 2010 (que modifica el Decreto 2555 de 2010 y establece el patrimonio adecuado en las entidades aseguradoras), criterios que sí permiten medir de manera adecuada el mercado asegurador, así como la solidez de la aseguradora para sus actividades principales.

Ahora bien, la Superintendencia Financiera establece como indicadores idóneos para el sector de seguros, la razón de solvencia o índice de liquidez, que permite conocer la capacidad de la compañía de seguros para liquidar oportunamente sus obligaciones a corto plazo, como es en el caso de los siniestros; y el indicador de exceso, que corresponde al Patrimonio Técnico vs. Patrimonio Adecuado, conforme con el Decreto 2954 de 2010, que permite conocer la capacidad financiera de la compañía de seguros.



4. Indicador de Exceso o Defecto de Patrimonio

En tales consideraciones, y atendiendo que las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, por lo cual se solicita, para el presente proceso, el indicador financiero adicional de Exceso o defecto de patrimonio.

La fórmula de cálculo es: (Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado: Positivo)

Se efectúa el análisis de este indicador según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2954 de 2010, mediante el cual se estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera de las compañías de seguros, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

“Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad”.

Así mismo, dentro del citado Decreto, se establecen las fórmulas que deben tener en cuenta las compañías de seguros para acreditar el régimen de patrimonio adecuado, estableciéndose en su artículo 2.3.1.1.2.1. que “Las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma y plazos que ésta determine, un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado establecido en el Capítulo 2 del Título 1 del Libro 31 de la Parte 2 del presente decreto”.

Por lo anterior, todas las compañías de seguros deben presentar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia estos indicadores, razón por la cual para el



presente proceso se verificará con el último corte publicado en la página de la Superintendencia.

Frente al indicador de exceso o defecto de patrimonio, el reporte trimestral es publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>

De conformidad con el Principio de transparencia que rige la contratación estatal, se busca: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración, motivo por el cual, los indicadores financieros habilitantes que se toman como límite para participar en el presente proceso de selección se definen de acuerdo a las condiciones actuales de las aseguradoras Colombianas que comúnmente participan en contrataciones estatales de seguros, sin que ponga el riesgo el proceso y el cumplimiento del contrato, por las características financieras de los posibles oferentes.

5. Indicadores para Capacidad Financiera a requerir para esta contratación

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación y las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de **la capacidad financiera**:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo total / Activo Total)	Menor o igual al 0,91
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>

<https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/>



NOTA 2: Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

NOTA 3: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos. En caso contrario quedará inhabilitado y, en consecuencia, la propuesta será rechazada.

NOTA 4: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

C. Capacidad Organizacional

Frente a la verificación de la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

a. Análisis del Índice de rentabilidad del patrimonio:

ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	
ASEGURADORA / AÑO	2025
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	0,16
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0,27
BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0,74
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,27
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	0,29
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	0,05
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0,58
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,32
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0,18
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0,07
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	0,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0,37
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	0,17
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,11
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0,26
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	-0,58

Fuente: Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2025



b. Análisis del Índice de rentabilidad del activo:

ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO	
ASEGURADORA / AÑO	2025
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	0,04
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0,03
BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0,09
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,04
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	0,04
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	0,02
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0,04
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,06
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	0,03
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0,01
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	0,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0,05
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	0,04
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,01
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0,05
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	-0,06

Fuente: Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2025

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros. Adicionalmente se precisa que algunas compañías no presentan márgenes altos e incluso existen compañías con indicador en negativo, pero no significa esto que las sociedades estén pasando por una mala situación organizacional, pues lo que finalmente debe tener en cuenta la Entidad es que la aseguradora cuente con los recursos suficientes para responder por los siniestros y cumplir los contratos.

En ese sentido, exigir el ROE y el ROA como sinónimos de "capacidad financiera" en una compañía de seguros choca con tres realidades técnicas de este sector:

El ROE se calcula dividiendo la Utilidad (Pérdida) Operacional entre el Patrimonio. Matemáticamente, si el Patrimonio (el denominador) es muy grande, el resultado del índice será más pequeño. En el sector asegurador, tener un Patrimonio gigantesco es el mayor síntoma de fortaleza financiera, ya que representa un Margen de Solvencia robusto (un "colchón" enorme para absorber siniestros inesperados). Si aplica el ROE, una aseguradora súper capitalizada, responsable y con un patrimonio altísimo podría mostrar un índice de rentabilidad bajo frente a otra aseguradora que opera asumiendo mucho riesgo con el capital mínimo legal. Por lo que exigir un ROE alto podría terminar habilitando a la aseguradora más riesgosa y descalificando a la más sólida.



El negocio de los seguros está sujeto a ciclos y eventos extraordinarios (desastres naturales, picos de accidentalidad, fallos macroeconómicos). Es perfectamente normal que, en un año con alta siniestralidad, la Utilidad Neta de una aseguradora baje drásticamente o incluso sea negativa. Esto desplomaría su ROA y su ROE en ese periodo. Sin embargo, una baja rentabilidad en un año no significa que la aseguradora esté débil o al borde de la quiebra. Si esa compañía tiene sus Reservas Técnicas bien constituidas y un Margen de Solvencia superior al exigido por la Superintendencia Financiera, su fortaleza financiera y su capacidad de pago siguen intactas, simplemente hizo su trabajo: usar el dinero para pagar siniestros en lugar de reportar utilidades.

El ROA divide la Utilidad (Pérdida) Operacional a entre el Activo Total. Cuando una aseguradora es exitosa y vende muchas pólizas, recauda muchas primas. Ese dinero entra y debe ser invertido inmediatamente para respaldar las Reservas Técnicas. Esto hace que el Activo Total de la aseguradora crezca aceleradamente. Sin embargo, la utilidad de esos nuevos negocios se va reconociendo de a pocos en el tiempo (a medida que se "gana" la prima). El resultado es un denominador (Activos) que crece mucho más rápido que el numerador (Utilidades), lo que diluye el ROA. Por lo que exigir un ROA estándar del sector real significaría penalizar a la aseguradora por crecer y captar mercado.

Para una empresa del sector real (como un proveedor de papelería o una firma de ingeniería), la falta de rentabilidad constante puede llevarla rápidamente a la iliquidez y a incumplir el contrato. Para una aseguradora, la rentabilidad es secundaria frente a su calidad de respaldo.

Por eso, en lugar de mirar la Utilidad (Pérdida) Operacional vs. Patrimonio/Activos, la capacidad organizacional de una aseguradora se verifica comprobando que tenga un adecuado margen de solvencia o patrimonio técnico.

En consecuencia, por las características particulares del negocio asegurador y su régimen de vigilancia especial por la Superintendencia Financiera de Colombia, **no se encuentra procedente exigir indicadores de capacidad organizacional dentro de los requisitos habilitantes de carácter financiero.**

D. Metodología para el cálculo de proponentes plurales:

Frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, se obtendrá aplicando lo establecido en el título VII "Proponentes Plurales" y en el numeral 1 "Ponderación de los componentes de los indicadores" del título VII del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el procedimiento para calcular los indicadores se hará tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de



los estados financieros reportada en el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos de contratación, en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, por lo que su participación corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, por lo cual se puede observar existen diferentes porcentajes de participación.

A modo de ejemplo se cita el siguiente caso:

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS:

Modelo de distribución porcentajes de participación formal plural respecto cada seguro

	ASEGURADORA 1	ASEGURADORA 2	ASEGURADORA 3
TRDM	50%	30%	20%
AUTOS	90%	10%	0%
RCE	0%	80%	20%
RCSP	100%	0%	0%

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad UNIÓN TEMPORAL JA-CSJ 2026

Para los casos de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros serán calculados los indicadores de capacidad financiera y organizacional a partir de la información registrada en el RUP de cada integrante del proponente plural de la siguiente forma:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

Con respecto al procedimiento para calcular los indicadores con valores absolutos como el Exceso de Patrimonio, se realizará con base en la siguiente formula.

$$(I) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum_i^r \text{Indicador}_i$$



7. Conclusiones

De acuerdo con el ejercicio de análisis de mercado y sector realizado se concluye que:

- ✓ En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- ✓ En virtud de lo establecido en el literal d del párrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.
- ✓ En virtud de la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA corresponde a una LICITACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.1.1., del Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Del estudio de mercado se estableció que actualmente hay pluralidad de oferentes que pueden llevar a cabo la ejecución del presente proceso.
- ✓ En lo que respecta a los indicadores financieros y organizacionales se estableció lo siguiente: índice de liquidez $\Rightarrow 1.00$, Endeudamiento ≤ 0.91 , Exceso o defecto del patrimonio =Positivo.
- ✓ De acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas, el proceso estará sujeto a la vigencia TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS (vigencia técnica mínima), contados a partir de las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 23:59 horas del 24 de diciembre de 2027, con excepción SOAT, cuya vigencia mínima es de 365 días para cada una de las vigencias a contratar, contados a partir del vencimiento actual de cada uno de ellos así:

GRUPO ÚNICO		
SEGUROS DE	VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 2026	VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 2027
	(7 DÍAS)	(358 DÍAS)
Todo riesgo daños materiales	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Manejo global entidades estatales	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad civil extracontractual	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Transporte de valores	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Transporte de mercancías	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027



Automóviles	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad civil servidores públicos	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Infidelidad y riesgos financieros	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Vida grupo	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Responsabilidad civil protección de datos (Riesgo cibernético)	Desde las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas del 1 enero de 2027 y hasta las 23:59 del 24 de diciembre de 2027
Seguro obligatorio en accidentes de tránsito – SOAT	De acuerdo con el vencimiento de cada uno de los seguros según la vigencia	De acuerdo con el vencimiento de cada uno de los seguros según la vigencia

Nota: En caso de declaratoria de desierto o cuando por cualquier otra circunstancia se prevea que no pueda iniciar la ejecución del contrato el 25 de diciembre de 2026, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** podrá adoptar las medidas necesarias para adicionar y prorrogar el actual plan de seguros por el término requerido, a fin de garantizar la continuidad de las coberturas y amparos que requiere la Rama Judicial, evitando así cualquier interrupción en la protección de los bienes, intereses y riesgos asegurados.

El presupuesto oficial estimado de conformidad con el estudio de mercado corresponde a la suma **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$65.638.985.335) M/CTE**, distribuido por vigencia fiscal estimado para la presente contratación es el siguiente:

RAMO	AÑO 2026 25/12/2026 A 01/01/2027	AÑO 2027 01/01/2027 A 24/12/2027	TOTAL, PROYECTADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$592.629.262	\$31.769.693.758	\$32.362.323.020
INDICE VARIABLE TRDM	\$14.282.935	\$767.724.027	\$782.006.962
TOTAL, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA EMISION	\$606.912.197	\$32.537.417.785	\$33.144.329.982
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$31.813.754	\$1.627.046.246	\$1.658.860.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$5.564.440	\$284.581.360	\$290.145.800
TRANSPORTE DE VALORES	\$60.288	\$3.083.296	\$3.143.584
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$1.622.639	\$82.986.361	\$84.609.000
AUTOMOVILES	\$136.130.362	\$6.962.095.659	\$7.098.226.021
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$21.789.681	\$1.114.386.542	\$1.136.176.223
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$30.809.589	\$1.575.690.411	\$1.606.500.000
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	\$290.485.213	\$16.936.120.433	\$17.226.605.646
CYBER	\$33.932.198	\$1.735.389.552	\$1.769.321.750
SOAT	\$ -	\$831.077.060	\$831.077.060
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES	\$ -	\$789.990.269	\$789.990.269
SUBTOTALES	\$1.159.120.361	\$64.479.864.974	\$65.638.985.335
TOTAL GRUPO UNICO	\$65.638.985.335		



8. Referencias Electrónicas

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). <https://www.dane.gov.co/>

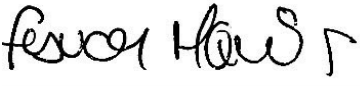
Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).
<https://www.superfinanciera.gov.co/entidades/>

Fasecolda. <https://www.fasecolda.com/ramos/cumplimiento/consulta-de-polizas/>

Plataforma Secop – Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación -Colombia Compra Eficiente.
<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion>

Manual de Uso de las Herramientas de Visualización para el Análisis de la Demanda y la Oferta, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Ciudad y fecha de diligenciamiento formato resumen de estudios de sector	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá
Fecha de diligenciamiento	Octubre de 2026
Servidores designados por la Unidad de Compras Públicas del Equipo Financiero	
Firma	
Revisó:	FRANCY MARGOTH MARROQUÍN TRIANA
Contratista	Profesional Financiero - División de Estructuración UCP
Firma	
Nombre del Empleado (Revisión)	
Cargo	Profesional - División de Estructuración UCP

Proyecto: